

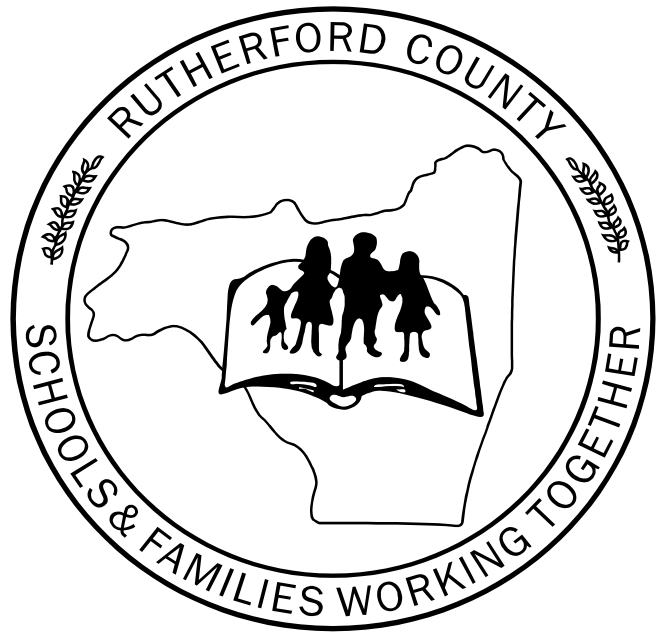
Escuelas Condado Rutherford

Manual de Pólizas Para High School

2013-2014

Las Escuelas del Condado Rutherford se asocian con las familias y la comunidad para preparar una enseñanza a los estudiantes para toda la vida rigurosamente desafiando a cada estudiante al rendimiento académico y preparándolos para una carrera en un ambiente sano y positivo.

Declaración de Misión
Escuelas Condado Rutherford



Mensaje del Superintendente

Escuelas Condado Rutherford

Agosto 2013

Estimados Padres/ Guardián

Estamos orgullosos de nuestro sistema escolar, y complacidos de que usted y su niño sean parte de las familias de las Escuelas Condado Rutherford (RCS, por sus siglas en inglés). Usted encontrará que nuestras escuelas están centradas en los niños y que los maestros, administradores, y el personal están comprometidos a llenar las necesidades de nuestros estudiantes- Intelectual, física y emocionalmente.

Este manual le proporciona las noticias públicas anuales, la guía para el laptop de los estudiantes, y las pólizas de la junta de educación, en relación al comportamiento del estudiante y la disciplina. Además de este manual, la escuela de su niño le proporcionará de información describiendo las reglas específicas de la escuela, código de conducta, y procedimientos de operaciones. Usted puede tener acceso a nuestro manual de pólizas completo en línea al www.rcsnc.org en la sección de la Junta de Educación.

Una clave importante para el éxito de sus niños es una relación fuerte y positiva entre la escuela y el hogar. Le animamos a que asista a los eventos escolares, participe en conferencias de padres/maestro, y trabaje de cerca con el maestro de su niño y la administración. Trabajando juntos, podemos lograr nuestra visión de un futuro exitoso para todos nuestros estudiantes.

Sinceramente,

Janet H. Mason, Ed.D.
Superintendente

Escuelas Condado Rutherford

Manual de Pólizas Para High School

Tabla de Contenido

DIRECTRICES DEL ESTUDIANTE PARA EL LAPTOP	1
CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA CONDUCIR	NC Estatuto General 20-11n 3
USO ACEPTABLE DEL INTERNET	Código de Poliza: 3225/7320 5
DESARROLLO DE PÁGINA CIBERNÉTICA (WEB)	Póliza Código: 3227/7322 7
PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE	Código de Póliza: 3420 10
PÓLIZAS CONDUCTA DEL ESTUDIANTE	Código de Póliza: 4300..... 11
PLAN PARA MANEJO DE COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE	Código de Poliza: 4302 13
REGLAS PARA USO DE RECLUSIÓN Y SUJECCIÓN EN LAS ESCUELAS.....	13
ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA NIÑOS EXCEPCIONALES/ ESTUDIANTES MINUSVÁLIDOS	13
INTEGRIDAD Y CIVISMO	Póliza Código: 4310 13
COMPORTAMIENTO DESTRUCTIVO	Póliza Código: 4315 14
COMPORTAMIENTO DESTRUCTIVO	Póliza Código: 4315- R..... 15
CÓDIGO DE VESTUARIO DEL ESTUDIANTE	Poliza Código: 4316 16
CÓDIGO DE VESTUARIO DEL ESTUDIANTE	Código de Regulación: 4316-R..... 16
MALA CONDUCTA EN UN VEHÍCULO DE LA ESCUELA	Póliza Código: 4317 17
USO DE TELÉFONO CELULAR EN LA ESCUELA	Póliza Código: 4318..... 18
PRODUCTOS DEL TABACO -- ESTUDIANTES	Póliza Código: 4320..... 18
PRODUCTOS DEL TABACO-- ESTUDIANTES	Regulación Código: 4320-R..... 19
LAS DROGAS Y EL ALCOHOL	Poliza Código: 4325..... 19
DROGAS Y ALCOHOL	Regulación Código: 4325-R..... 20
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PANDILLAS	Póliza Codigo: 4328..... 21
ROBO, ALLANAMIENTO Y DAÑO A LA PROPIEDAD	Póliza Código: 4330 22
ASALTO, AMENAZA Y ACOSO	Póliza Código: 4331 23
ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, TERRORISMO, Y CLARAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD	24
CONDUCTA DELICTIVA	Póliza Código: 4335..... 26
INVESTIGACIONES A NIVEL ESCOLAR	Póliza Código: 4340 27
PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN SITUACIONES DE COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE	27
REGISTROS AL ESTUDIANTE	Póliza Código: 4342..... 28
RÉCORDS DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Póliza Código: 4345 30
SUSPENSIÓN DE CORTO TÉRMINO	Póliza Código: 4351 31
DESALOJO DEL ESTUDIANTE DURANTE EL DÍA	Póliza Código: 4352 32
SUSPENSIÓN LARGO TÉRMINO, 365 DÍAS SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN	Póliza Código: 4353..... 32
APELACIONES POR SUSPENSIÓN DE LARGO -TÉRMINO Ó 365 DÍAS	Póliza Código: 4361..... 37
PETICIÓN PARA READMISIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS	Póliza Código: 4362 ... 37
PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA POR DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE	Póliza Código: 4370 .. 38
ASISTENCIA	Póliza Código: 4400 39
NOTICIAS PÚBLICAS ANUALES	42
NCLB/FERPA Carta de Exclusión	54

LAS PÓLIZAS DEL JUNTA DE EDUCACIÓN DE LAS ESCUELAS CONDADO RUTHERFORD ESTÁN SUJETAS A CAMBIOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR. BAJO REVISIÓN, PÓLIZAS ACTUALIZADAS SUSTITUYEN LAS MISMAS INCLUYENDO LAS DE ESTE MANUAL.

Visite www.rcsnc.org para información en actualización de pólizas.

DIRECTRICES DEL ESTUDIANTE PARA EL LAPTOP

Escuelas Condado Rutherford Uso del Laptop del Estudiante

Información General y Términos de Uso

Estudiantes en las escuelas del Condado Rutherford grados 6-12 tendrán la oportunidad de usar un laptop (computador portátil) en el hogar y la escuela durante el año escolar. Proporcionar laptops a los estudiantes es el componente clave de la visión de las Escuelas del Condado Rutherford para preparar a los estudiantes a ser exitosos en una comunidad global.

Cada laptop es propiedad de las Escuelas Condado Rutherford y es asignado a cada estudiante por individual. Por lo tanto, poseer y usar el laptop depende de cada estudiante por individual de cumplir con el Acuerdo del Uso Aceptable, este manual y las Pólizas de las *Escuelas Condado Rutherford (*RCS, por sus siglas en inglés). RCS se reservan el derecho de modificar los términos de uso como convenga.

Los estudiantes no deben nunca dejar su laptop desatendido o en lugar inseguro. Durante las actividades después de la escuela y más allá de horas de escuela, se espera que cada estudiante mantenga la seguridad de su laptop. Cada laptop tiene una etiqueta de identificación. *Bajo NINGUNA circunstancia el estudiante modificará o destruirá estas etiquetas.*

Para asegurarnos del éxito de la iniciativa 1:1, cada estudiante de la escuela intermedia (middle) o la superior (hs) tiene un Buró de Ayuda Tecnológica. Un técnico y un Facilitador de Instrucción Técnica están disponibles antes, durante y después de la escuela para ayudarle con situaciones relacionadas con el laptop.

Escuelas Condado Rutherford Acuerdo Aceptable del Estudiante para el Uso del Laptop Propósito General y Uso

El uso del Internet es vital para la comunicación en el siglo 21 y debe ser un componente integral en la educación del siglo 21. Por lo tanto, los estudiantes serán proveídos de acceso apropiado del Internet y otras herramientas tales como correo electrónico (email), mensajes instantáneos, plática, blogs, y wikis, y serán enseñados sobre el uso apropiado de estas herramientas dentro de un ambiente educativo. Los estudiantes tienen la responsabilidad de usar recursos de tecnología de acuerdo a las directrices subrayadas en este documento y en el manual del estudiante. El uso incorrecto de las fuentes de tecnología para los estudiantes de las Escuelas del Condado Rutherford (*RCS) puede tener como resultado en limitaciones al acceso del Internet o cualquier otra herramienta. La administración de la escuela se reserva el derecho de tomar decisiones en referencia al acceso y al uso.

Preceptos y Responsabilidades

Los estudiantes deben:

1. Mantener su laptop seguro y libre de daños y cumplir con las directrices de cuidado y uso general que se encuentran en el manual del estudiante.
2. Reconocer que todo acceso al Internet y comunicación electrónica es proporcionado a los estudiantes de RCS con propósitos educativos. El uso personal es aceptable mientras el mismo no interfiera con el uso educativo. El uso personal debe cumplir con todas las pólizas de RCS y no deben envolver actividades sin ética, ilegal, inmoral, profana, obscena, o pornográfica.
3. Cumplir con las leyes de patente y/o provisiones de uso decente en referencia a la piratería o material ilegal (incluyendo, pero no limitado a software y folder de música) así como a la reproducción o diseminación de materiales de Internet, excepto como sea permitido por la ley o por acuerdo por escrito por el dueño de la patente.
4. Cumplir con las leyes locales, federales y estatales prohibiendo el uso intencional de distribución de materiales obscenos, profanos, pornográficos discriminatorios, o de otra forma inapropiados.
5. Reconocer que cuando use los recursos escolares para comunicación electrónica, no hay interés legal de privacidad. El sistema escolar puede monitorear el acceso de recursos de los estudiantes para asegurar seguridad y ejecución de los sistemas de computadoras y redes. Bajo petición de un administrador o maestro, los estudiantes pueden enviar cualquier mensaje o folder enviar o recibir en cualquier localidad del Internet disponible para inspección. Los folders guardados e información obtenida, descargada o transferida en tecnología propiedad del distrito no son privados.

6. Refrenarse de actividades que puedan interrumpir las funciones de la red. Los estudiantes no deben intentar obtener acceso no autorizado dentro de ninguna red, sistema, programa o cuenta. Los estudiantes solamente pueden instalar, descargar, o copiar software con el permiso del personal tecnológico del distrito.
7. Usar apropiado lenguaje en toda comunicación. Los estudiantes deben evitar usar conversaciones con profanidad, ofensivas, o inflamatorias. Ataques personales, amenazas, o cualquier otro acto de guaperías cibernéticas hechas mientras está usando tecnología propiedad del distrito son prohibidas y deben ser reportadas al personal responsable de la escuela.
8. Ejercitar precaución al revelar información sobre identificación, tales como número del Seguro Social, o número telefónico en cualquier forma de comunicación electrónica.
9. Refrenarse de usar ninguna herramienta de comunicación proporcionada por el sistema escolar para conducir transacciones “para ganancias”.

Expectativas Adicionales para el Cuidado/Uso del Laptop

- Los estudiantes siempre deben traer su asignado laptop y cargador a la escuela
- Los estudiantes siempre deben usar el estuche protector para transportar el laptop.
- Los estudiantes nunca deben agarrar el laptop por el monitor o mientras está abierto.
- Los estudiantes no deben decorar nunca el laptop con pegatinas o cualquier otro material que pueden dejar residuo en la tapa del laptop.
- Los estudiantes deben mantener toda comida o bebidas lejos del laptop para evitar derrames que pueden dañar la unidad.
- Los estudiantes nunca deben ingresar en el email o platicar durante horas de escuela que no es proporcionado por RCS.

Cobertura de Garantía y Seguro

Cobertura de Garantía:

Ningún pago será cargado a los estudiantes por problemas cubiertos por la garantía.

Cubierto Bajo la Garantía	No Cubierto Bajo la Garantía
● Laptop fallo en equipo /defecto como lo determine RCS (generalmente no daño debido a mal uso es visible) ● Fallo en el cargador MagSafe (generalmente no daño debido a mal uso es visible) ● El cable del cargador MagSafe torcido como una pulgada del block (uso normal y rasgadura) ● La punta magnética del cargador MagSafe desprendida pero todavía tienes todas las partes	● Derrames/Daño por líquido ● Pantalla Rajada ● Teclado Dañado (más de 2 teclas perdidas o la punta de goma perdida) ● Cortes o rajaduras del cable adaptador que enciende, más de una pulgada del block ● La punta magnética del cargador MagSafe está perdida. ● Daño visible debido a la falta de cuidado o mal uso intencional tales como abolladuras excesivas, rallado, o desfiguración del estuche del laptop ● Pérdida ó robo del laptop, cargador, o mochilas/mangas con problemas en la escuela

*****Nota:***

- Los problemas con el equipo laptop deben ser reportados inmediatamente al Buró de Ayuda de la escuela. Los estudiantes nunca deben intentar reparar o reconfigurar el laptop. Bajo ninguna circunstancia el estudiante o cualquier otra persona no autorizada debe intentar el forzar los componentes internos del laptop. Esto **anula la garantía** y puede resultar en acción disciplinaria y/o un cargo al estudiante por la reparación de la computadora.

Cobertura del Seguro:

Una prima de \$20 para el seguro es requerida a todos los estudiantes. **Los estudiantes quiénes no paguen la prima serán Usuarios Diarios** solamente. En el evento de daño al laptop, los estudiantes que no han pagado el

seguro serán responsables por el costo completo o el reemplazo.

Los estudiantes pagaran el total de los daños que sean menos que el deducible del seguro el cual es de \$50 cuando el reclamo sea hecho en el equipo. Si el estudiante debe la prima del seguro o cargos deducibles, estos serán colocados en estatuto de Usuarios Diarios hasta que el costo sea pagado.

Cubierto Bajo el Seguro	No Cubierto Bajo el Seguro
● Daños accidentales, como sea determinado por RCS, en exceso de \$50 tales como ○ Derrames/Daño por líquido ○ Teclado dañado o almohadilla de rastreo ○ Estuche del Laptop/daño de conectores ● Daños al laptop causados por eventos tales como fuego o desastres naturales ● Pérdida del Laptop (un reporte de policía es requerido para la documentación del robo)	● Daños que no excedan de \$50 ● Adaptadores perdidos o robados ● Daños determinados por RCS que son más allá del normal desgaste y rajaduras irrazonables por el uso ● Evidente daño/desfiguración causada intencionalmente por el estudiante (reportes de policía pueden ser necesitados en tales situaciones y los estudiantes pueden ser tenidos como responsables por reemplazo total del costo del laptop; el estudiante debe ser disciplinado como con cualquier otra destrucción de propiedad escolar por la Póliza RCS del Código 4330 - <i>Robo, Trasgresión, y Daño a la Propiedad</i>)

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD PARA CONDUCIR

NC Estatuto General 20-11n

Resumen de NCGS 20-11 (n) Carolina del Norte Departamento de Instrucción Pública Prevención de Abandono de Estudios/Directrices para Licencia de Conducir

NCGS 20-11n es legislación directa para todos los estudiantes de Carolina del Norte bajo la edad de 18 años quienes son elegibles para permiso de conducir ó licencia. Antes que un estudiante de edad de 18 año pueda obtener su licencia de conducir o permiso un Certificado de Elegibilidad para Conducir (DEC, por sus siglas en inglés) de la escuela es requerido. El Certificado de Elegibilidad es firmado por el Principal o su designado DEC y certifica que el estudiante esta actualmente matriculado en la escuela y ha demostrado adecuado progreso académico hacia una graduación. Los estudiantes que tienen una licencia de conducir válida o permiso deben mantenerse Matriculados y hacer progreso académico adecuado hacia una graduación para poder mantener su permiso o licencia de conducir.

El progreso académico es definido como pasando grados en 70% o más de sus clases. Adecuado progreso académico será evaluado en el punto medio del año escolar (grados del primer semestre), al final del año escolar (segundo semestre), y al final de la escuela de verano (mediados de agosto).

Casos de dificultad serán manejados por el principal o por el Representativo DEC. Para ser elegible por caso de dificultad, los estudiantes deben tener una licencia de conducir o permiso. Los casos de dificultad deben reflejar circunstancias específicas que estén más allá del control del estudiante, sus padres, o la escuela. En todos los casos de dificultad, prueba documentada debe ser sometida. La circunstancia específica de dificultad es dividida en tres categorías: Médica, relacionada con trabajo, y Niños Excepcionales.

ESTATUTO GENERAL

Una persona que desea obtener un permiso o licencia obtenida bajo estas sección debe tener un diploma de la superior (hs) o su equivalente o debe tener un certificado de elegibilidad para conducir. El certificado de elegibilidad para conducir debe llenar las siguientes condiciones:

- 1) La persona a quien le es requerido firmar el certificado bajo subdivisión (4) de esta subsección debe mostrar que el/ella ha determinado que uno de los siguientes requerimientos ha sido logrado:
 - a. La persona está actualmente matriculada en la escuela y está progresando hacia obtener el diploma de la superior (HS) o el equivalente.
 - b. Una considerable dificultad será colocada en la persona o en la familia de la persona si la persona no recibe el

certificado.

- c. La persona no puede progresar para obtener el diploma de la superior o su equivalente
- 1a) La persona quien es responsable de firmar el certificado bajo sub-división (4) de esta subsección debe mostrar también que uno de los requerimientos requeridos ha sido logrado
 - a. La persona que busca que se emita el permiso o la licencia bajo esta sección no es sujeta bajo esta Sub-sección (n1) de esta sección
 - b. La persona que busca que se emita el permiso o la licencia bajo esta sección está sujeta a la subsección (n1) de esta sección y es elegible para el certificado bajo esta sub-sección
- 2) Debe estar en una formulario aprobado por la División
- 3) Debe estar fechado dentro de los 30 días a partir del día que la persona aplicó para el permiso emitido bajo esta sección.
- 4) Debe estar firmada debajo con el nombre del que aplica.
 - a. El principal, o el designado por el principal, de la escuela pública en la cual la persona está matriculada.
 - b. El administrador, o su designado de la escuela no pública en la cual la persona está matriculada
 - c. La persona que proporciona la instrucción académica en el hogar en el cual la persona está matriculada
 - c1. La persona quien proporciona la instrucción académica en el hogar de acuerdo a un programa educativo establecido por la corte, antes de Julio 1ro., de 1998, para cumplir con la ley obligatoria de asistencia.
 - d. El designado de la junta de directores de la escuela contratada (charter) en la cual la persona está matriculada
 - e. El presidente, o su designado, del instituto superior (college) de la comunidad en el cual la persona está matriculada sin perjuicio de cualquier otra ley, la decisión en cuanto si la elegibilidad para el certificado de conducir fue adecuadamente emitido o inadecuadamente negado debe ser apelado sólo como lo proporciona bajo las reglas adaptadas de acuerdo con G.S. 115C-12(28), 115D-5(a3), o 115C-566, cualquiera que sea aplicable, y no es apelada bajo este Capítulo. Perdido;
- (n1) Control Perdido; Licencia perdida
- 1) Las siguientes definiciones se aplican a esta subsección:
 - a. Identidad de Estado Aplicable. – La Junta de Educación del Estado para las escuelas públicas, La Junta de Estado para los Institutos Superiores (College) de la Comunidad para los mismos, o el Secretario de Administración de las escuelas no públicas y escuela del hogar.
 - b. Certificado. – Un certificado de elegibilidad para conducir que cumple las condiciones de la sub-sección (n) de esta sección.
 - c. Acción Disciplinaria. – Una expulsión, una suspensión por más de 10 días consecutivos, o un trabajo en un lugar de educación alternativo por más de 10 días consecutivos.
 - d. Innumerables conductas del estudiante. – Uno de los siguientes comportamientos que tienen como resultado acción disciplinaria:
 - 1. La posesión o venta de bebidas alcohólicas o una sustancia ilegal controlada en la propiedad de la escuela
 - 2. Traer, poseer, o usar a la propiedad de la escuela un arma o arma de fuego con resultado de acción disciplinaria bajo G.S. 115C-39 (d1) o que pudo haber tenido acción disciplinaria si la conducta ocurrió en una escuela pública.
 - 3. Un asalto físico al maestro o cualquier otro personal de la escuela en la propiedad de la escuela.
 - e. Escuela. – Una escuela pública, una contratada, instituto superior de la comunidad, escuela no pública, o escuela en el hogar.
 - f. Administrador de la escuela. – La persona a quien le es requerido firmar certificados bajo la sub-división (4) sub-división (n) de esta sección.
 - g. Propiedad de la Escuela. – Los terrenos físicos de la escuela, ómnibus de la escuela u otros vehículos bajo el control o contrato de la escuela y que es usado para transportar estudiantes, actividades curriculares o extra curriculares apoyadas por la escuela que suceden en o fuera de los terrenos físicos de la escuela.
 - h. Estudiante. – La persona que desea obtener el permiso o licencia omitido bajo esta sección
- 2) Cualquier estudiante que fue sujeto a acción disciplinaria por innumerable conductas de estudiante que ocurrieron lo mismo después del primer día de Julio antes del año escolar en el cual el estudiante se matriculó en el octavo grado ó después del cumplir los catorce años , cualquiera que haya ocurrido primero, está sujeto a esta subsección.
- 3) El estudiante quien está sujeto a esta subsección es elegible para un certificado cuando el administrador de la escuela determine que el estudiante ha agotado toda apelación administrativa conectada con la acción disciplinaria y que una de las condiciones siguientes se ha logrado:
 - a. Las innumerables conductas del estudiante ocurrieron antes de que el estudiante cumpliera los 15 años de edad, y que el estudiante tiene ahora por lo menos 16 años.
 - b. Las innumerables conductas del estudiante ocurrieron después que el estudiante cumplió los 15 años, y es por lo menos un año después que el estudiante agotó todas las apelaciones administrativas

conectadas con la acción disciplinaria.

- c. El estudiante necesita el certificado para poder conducir un auto hacia y desde la escuela, un programa de consejería sobre drogas y alcohol, como sea adecuado, o un programa de tratamiento de salud mental, y no otra transportación está disponible.
- 4) El estudiante a quien el permiso o la licencia ha sido negada o revocada debido a no ser elegible para el certificado bajo esta subsección puede de otra manera ser elegible para el certificado si, después de seis meses desde la fecha en que no fue elegible, el administrador determina que una de las condiciones siguientes fue lograda:
- a. El estudiante ha vuelto a la escuela o ha sido colocado en un lugar alternativo y ha mostrado un comportamiento ejemplar, como es definido por la identidad aplicable del Estado.
 - b. La acción disciplinaria fue por posesión o venta de bebidas alcohólicas o sustancias ilegales controladas en la propiedad de la escuela, y el estudiante subsecuentemente asistió y terminó exitosamente, como es definido por la identidad aplicable del Estado, un programa de tratamiento de consejería sobre drogas y alcohol, como es definido por la identidad aplicable del Estado, o el programa de tratamiento y consejería, como es adecuado. (1935, c. 52, s. 6; 1953, c. 355; 1955, c. 1187, s. 8; 1963, c. 968, ss. 2, 2A; 1965, c. 410, s. 3; c. 1171; 1967, c. 694; 1969, c. 37; 1973, c. 191, ss. 1, 2; c. 664, ss. 1, 2; 1975, c. 79; c. 716, s. 5; 1979, c. 101; c. 667, ss. 15, 16, 41; 1981 (Reg. Sess., 1982), c. 1257, s. 2; 1989 (Reg. Sess., 1990), c. 1021, s. 11; 1991, c. 689, s. 326; 1993, c. 539, s. 319; 1994, Ex. Sess., c. 24, s. 14(c); 1997-16, s. 1; 1997-443, s. 32.20; 1997-507, s. 1; 1998-149, ss. 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5; 1998-212, s. 9.21(c); 1999-243, ss. 1, 2; 1999-276, s. 1; 1999-387, s. 4; 1999-452, s. 9; 2001-194, s. 1; 2001-487, s. 51.5(a); 2002-73, ss. 1, 2; 2002-159, s. 30; 2005-276, s. 44.1(b); 2006-177,

USO ACEPTABLE DEL INTERNET

Código de Póliza: 3225/7320

El Internet proporciona una oportunidad única para aumentar los métodos de instrucción, apelar a diferentes estilos de aprendizaje, y alcanzar las metas de educación de la junta. A través del Internet, los usuarios pueden observar eventos alrededor del mundo mientras estos están ocurriendo, interactuar con otros sobre variedad de temas, y adquirir acceso a eventos actuales e información a fondo.

Como herramienta de la red del Internet, correo electrónico, foros para conversar, sitios de colaboración/trabajo en la red, registrarse en la red (bloques), wikis, listservs, mensaje instantáneo de audio o video(A/V) transmisión continua o presentación, teleconferencias, instrucción por computadora (en línea) o distante están disponibles en las escuelas, el uso de estas herramientas debe ser integrado dentro del programa educativo. Las herramientas de la tecnología aumentan la oportunidad de aprendizaje enfocándose en la adquisición e información, buscar estrategias, habilidad para investigar y pensamiento crítico. Estas herramientas deben ser usado para enseñar el Curso de Estudios Regulares de Carolina del Norte y para lograr las metas educativas de la junta. El comité de currículo debe proporcionar sugerencias para el uso de la tecnología en las guías del currículo como proporciona la póliza de la junta 3115, Directrices de Currículo e Instrucción. Se anima a los maestros a integrar la tecnología en sus planes de lecciones.

Las Escuelas del Condado de Rutherford proporcionan el acceso a todos los sitios a través de un área amplia del la net (WAN). Las computadoras del sistema escolar que tienen acceso al Internet estarán conectadas a través del area de la net local de las escuelas (LAN) hacia WAN (nombre del proveedor).

El superintendente debe asegurarse que las computadoras del distrito escolar cumplen con los requerimientos federales en referencia a la filtración y las pólizas de seguridad del Internet. El superintendente debe desarrollar cualquier regulación necesaria para lograr tal requerimiento y debe someter cualquier certificación necesaria para llenar los requerimientos necesarios del Acta de Protección del Internet de los Niños (CIPA, por sus siglas en inglés) así como el Acta de los Derechos y Privacidad Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés)

REQUERIMIENTOS PARA EL USO DEL INTERNET

El uso del Internet es un privilegio, no un derecho. El uso inapropiado de este privilegio puede resultar en la limitación o cancelación de privilegios del usuario y posible acción de disciplina adicional. Cualquier usuario del Internet, incluyendo personal y estudiantes, debe seguir los reglamentos designados por la escuela individual y debe cumplir con los requerimientos siguientes. Regulaciones administrativas adicionales para estudiantes y empleados serán desarrolladas y mantenidas por el Superintendente y/o su designado.

- El Internet es proporcionado para propósitos relacionados con la escuela solamente. No existen derechos o privacidad en ninguna comunicación con el Internet. El distrito escolar puede monitorear toda comunicación e

interceptar mensajes de e-mail como parte del cumplimiento de seguridad con la póliza de la junta y leyes y regulaciones aplicables. El distrito escolar debe monitorear toda actividad de menores quienes tienen acceso al Internet via computadora propiedad de la escuela.

- Los estudiantes deben llenar toda regulación esperada de comportamiento y cumplir con todas las pólizas de la junta y regulaciones de valores de la escuela.
- Los empleados deben cumplir con toda póliza relevante de la junta en el uso del Internet.
- Ningún usuario del Internet, incluyendo una persona enviando o recibiendo comunicación electrónica, puede comprometerse en la creación, acceso intencional o transmitir imágenes documentos u otro material que sean obscenos, difamatorio, pornográfico, amenazante o considerado de peligro para los menores, o de interrupción/daño al distrito o la escuela.
- Todas las leyes y pólizas de la junta se aplican, incluyendo aquellas relacionadas con el derecho de autor, marca registrada, información confidencial y récords públicos. O Cualquier uso que viole las leyes federales o estatales está estrictamente prohibido. Mensajes o datos relacionados hacia ó en apoyo de actividades ilegales serán reportadas a las autoridades apropiadas
- Cuando se use el e-mail o el área de charla o cualquier otra forma de comunicación electrónica, los estudiantes no deben revelar identificación personal, información privada o confidencial, tales como dirección de la casa o número telefónico, o ellos revelarse ellos mismos, o a ningún compañero de estudio. Además de esto, el personal de la escuela no debe revelar en el Internet ó en la página web de la escuela ninguna información personal identificable de algún estudiante (incluyendo nombre, dirección fotos) sin el permiso de los padres/guardianes o un estudiante elegible, excepto de otra manera permitido por el Acto de Derechos y Privacidad Educativos de la Familia (FERPA)- (siglas en inglés) o la póliza de la junta 4700, Récords del Estudiante.
- A los usuarios de computadoras del sistema escolar o de acceso al Internet se les está prohibido el comprometerse en actividades no autorizadas o fueras de la ley tales como "piratería informática" o el uso de la net de la computadora para obtener o atentar obtener acceso no autorizado o fuera de la ley hacia otras computadoras o sistemas de computadoras.
- Al usuario le está prohibido el vandalismo en las computadoras o equipos de computadoras. El vandalismo es definido como un atentado malicioso para dañar o destruir equipos/ o datos a cualquiera conectado con el Internet. Esto incluye, pero no está limitado a, descargar, crear o transmitir virus de computadora.
- Si el usuario puede identificar un problema de seguridad en el Internet o en el sistema de computadora, el/ella debe notificar al administrador del sistema. El usuario no debe mostrarle el problema a otro usuario. Cualquier usuario identificado como un riesgo a la seguridad se le negará el acceso.
- A los usuarios se les está prohibido usar la cuenta de computadora de otro usuario sin un permiso previo por escrito de parte del individuo.
- Los maestros harán esfuerzos razonables para supervisar el uso del Internet de un estudiante durante el tiempo de instrucción.
- Usar el Internet para ganancias comerciales o cualquier ganancia no es permitido desde el sitio educativo.
- A los usuarios se les está prohibido proporcionar material de campaña política a través del acceso del Internet del distrito escolar.
- Las opiniones pueden ser expresadas como representantes de las opiniones del distrito escolar o partes del distrito escolar con aprobación previa del superintendente o su designado

MATERIAL RESTRICTO

Antes de que el estudiante use el Internet para cualquier propósito, los padres deben estar enterados de que existe la posibilidad de que el estudiante pueda obtener acceso a material inapropiado. Los padres y el estudiante deben firmar un formulario de consentimiento reconociendo que el estudiante usuario es responsable del uso apropiado del Internet y consentimiento del monitoreo del distrito escolar de la comunicación de e-mail y uso del Internet.

La junta está consciente de que hay información en el Internet que no está relacionada con el programa de educación, La junta también está consciente de que hay información y oportunidades para comunicarse con material que no es apropiado para los niños de edad-escolar y que muchos padres encontrarán reprehensible. La junta cree que la información de valor y la disponibilidad de interacción general disponible pesa mucho más que las posibilidades que puedan ocurrir de que el usuario pueda procurar material que no sea consistente con las metas educativas. El distrito escolar tomará precauciones razonables para prevenir de que los estudiantes tengan acceso a material inapropiado, tales como violencia, nudismo, obscenidad o lenguaje gráfico el cual no sirve como propósito pedagógico legítimo. El distrito escolar instalará o se asegurará que el proveedor de servicio de Internet instale medidas de protección tecnológicas que bloqueen o filtren el acceso de Internet a representación de audio ó visual de ilustraciones que sean escenas, que se considera pornografía de niños, y sea dañina a los menores, que

difunda información de odios a grupos o que promueve actividades ilegales a los menores. Los sitios de Internet que son para charlar, sistemas interactivos de e-mail o propaganda de grupos de odios e ilegales serán restringidos. La lista de sitios del Internet que son restringidos es actualizada regularmente para mantener la protección al corriente. Los oficiales de la escuela pueden inutilizar tales filtros de un adulto que usa una computadora propiedad de la escuela para investigaciones de buena fe o cualquier otro propósito educativo dentro de la ley. No obstante, el usuario es ultimadamente el responsable por su actividad en el Internet.

DENEGACIÓN

Las escuelas del Condado Rutherford no dan garantías de ninguna clase, expresadas o implicadas, por el servicio de Internet y su proveedor. El distrito escolar no será responsable por ningún daño sufrido, incluyendo la pérdida de datos como resultados de demoras, no-recibido, recibimientos incorrectos o interrupciones de servicio. El uso de cualquier información obtenida vía Internet está al riesgo del usuario.

Referencias Legales: U.S. Reformas de la Constitución. I; 17 U.S.C. 100 et seq.; Electronic Communications Privacy Act, 18 U.S.C. 2510-2522; children's Internet Protection Act, 47 U.S.C. 254(h)(5); Family Educational Rights and privacy Act, 20 U.S.C. 1232g; G.S. 115C-391, -325(e)

Referencias Citadas: Guías de Currículo e Instrucción (póliza 3115), Tecnología en el Programa Educativo (póliza 3220), Quejas de Derecho de Autor (póliza 3230/7330), Niveles Esperado de Conducta del Estudiante (póliza 4310), Récord Público (póliza 5070), Uso de Computadoras (póliza 6523), Responsabilidades del Personal (póliza 7300)

Adoptado: Sept. 4, 2001

Revisada octubre 3, 2006; Junio 3, 2008, Febrero 8 2011

DESARROLLO DE PÁGINA CIBERNÉTICA (WEB)

Póliza Código: 3227/7322

Consistente con la póliza 3225/7320 de la junta, Uso Aceptable del Internet, la junta de educación anima el uso del Internet como un medio de proporcionar información accesible, precisa, y vigente para estudiantes, personal, padres y demás en una comunidad amplia para promover los objetivos de las escuelas del distrito. El Internet presta al distrito escolar la oportunidad de comunicarse mejor con las comunidades asentando información pertinente del distrito y las escuelas en el sitio web. El distrito escolar ha establecido su sitio de distrito en la web como www.rcsnc.org. El sitio de la web de las escuelas del distrito es el sitio oficial de las escuelas del distrito. Además de este sitio de la web, escuelas y departamentos por individual pueden crear sus propios sitios en la web (websites). Esta póliza proporciona las normas generales que deben ser cumplidas para el desarrollo de todo sitio web relacionado con el distrito. Regulaciones Administrativas; y directrices pueden ser desarrolladas por el superintendente para proporcionar a los asuntos más guía y seguridad/cumplimiento. La falla de cumplir con estas pólizas puede resultar en la eliminación de la página web o el sitio web del Internet.

Un "sitio web relacionado con el distrito" es cualquier sitio web del Internet que esté establecido en una de las formas siguientes:

- por empleados del distrito o estudiantes en beneficio del distrito;
- por cualquier escuela dentro del distrito;
- por cualquier club u organización patrocinados por la escuela dentro del distrito; o
- a través del uso de equipos/circuito o con acceso al Internet/servicios de la Web del distrito escolar.

Sólo esos sitios web que son creados consecuentes a esta póliza son considerados sitios de la web relacionados con el distrito. La junta no respalda y no es responsable por los sitios web creados por empleados, estudiantes u otros fuera de las normas y directrices de esta póliza. Los estudiantes y empleados que compongan su sitio web personal que pueda crear material sustancial de interrupción al ambiente de la escuela pueden ser objeto de acción disciplinaria.

NORMAS PARA DESARROLLAR UNA PÁGINA WEB

1. No Foros Públicos o Cerrados para Expresión

Todos los sitios web relacionados con el distrito deben ser "no públicos" o "cerrados" foros para expresión. Esto quiere decir que el distrito tiene control sobre la información de tales sitios web y no es requerido permitir a los estudiantes, la facultad o cualquier otro colocar material en el sitio web relacionado con el distrito que el superintendente o su designado determine que es inapropiado por cualquier sitio web. El propósito de los sitios web relacionados con el distrito es de distribuir información relacionada con el currículo, para presentar al público de información sobre el distrito, sus escuelas y programas y proporcionar a la comunidad de la misión de de cada escuela o departamento, información de contactos, actividades, un programa de instrucción de formato

regulatorio. Los sitios web relacionados con el distrito son paralelos a las notificaciones de noticias de la administración o de la escuela individual. Los sitios relacionados con el distrito no son paralelos a los noticieros de los estudiantes u otra publicación que no sea de la escuela.

2. Control de Administración y Editorial

Todo miembro del personal responsable de crear, desarrollar, mantener, editar o aprobar un sitio web relacionado con el distrito se comportará a legal, responsable y éticamente en proporcionar recursos e información educativos para apoyar la misión y el currículo del distrito escolar. Tales personas acatarán a las reglas de aceptación general de formalidad del sitio web, póliza de la junta y regulaciones establecidas por el superintendente.

a. Superintendente Autoridad Final

La junta delega la autoridad de colocar información en los sitios web relacionada con el distrito al superintendente, personal administrativo, principales, maestros y managers. The superintendent or his/her designee has final authority to approve or disapprove any information in whatever form on such websites.

b. Distrito Escolar Sitio Web Oficial

El superintendente o su designado tendrán el control editorial y la responsabilidad por el contenido del sitio web oficial del distrito escolar. El superintendente señalará a un miembro del personal para que sirva como manager/editor del la web del sitio web del distrito.

c. Sitios Web de escuelas por Individual

El distrito escolar proporcionará a cada escuela con una dirección de Internet, un programa diseñado y espacio en un disco del servidor del distrito. Cada principal tendrá control editorial y responsabilidad por el contenido del sitio web oficial individual de la escuela, sujeto a revisión del superintendente o su designado. El principal señalará a un miembro del personal que servirá de manager del internet del sitio web de la escuela y un comité de sitio web para aconsejar al editor y al principal en referencia al contenido del sitio web de la escuela. Sitios web Individuales de la escuela deben cumplir con directrices adicionales proporcionadas debajo.

d. Sitios Web de Maestros y Estudiantes

Cada maestro tendrá control editorial y responsabilidad por el contenido de su sitio cibernético oficial y por el contenido de los sitios cibernéticos de sus estudiantes, sujetos a la revisión del principal, superintendente y la junta. Bajo el conocimiento y consentimiento por escrito de los padres ó guardianes de los estudiantes, el maestro puede permitir a un estudiante crear un sitio cibernético solamente por los siguientes propósitos de instrucción: (1) enseñar a un estudiante cómo crear y mantener un sitio cibernético o (2) para facilitar el trabajo de la escuela a un estudiante o para investigación en proyectos.

e. Sitios Cibernéticos Personales

El distrito escolar no es responsable por sitios cibernéticos personales o páginas cibernéticas creadas y mantenidas por estudiantes, personal, padres, grupos u organizaciones. Sitios cibernéticos personales o páginas no son considerados sitios relacionados con el distrito, y no están cubiertos por las provisiones de esta póliza a menos que estén creadas como parte de una clase o grupo educativo de la escuela. Sitios personales no pueden usar los logos de la escuela, nombre de la mascota de la escuela, o ser representantes de sitios oficiales de la escuela o el distrito sin un consentimiento por escrito del superintendente o su designado.

A todos los empleados les es requerido usar el sitio cibernético de las escuelas del Condado Rutherford cuando estén creando un sitio para cualquier o toda posición educativa y trabajo relacionado con la comunicación de los estudiantes.

El superintendente puede usar cualquier forma disponible para pedir la terminación de sitios cibernéticos personales o sitios de integración/colaboración (sitio comercial y no-comercial) que considerablemente interrumpe el ambiente escolar o que utiliza nombres del distrito escolar o escuela individual, logos o marca registrada, o nombre de la mascota de la escuela sin permiso.

Los empleados deben mantener una relación apropiada con los estudiantes en todo momento. Tener un sitio cibernético personal o un perfil integrado o permite acceso a un sitio privado o a un lugar del Internet es considerado como comunicación directa con estudiantes. Se estimula a los empleados a bloquear a los estudiantes de ver cualquier material o perfil que no sea apropiado para su edad. A cualquier empleado que se encuentre que ha creado y/o puesto contenido inapropiado en el sitio cibernético o perfil que tiene un impacto negativo en las habilidades de los empleados para ejecutar su trabajo mientras se relaciona con el trabajo con los estudiantes será sujeto a disciplina, hasta inclusive despido. Esta sección se aplica a todos los empleados, voluntarios, y estudiantes trabajando para o en el Sistema de Escuelas del Condado Rutherford.

3. Apariencia y Evaluación del Sitio Cibernético

La página cibernética debe mantenerse al día regularmente. Todas las páginas cibernéticas relacionadas con el distrito serán revisadas, probadas y evaluadas regularmente por el superintendente o su designado en el sitio oficial cibernético o por el principal o su designado en el sitio cibernético individual.

4. Leyes sobre Derechos de Autor

Las páginas Cibernéticas deben cumplir con todas las leyes de derechos del autor y pólizas de la junta 3230/7330, Cumplimientos Derecho de Autor. Un permiso de Derechos de Autor debe ser obtenido para el uso de cualquier material con derechos del autor. El superintendente o su designado y cada principal o su designado se asegurará de que todos los permisos para el uso de un trabajo con derechos del autor o liberación de información debe mantenerse en un lugar seguro.

5. Enlaces

a. Enlaces Internos

Todos los Sitios Cibernéticos tendrán un vínculo con el sitio oficial del distrito escolar.

b. Enlaces Externos

El superintendente, principales, managers de la Internet y maestros tiene control editorial y responsabilidad de enlazar los sitios cibernéticos relacionados con el distritos con otros sitios de el Internet que sean apropiados a la misión del distrito escolar. Si es requerido, los managers de sitios del Internet deben obtener permiso de sitios cibernéticos externos antes que los enlaces sean establecidos a sitios cibernéticos externos desde cualquier sitio cibernético relacionado con el distrito. A la extensión posible, el personal de la escuela determinará la extensión a la cual un sitio secundario está enlazado a otros sitios del Internet y si tal sitio es apropiado para acceso a través del sitio cibernético del sistema escolar. Los managers del Internet chequearán periódicamente los enlaces externos por contenido veraz y apropiado. El personal de la escuela debe reportar al manager del Internet cualquier enlace inapropiado.

Como el sistema escolar no puede controlar el contenido de otros sitios del Internet y sus enlaces, la siguiente declaración de denegación será insertada en una posición prominente en el sitio cibernético oficial del distrito:

Sitios de enlace no están bajo el control del distrito escolar, sus agentes o sus empleados. El sistema escolar no es responsable por el contenido de ningún sitio enlazado, cualquier contenido en el sitio enlazado o cualquier cambio o actualización de tales sitios. El distrito escolar proporciona enlaces como conveniencia, y la inclusión de cualquier enlace no implica apoyo del sitio por el distrito escolar. El distrito escolar reserva el derecho de remover o limitar cualquier enlace conteniendo material inapropiado, obsceno, sexualmente explícito u otro material que sea inconsistente con la misión del distrito escolar o fuera del ámbito de uso permisible como se articula en la póliza 3225/7320 de la junta, Uso Aceptable del Internet.

c. Enlaces a Páginas Personales

Los enlaces cibernéticos a páginas personales de los estudiantes o el personal y lista de páginas cibernéticas personales (no relacionadas con la escuela) no serán permitidos en los sitios cibernéticos de la escuela o sitios de páginas cibernéticas. Normas de Conducta

6. Normas de Conducta

Cuando esté usando el Internet, el personal y los estudiantes son responsables de entender y cumplir las pólizas de la junta y las regulaciones administrativas, incluyendo la póliza 3225/7320 (Uso Aceptable del Internet), la sección 4300 de las pólizas (Pólizas de Conducta del Estudiante) y póliza 7300 (Responsabilidades del Personal).

7. Asequibilidad al Sitio Cibernético (Website)

El manager/editor del Internet, en consulta con el director de tecnología, se asegurará que la página cibernética del distrito escolar cubre las normas requeridas para asegurar asequibilidad para personas con discapacidad.

Directrices de Lugares en la Web (Websites) para Escuela Individual

Cada una de las Escuelas puede hacer promoción de sí mismas mediante la publicación de una página cibernética oficial en la Internet sólo por vía del sitio oficial del distrito de las escuelas. El propósito primordial de la publicación de un sitio en la red del Internet o cualquier otro sistema de medio electrónico noticioso es de presentar trabajo relacionado con el currículo de los estudiantes y miembros del personal y para proporcionar a la comunidad la misión, organización y programas de instrucción y actividades de cada escuela.

Además de las normas del sitio cibernético proporcionado arriba, las siguientes normas se aplican al sitio cibernético individual de cada escuela:

1. El contenido de la página cibernética de la escuela debe ser aprobada por el principal de la escuela. El principal o el director del sitio es responsable de todo el contenido del sitio cibernético.

2. Los sitios cibernéticos asociados con las Escuelas del Condado Rutherford solamente pueden ser puestos en los servidores de Internet de las escuelas del Condado Rutherford.
3. La seguridad de los estudiantes y del personal debe ser considerada cuando se estén construyendo las páginas cibernéticas de la escuela. Se deben tomar precauciones para proteger la seguridad de los estudiantes y del personal incluyendo lo siguiente:
 - la dirección de la casa o número de teléfono no pueden ser listados;
 - la dirección electrónica (e-mail) del estudiante no debe ser listada;
 - fotografías de estudiantes y trabajos serán usados sólo con el permiso adecuado de los padres y/o para ser usado y liberados para información en el directorio bajo la póliza 4700, Récord del Estudiante. El formulario de permiso será archivado en el récord acumulativo del estudiante.

El principal implementará otras precauciones de seguridad a seguir cuando se estén construyendo las páginas cibernéticas de la Internet.
4. Las escuelas deben proporcionar información de contacto y otra información general sobre la escuela en la página cibernética de la misma, incluyendo el nombre de la escuela, del principal, número de teléfono, número del fax, niveles de grado, y direcciones.
5. Los gráficos usados en los sitios cibernéticos de la escuela deben ser apropiados de la escuela y deben ser de la medida que se pueden bajar (download) rápido con el navegador del internet.
6. Las escuelas deben mantener la información presente de la página al día, verídica y gramaticalmente correcta
7. El fallo en el cumplimiento de estas directrices y normas de esta póliza, como es determinado por el superintendente o su designado, puede resultar en la remoción de la página cibernética del internet de la escuela.

Referencias Legales: U.S. Reformas de la Constitución. . I; 17 U.S.C. 100 et seq.; Comunicaciones Electrónicas Privacidad Acta, 18 U.S.C. 2510-2522; Acta de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad, 20 U.S.C. 1232g; G.S. 115C-391, -325(e)

Referencias: Guías de Currículo e Instrucción (póliza 3115), Tecnología en el Programa Educativo (póliza 3220), Internet Uso Aceptable (póliza 3225/7320), Cumplimiento de la Patente (póliza 3230/7330), Código Conducta del Estudiante (póliza 4300), Récords del Estudiante (póliza 4700), Récords Públicos (póliza 5070), Responsabilidades del Personal (póliza 7300), Archivos del Personal (póliza 7820)

Adoptado: Diciembre 8, 1998

Revisado: Junio 13, 2000; Marzo 8, 2005; Octubre 3, 2006; Junio 3, 2008, Febrero 8 2011 Propósito

PROMOCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL ESTUDIANTE

Código de Póliza: 3420

A. PROPÓSITO

La Junta cree que los estudiantes deben progresar al siguiente nivel de estudios sólo después de ser competentes en su conocimiento y aplicación al actual nivel del currículo. A la extensión razonable posible, a los estudiantes se les debe dar suficiente tiempo o poco tiempo necesario para ser competentes a un nivel particular de estudios

B. NORMAS PARA MEJORAR

A los estudiantes se les requiere obtener estándares locales y estatales para promoción en los grados K – 8 que incluye rendimiento demostrado en las evaluaciones locales y exámenes regulares. Para determinar el mejor interés educativo para el alumno, la decisión para la colocación de grado debe ser basada sobre el dominio de conocimiento crítico y habilidades incluyendo lectura, escritura, y matemáticas y en consideración con las necesidades sociales, emocionales y físicas. Los principales tienen la autoridad para promover y retener.

C. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN

Planes de Educación Personal (PEPs, por sus siglas en inglés) deben ser proporcionados a estudiantes que no estén ejecutando a nivel de grado. Estrategias de intervención enfocadas serán proporcionadas para llenar las necesidades de los estudiantes identificados. Consulta con los padres y participación es requerido a los estudiantes en riesgo de no lograr los estándares y requerimientos regulares para promoción.

D. PROCEDIMIENTO NORMAL DE REVISIÓN

Oportunidades de re examinación deben estar disponibles a los estudiantes quienes no han demostrado rendimiento en los Exámenes de Fin de Año y/o Exámenes de Fin del Curso de acuerdo con la póliza de la Junta de Educación del Estado GCS-C-031. Exenciones de las normas de promoción pueden ser solicitados por los padres o maestros después de la segunda administración del examen. Un comité externo o de la escuela revisará estas exenciones. El principal tomará la decisión final o si el estudiante ha logrado los estándares de promoción y notificará a los padres de su decisión dentro de los cinco (5) días.

Las apelaciones pueden ser hechas al Superintendente y a la Junta como se proporciona en la Póliza de Procedimiento de Agravio de Padres y Estudiantes Código 1740.4101.

Referencias Legales: G.S. 115C-36, -45(c), -47, -81, -105.21, -105.21A(a), -105.21A(b), -174.11, -288(a); 16 N.C.A.C. 6D.0501 hasta .0507 y 6E.0202; Junta de Educación del Estado Póliza No. HSP-N-002 hasta -008; N.C. High School Athletics Asociación- Manual (1996-1997); *Directrices para Examinación de Estudiantes con Limitación en el Inglés* (Departamento de Instrucción Pública)

Referencias: Metas y Objetivos del Programa Educativo (póliza 3000), Plan de Mejoramiento de la Escuela (póliza 3430), Requerimientos para Graduación (póliza 3460), Actividades Extracurriculares Organizaciones de Estudiantes (póliza 3620), Normas de la Administración Fiscal (póliza 8300)

Adoptado: Febrero 6, 2007

Revisado: Dic 4, 2007; Junio 2, 2009, Diciembre 8, 2009

PÓLIZAS CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

Código de Póliza: 4300

Todas las decisiones relacionadas con el comportamiento de los estudiantes están guiadas por los objetivos de la junta de educación de enseñar responsabilidad y respeto por diferencias culturales e ideológicas y por el compromiso de la junta de crear escuelas seguras, ordenadas e invitadoras. Las pólizas de comportamiento de los estudiantes están proveídas para establecer (1) normas de conducta esperada del estudiante; (2) principios a seguir para manejar el comportamiento del estudiante; (3) consecuencias por comportamiento prohibido o droga/alcohol violaciones de pólizas; y (4) procedimientos requeridos para tratar el mal comportamiento

A. PRINCIPIOS

Las razones para controlar la conducta de un estudiante son (1) crear un ambiente ordenado donde los estudiantes puedan aprender; (2) enseñar las normas esperadas de conducta; (3) ayudar a los estudiantes aprender a aceptar el concepto de consecuencias sobre su conducta; y (4) para proporcionar a los estudiantes de la oportunidad del desarrollo de control propio. Los siguientes principios se aplican para controlar el comportamiento del estudiante:

1. Las estrategias de control de la conducta del estudiante deben añadirse a otros esfuerzos para crear un ambiente seguro, ordenado e invitador.
2. Intervenciones de comportamiento positivo serán empleados según sea apropiado para mejorar la conducta del estudiante
3. Responsabilidad, integridad, civismo y otras normas de conducta deben ser integradas al currículo.
4. Conducta desordenada en la clase no será tolerada.
5. Las consecuencias por conducta inaceptable deben estar diseñadas para ayudar al estudiante a aprender a cumplir las reglas, ser respetuoso, aceptar responsabilidad por su conducta y desarrollar control propio.
6. Estrategias apropiadas para la edad y el desarrollo así como consecuencias serán utilizadas.

A. COMUNICACIÓN DE PÓLIZAS

Las pólizas de la junta en relación a la conducta del estudiante están mayormente codificadas en las series 4300. El superintendente debe incorporar información de las tales pólizas dentro de Código de Conducta del Estudiante que notifique al estudiante el comportamiento de ellos esperado, conducta que les puede ser sujeta a disciplina y al margen de medidas disciplinarias que pueden ser usadas por oficiales de la escuela. A la discreción del superintendente, el Código de Conducta del Estudiante puede incluir reglas adicionales necesitadas para implementar las pólizas de la junta de comportamiento del estudiante. Cada escuela debe crear un plan de manejo de conducta el cual elaborará un margen en proceso para señalar el mal comportamiento del estudiante y el uso de estrategias de intervención y consecuencias (vea póliza 4302, Plan Escolar para Manejo de Conducta del Estudiante). El Código de Conducta del Estudiante debe incorporar por referencia cualquier otro comportamiento normal del estudiante, conducta prohibida o medida disciplinaria identificada en el plan individual de conducta de cada la escuela y desarrollado de acuerdo a la póliza 4302, proveer esas medidas esta en consistencia con la ley y póliza de la junta El código de Conducta del Estudiante no debe imponer suspensión obligatoria de largo-término suspensión o expulsión por violaciones específicas a menos que de otra forma sea proporcionada por la ley federal o del estado.

Al comienzo de cada año escolar, los principales deben tener disponibles para cada estudiante y padres lo

siguiente: (1) el Código de Conducta del Estudiante; (2) cualquier póliza de la junta relacionada con el comportamiento que no sea parte del Código de Conducta; (3) cualquier procedimiento administrativo relacionado; (4) cualquier información adicional relacionada con la disciplina del plan de la escuela para comportamiento del estudiante, incluyendo normas de comportamiento, conducta prohibida o medidas disciplinarias; y (5) cualquier otra regla de la escuela. Esta información debe estar disponible todo el tiempo bajo petición y debe estar disponible a los estudiantes que se matriculan durante el año escolar y a sus padres.

Para el propósito de las pólizas de la junta relacionadas con la conducta del estudiante, todas las referencias a los “padres” incluyendo un padre, o un guardián legal, una persona con custodia legal u otro personal adulto al cuidado autorizado para matricular al estudiante bajo la póliza 4120, Requerimientos de Domicilio o Residencia.

C. APLICABILIDAD

Los estudiantes deben obedecer todas las pólizas de la junta y las pólizas de comportamiento de la escuela en todas las circunstancias siguientes:

1. mientras que estén en la propiedad de la escuela, incluyendo en cualquier edificio de la escuela o en cualquier local escolar antes, durante y después de las horas de escuela;
2. mientras en cualquier ómnibus escolar u otro vehículo que forme parte de una actividad escolar;
3. mientras espera el ómnibus de la escuela;
4. durante cualquier función de la escuela, actividad extracurricular.
5. cuando sujeto al personal o alguna autoridad de la escuela; y
6. a cualquier hora y lugar cuando la conducta del estudiante afecte directamente en mantener el orden y la disciplina en la escuela o la protección de seguridad y el bienestar de los estudiantes y empleados de la escuela.

D. CONSECUENCIAS POR VIOLACIONES

Violaciones de Código de Conducta deben ser tratadas de acuerdo a las directrices establecidas en el plan de comportamiento de la escuela (vea póliza 4302, Plan de Manejo de Conducta del Estudiante en la Escuela).

a. Violaciones Menores

Las violaciones menores del Código de Conducta del Estudiantes Con aquellas infracciones menos que envuelven un menor grado de peligro y daño. Ejemplos de menores violaciones incluyen el uso de lenguaje inapropiado o irrespetuoso, no cumplir con las instrucciones de un empleado de la directiva, violaciones del código del vestuario y altercar físicamente que no envuelvan armas o lesión. Circunstancia molesta, que puede justificar de otra forma las violaciones menores como si fueran violaciones s serias.

Las violaciones menores del Código de Conducta del Estudiante pueden resultar en medida disciplinaria o responso hasta incluir suspensión de corto-término. Más información en referencia a los procedimientos de suspensiones de corto-término es proporcionada en la póliza 4351, Suspensión de Corto-Término. Otras medidas de disciplina o respuestas pueden incluir, pero no están limitadas a, lo siguiente:

- a. participación de los padres, tal como conferencias;
- b. aislamiento o tiempo-fuera por un corto período de tiempo;
- c. acuerdos de mejoramiento de conducta;
- d. instrucción en solución de conflicto y manejo de enojo;
- e. intervención entre amigos;
- f. sesiones individuales o en grupos con el consejero de la escuela;
- g. intervención académica
- h. suspensión en- la escuela suspensión;
- i. detención antes y/o después dela escuela o en sábado;
- j. servicio comunitario;
- k. exclusión de ceremonias de graduación;
- l. exclusión de actividades extra curriculares
- m. suspensión de privilegios del ómnibus; y
- n. colocación en una escuela alterna.

Los padres o guardián son responsables de la transportación que puede requerir llevar a cabo las consecuencias. Con la excepción de suspensión de privilegio del ómnibus, si los padres o guardianes no pueden proporcionar la transportación, otra consecuencia habrá en substitución.

b. Violaciones Serias

Serias violaciones de Código de Conducta del Estudiante pueden resultar en cualquiera de las consecuencias que han sido impuestas por violaciones menores. Además, violaciones serias que amenacen sustancialmente, interrumpen el ambiente educativo pueden resultar en suspensión de largo-término, y serias violaciones que amenacen la seguridad de los estudiantes, empleados de la escuela o visitantes de la escuela pueden resultar en suspensión de largo-término o expulsión. Ciertas violaciones que envuelven armas de fuego o Ciertas violaciones envolviendo armas de fuego o explosivo o artefacto explosivo pueden resultar en 365-días de suspensión. Más información sobre las normas y procedimientos de suspensiones de largo-término, 365-días de suspensión y expulsiones son proporcionadas en pólizas 4351, Corto-Término de Suspensión, y 4353, Largo-Término de Suspensión, 365-Días de Suspensión, Expulsión. (Vea también póliza 4333, Armas, Amenaza de Bomba, Amenazas Terroristas y Claras Amenazas A la Seguridad, para información sobre los 365-días de suspensiones por ciertas violaciones envolviendo armas de fuego o artefactos explosivos.)

E. EJECUCIÓN

El superintendente es responsable por supervisar la sanción del Código de Conducta del Estudiante para asegurar que las pólizas disciplinarias de la escuela son aplicadas constante y justamente a través del sistema escolar.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -276(r), -288, -307, -390.1, -390.2

Referencias Citadas: Metas y Objetivos del Programa Educativo (póliza 3000), Programa de Consejería (póliza 3610), Requerimientos de Domicilio o Residencia (póliza 4120), Pólizas de Conducta del Estudiante (4300 series)

Adoptada: Junio 26, 2007

Revisada: Agosto 2, 2011

PLAN PARA MANEJO DE COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE *Código de Poliza: 4302*

Vea Noticias Públicas Anuales sección, p. 48 en este manual.

REGLAS PARA USO DE RECLUSIÓN Y SUJECCIÓN EN LAS ESCUELAS

Vea Noticias Públicas Anuales sección, p. 44 en este manual

ACCIÓN DISCIPLINARIA PARA NIÑOS EXCEPCIONALES/ ESTUDIANTES MINUSVÁLIDOS

Póliza Código: 4307

Acciones disciplinarias para estudiantes identificados como excepcionales de acuerdo a las directrices de Carolina del Norte conforme a *Programas de Servicios Dirigidos para Niños con Discapacitación* como está adoptado por la Junta de Educación del Estado. Si las *Pólizas Regidoras de Los Servicios para Niños con Discapacitación* no señalan completamente una situación en particular, el director de niños excepcionales desarrollará cualquier protocolo necesario consistente con la ley federal y del estado.

A todo los estudiantes con discapacidad se le concederá todos los derechos como es requerido por la ley federal y del estado. Vea también la póliza de la junta 1730/4022/7231, No discriminación en Bases de Discapacitación.

Referencias Legales: Americanos con Discapacitación Decreto, 42 U.S.C. 12131 *et seq.*, 28 C.F.R. pt 35; Individuos con Discapacitación Educativa Decreto, 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, 34 C.F.R. pt. 300; Acta de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 705 (20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; G.S. 115C, art. 9; 115C-390.1; *Pólizas Dirigidas a Servicios para Niños con Discapacitación* Póliza de la Junta del Estado GCS-D-000; *Pólizas y Procedimientos para Programas y Escuelas de Aprendizaje Alterno, Grados K-12*, Póliza de la Junta del Estado Número GCS-Q-002.

Referencias Citadas: No Discriminación en Base de Discapacitación (póliza 1730/4022/7231) Programas de Educación Especial/ Derechos de los Estudiantes con Discapacitación (póliza 3520)

Adoptada: Junio 26, 2007

Revisada: Noviembre 13, 2007, Noviembre 8, 2011

INTEGRIDAD Y CIVISMO *Póliza Código: 4310*

Se espera que todo estudiante demuestre integridad, civismo, responsabilidad y control propio. Esta expectativa está directamente relacionada con los objetivos de la junta de educación para que los estudiantes aprendan a ser responsables y acepten las consecuencias por sus comportamientos y para que los estudiantes respeten la

diversidad cultural y diferencias ideológicas. Integridad, civismo, responsabilidad y control propio es también crítico para establecer y mantener la un ambiente seguro, ordenado y acogedor.

A. COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

Además de cualquier norma y regla establecida por las escuelas, los siguientes comportamientos están en violación de las normas de integridad y civismo y están específicamente prohibidos:

- Hacer trampa, incluyendo el hecho de dar o recibir alguna asistencia no autorizada o del hecho de dar o recibir una ventaja injusta de cualquier forma de trabajos académicos;
- plagiar (copiar), incluyendo copiar el lenguaje, estructura, idea y/ o el pensamiento de otro y representarlo como su fuera su propio trabajo;
- violar las leyes de derechos del autor, incluyendo reproducción sin autorización, duplicación y/o uso de trabajos impresos ó electrónicos, programa informático de computadora , o cualquier material con derecho de autor;
- maldecir o usar lenguaje vulgar, abusivo, irrespetuoso o humillante, signos o gestos hacia otras personas; y
- juegos abusivos o peligrosos trucos, de otra manera exponer a un estudiante o personal a una indignidad personal.

B. CONSECUENCIAS

Las consecuencias disciplinarias por la violación de esta póliza deben estar de acuerdo a la Sección D de la póliza 4300, Póliza de Manejo de Comportamiento del Estudiante. El superintendente o su designado debe enlistar en el Código de Conducta del Estudiante el margen específico de consecuencias que pueden ser impuestas al estudiante por la violación a esta póliza.

Referencias Legales: 17 U.S.C. 101, 102, 106, 107, 110, 117; G.S. 115C-47, -288, -307, -39°2

Referencias Citadas: Metas y Objetivos del Programa de Educación, (póliza 3000), Derecho de Autor Cumplimiento (póliza 3230/7330), Pólizas de Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4300)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisada: Noviembre 8, 2011

COMPORTAMIENTO DESTRUCTIVO

Póliza Código: 4315

Un ambiente ordenado es crítico para los maestros puedan enseñar y que los estudiantes puedan aprender. Se exhorta a los estudiantes a participar en los esfuerzos de la escuela para crear un ambiente seguro, ordenado e invitador. También se les exhorta a ejercitar sus derechos constitucionales de libertad de expresión como parte del ambiente educativo estimulante e invitador. Los derechos del estudiante a libertad de expresión no serán infringidos bajo; alguna forma por los oficiales de la escuela que pueden colocar restricciones constitucionalmente razonables, en el tiempo, lugar y modo para poder preservar un ambiente seguro y ordenado.

Principales y maestros tienen toda la autoridad proporcionada por la ley para establecer e imponer normas y reglas cuando sean necesarias para crear clases y escuelas ordenadas.

COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

A los estudiantes se les prohíbe interrumpir la enseñanza, la conducta ordenada de las actividades de la escuela, o cualquier otro función legal de la escuela o el distrito de la escuela. Ilustrativa conducta de comportamiento conflictivo y por lo tanto prohibido incluye pero no está limitado a:

- Actos físicos ó verbales los cuales resultan o tienen un potencial de resultar en el bloqueo al acceso de las funciones o facilidades de la escuela previniendo de reunirse o la continuación de las funciones escolares o de otra manera causando la interrupción de cualquier función legal, actividad, misión o proceso de la escuela ;
- apariencia o vestuario los cuales (1) violan el código razonable de vestuario adoptado y publicado por la escuela, (2) es sustancialmente conflictivo, (3) es provocativa u obscena o (4) pone en peligro la salud y la seguridad de los estudiantes y otros;
- poseer o distribuir literatura o ilustraciones que significativamente interrumpe el proceso educativo o que es obsceno ó ilícito;
- participar en comportamiento inmoral, indecente, lascivo, vergonzoso o de naturaleza demasiado sexual en el marco de la escuela.
- Faltar a la observación de las reglas establecidas de seguridad, normas y regulaciones en la propiedad o mientras está envuelto en eventos de la escuela;

- Interferir con la operación de los ómnibus de la escuela, incluyendo demorar el horario del ómnibus, bajándose del mismo en una bajada no autorizada, e intencionalmente allanar el ómnibus escolar. Conducta prohibida en el ómnibus escolar está descrita más detalladamente en la póliza de la junta 4317, Mala conducta en un vehículo de la escuela; y
- Juego, incluyendo participación en cualquier evento no autorizado, acción o declaración que depende en el azar de ventaja monetaria de un participante a costa de otros.

CONSECUENCIAS

Las consecuencias por participar en conducta prohibida serán proporcionadas de acuerdo al plan de manejo de comportamiento del estudiante en la escuela (vea póliza 4302 de la junta, Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante). Por la repetición y violación seria de esta póliza, el director puede suspender al estudiante de la escuela hasta por diez días.

Referencias Legales: U.S. Reforma de la Constitución. I; N.C. Const. art. I, §14; G.S. 14-132, -132.2, -288.2, -288.4; G.S. 115C-47, -288, -307, -390, -391

Referencias Citadas: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Mala Conducta en un Vehículo de la Escuela (póliza 4317).

Adoptado: Junio 26, 2007

COMPORTAMIENTO DESTRUCTIVO

Póliza Código: 4315- R

I. ESTUDIANTES DESTRUCTORES EN LA CLASE

A. Procedimientos

1. Los maestros tendrán una conferencia con el estudiante destructor.
2. Los maestros tendrán conferencia con los padres, lo mismo por un reporte escrito, teléfono, o conferencia cuando lo consideren apropiado.
3. Los maestros tendrán una conferencia con el consejero de la escuela para asistencia y considerar un referido para consejería para el niño.
4. Los maestros utilizarán técnicas de disciplina alterna tales como negación de privilegios, trabajo adicional oral ó escrito, detención después de la escuela, u otra medida como considere apropiado.
5. Maestro y Consejero considerarán la posibilidad de referido a otra agencia de asistencia del condado para asistencia.
6. Los maestros referirán a los estudiantes hacia el Principal cuando ellos no hayan tenido éxito en corregir la conducta destructiva o cuando la conducta es de naturaleza la cual requiere inmediato referido.

II. EJEMPLO DE OFENSAS CASTIGABLES

A. Ofensas en el Ómnibus – Los siguientes actos son una ilustración de conducta que interfiere con la ordenada operación de los ómnibus de la escuela y están prohibidos.

1. Demorar el horario del ómnibus
2. Peleas
3. El uso de productos del tabaco
4. El uso de la profanidad
5. Rehusar la obediencia a las instrucciones
6. Maltratar ó dañar el ómnibus
7. Rehusar el tomar el ómnibus en la parada designada
8. Salir del ómnibus sin autorización
9. Distraer la atención del chofer mientras el ómnibus está en función
10. Fallo de obedecer las reglas y regulaciones establecidas
11. Cometer acciones ofensivas en contra de otros dentro y fuera del ómnibus
12. Violar cualquier otra norma de conducta esperada mientras está en el ómnibus

B. OFENSAS MAYORES resultarán en suspensión de la escuela, *ISS (suspensión dentro de la escuela), detención después de la escuela, castigo corporal, o procedimiento como lo autoriza la ley de escuelas públicas 115C-391.

Ejemplos de Tales Ofensas:

1. Posesión o bajo la influencia del alcohol o drogas

2. Pelea con agravante o agitación
3. Daño a la propiedad de la escuela a sabiendas
4. Daño a la propiedad privada a sabiendas
5. Asalto a un empleado de la escuela
6. Robar
7. Insubordinación vulgar hacia cualquier miembro del personal
8. Posesión o llevar consigo, abiertamente o escondido, armas o instrumentos peligrosos prescrito por la Ley de N.C. 14-269.2
9. Violación repetida de las reglas de la escuela
10. Salir fuera de la escuela
11. Extorsión
12. Comunicar amenazas

C. Serias Ofensas resultarán en suspensión de la escuela, *ISS, detención después de la escuela, castigo corporal, o procedimiento como lo autoriza la ley de escuelas públicas 115C-391.

Ejemplos de Tales Ofensas:

1. Obscenidad y vulgaridad
2. Salirse de la Escuela
3. Peleas, juegos bruscos, correr por los pasillos, o comportamiento destructivo
4. Tirar o Lanzar objetos
5. Irrespetuoso hacia los derechos de los demás
6. Irrespetuoso hacia el personal de la escuela
7. Conducta social inapropiada
8. Posesión de armas o reproducción de un arma (tales como pero no limitado a: cuchillo, navaja, garrote, escopeta BB, espray de pimienta, o cualquier instrumento de punta afilada)

Aprobado: Junio 28, 2010

CÓDIGO DE VESTUARIO DEL ESTUDIANTE

Póliza Código: 4316

La junta cree que el vestuario y la apariencia personal del estudiante afecta grandemente el rendimiento académico y la interacción con otros estudiantes. La junta requiere que los padres hagan vestir a sus hijos con ropas que sean apropiadas para el aprendizaje. La junta ha prohibido apariencia o vestuario que hagan lo siguiente:

- violen el código de vestuario razonable adoptado y publicado por la escuela, Sirvan
- sirvan sustancialmente de interrupción
- sea provocativo u obsceno, o
- perjudique la salud o seguridad del estudiante y los demás.

El superintendente o su designado están autorizados para desarrollar normas de vestuario para la escuela que sean consistente con la póliza. Cualquier código de vestuario establecido debe ser publicado antes de su cumplimiento. Un estudiante que no esté dentro del cumplimiento de esta póliza o la póliza de vestuario de la escuela se le dará un tiempo razonable para que haga ajustes para que él/ella pueda estar bajo el cumplimiento. El fallo de este cumplimiento tendrá como resultado que el estudiante sea removido de la escuela hasta que su apariencia o vestuario cumpla con las pólizas del distrito. Los padres ó guardianes serán notificados del desalojo.

Excepciones al código normal para actividades en eventos específicos pueden ser hechas solamente bajo la discreción del principal. Peticiones por excepciones culturales ó médicas serán consideradas en bases individuales. Peticiones para excepciones que sinceramente cubren creencias religiosas serán respetadas.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -390, -391

Referencias Citadas: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Mal Comportamiento (póliza 4315)

Adoptada: Junio 26, 2007

CÓDIGO DE VESTUARIO DEL ESTUDIANTE

Código de Regulación: 4316-R

Las Escuelas del Condado de Rutherford proporcionan la oportunidad de un programa de instrucción y aprendizaje de calidad para cada estudiante. La apariencia personal de cada estudiante es un componente importante para establecer un ambiente seguro para un máximo aprendizaje, y respeto mutuo. Se espera que los

estudiantes se vistan de una manera apropiada mientras están dentro de la propiedad del distrito o representando a la escuela. Esta es una responsabilidad del estudiante, sus padres o guardianes. La apariencia personal debe ser tal que no interrumpa el trabajo de los estudiantes o el orden de la escuela, siendo de distracción para otros estudiantes, o que viole las direcciones que marcan seguridad y salud. Las violaciones de los estudiantes hacia esta póliza deben ser manejadas por el principal, o su designado, de acuerdo a *La Póliza de Disciplina para Estudiantes de las Escuelas del Condado Rutherford- Póliza 4300, secciones C y D (vea la página 11 en este documento)*. Las siguientes normas se aplican. Los Principales pueden añadir a estas normas:

ESCUELA SUPERIOR (H.S)

- Puede calzar zapatos de andar o sandalias. Pantuflas de noche no son permitidas.
- Toda camisa o blusa debe llegar (en su largo) hasta donde empieza la pieza de la parte de abajo. Ninguna blusa/camisa a mitad del torso es permitida.
- No se permiten ningún tipo de blusitas elásticas descotadas, sin espaldas, (tipo tanks o spaghetti), ni chalecos sin camisa debajo serán permitidos.
- No está permitida ninguna ropa o joya que exhiba o promueva profanidad alcohol, tabaco, cigarrillos, drogas o cualquier cosa de naturaleza sexual.
- Pantalones cortos, (shorts) faldas y vestidos no más cortos que a mitad del muslo.
- Pantalones o chores excesivamente anchos, no están permitidos.
- La ropa no debe ser transparente, de malla, con huecos excesivos, o mostrando la ropa interior.
- Pantalones excesivamente grandes o por debajo de la cintura, no están permitidos.
- La ropa no puede arrastrarse por el piso.
- Artículos extraños colgando de la ropa así como cualquier otro artículo son considerados peligrosos, y no serán permitidos.

Excepciones en estas regulaciones para eventos específicos serán hechas solamente bajo la discreción del principal de la escuela. Peticiones en cuanto a excepciones por razones médicas o culturales serán consideradas en bases individuales. Peticiones para excepciones de verdaderas creencias religiosas, serán honradas.

Esperamos que los miembros de la facultad y el personal mantengan esta póliza de vestuario para todas las escuelas de K-12 y servir de ejemplo a nuestros estudiantes.

Aprobado: Junio 28, 2010

Revisado: Agosto 1ro. 2013

MALA CONDUCTA EN UN VEHÍCULO DE LA ESCUELA

Póliza Código: 4317

El servicio de transportación de la escuela es un privilegio, no un derecho. Los estudiantes en todo momento mientras viajan en el ómnibus de la escuela u otro vehículo deben observar las instrucciones del ómnibus o del chofer del vehículo donde viaja. La siguiente conducta está específicamente prohibida:

- obstaculizar, impedir, demorar o detener un ómnibus ó vehículo de la escuela;
- turbar la paz, orden o disciplina en el ómnibus o vehículo de la escuela;
- rechazar la obediencia hacia las instrucciones del chofer;
- interferir con, o voluntariamente dañar el ómnibus ó vehículo de la escuela;
- bajarse del ómnibus en una parada no autorizada;
- rechazar subirse al ómnibus en la parada designada;
- distraer la atención del chofer mediante la participación de mal comportamiento mientras el vehículo está en operación;
- fallo en observar las reglas y regulaciones de seguridad;
- abrir la puerta de emergencia sin autorización;
- intencionalmente entrar sin autorización a un ómnibus o vehículo;
- refir, fumar, usar profanidad, poseer o usar drogas o bebidas embriagantes, o de otra manera violar cualquier otra póliza de la junta o regla de la escuela mientras esté en un ómnibus de la escuela u otro vehículo de la misma.

CONSECUENCIAS

Las consecuencias por comprometerse en comportamiento prohibido pueden resultar en suspensión del servicio de transportación de la escuela temporario o permanente y/o de la escuela misma, además de otras consecuencias por violación de otras pólizas de conducta del estudiante. Otras consecuencias pueden ser proporcionadas de acuerdo

con el plan de manejo de conducta de la escuela (vea póliza de la junta 4302, Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante). Además de esto es una ofensa, es un delito penal y fuera de la ley que con intención pare, impida, demore o detenga un ómnibus de actividad de la escuela o interrumpir la paz, orden o disciplina en la escuela o en el ómnibus. Los estudiantes que se envuelvan en tales actividades pueden ser sujetos a cargos por delitos penales.

Referencias Legales: G.S. 14-132, -132.2, -288.4; G.S. 115C-47, -390, -391

Referencias: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Mal Comportamiento (póliza 4315); Servicios de Seguridad y Transportación del Estudiante (póliza 6305)

Adoptado: Junio 26, 2007

USO DE TELÉFONO CELULAR EN LA ESCUELA

Póliza Código: 4318

La Junta de Educación del Condado Rutherford reconoce que el teléfono celular está siendo un método de comunicación por el cual los padres se comunican con sus hijos. Debido a medidas de seguridad la junta entiende la necesidad de los padres de estar en contacto con sus hijos.

Por lo tanto, es la póliza de la junta permitir los teléfonos celulares y otros medios de comunicación inalámbricos en la escuela mientras que no estén prendidos, manipulados, o visibles durante el tiempo de instrucción o de otra forma dirigidos por reglas locales de la escuela o un personal de la escuela. El principal de la escuela puede autorizar el uso del teléfono celular cuando sea una necesidad razonable para tal uso. Las violaciones de esta póliza pueden conducir a tomar acción disciplinaria en contra del estudiante por mala conducta.

Si el teléfono o cualquier otro dispositivo están prendidos, manipulados o visibles durante el día de instrucción o en violación con cualquier instrucción de la escuela local, el personal de la escuela confiscará el teléfono u otro dispositivo. Los padres ó guardianes del estudiante tendrán que venir a la escuela y firmar para la liberación del teléfono ó dispositivo. Si el estudiante tiene el teléfono ó dispositivo confiscado por un personal de la escuela por segunda vez durante el año escolar, el teléfono ó dispositivo no le será entregado al estudiante hasta el final de año escolar. Ni el personal de la escuela, ni la junta serán responsables por daños ó pérdida de teléfonos celulares.

El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos que emitan ruidos son prohibidos en el ómnibus escolar cuando la seguridad viene a ser la cuestión.

Referencias Legales: G.S. 115C-36, -288, -390, -391

Referencias: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Mal Comportamiento (póliza 4315)

Adoptado: Junio 26, 2007

PRODUCTOS DEL TABACO -- ESTUDIANTES

Póliza Código: 4320

La junta está comprometida a crear escuelas seguras, ordenadas, limpias e invitadoras a todos los estudiantes y el personal. La junta apoya las leyes del estado que han prohibido la venta ó distribución de productos del tabaco a menores y prohíbe el uso de productos de tabaco a menores. La junta también apoya las leyes estatales y federales que han prohibido o limitan el uso de productos del tabaco en los edificios de las escuelas y otros lugares designados por la junta. Para el propósito de esta póliza, el término "tabaco" quiere decir cualquier producto que contenga tabaco con intención de ser consumido por el ser humano, incluyendo todo producto del tabaco que se encienda o sea sin fuego.

COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

En apoyo a los compromisos de la junta y de las leyes estatales y federales, a los estudiantes se les prohíbe el uso o posesión de ningún producto del tabaco. (1) en ningún edificio de escuela, vehículo de la escuela o terrenos de la escuela en ningún momento; (2) en ninguna actividad relacionada con la escuela, incluyendo eventos atléticos; o (3) en ningún momento cuando el estudiante esté sujeto a la supervisión del personal de la escuela, incluyendo viajes de la escuela. p

Nada de esta póliza prohíbe el uso ó posesión de productos del tabaco para una actividad de instrucción ó investigación conducida en el edificio de la escuela, si tal actividad es proporcionada, conducida y supervisada por un miembro de nuestra facultad y la actividad no incluye fumar, masticar o de cualquier forma ingerir el tabaco.

CONSECUENCIAS

Las consecuencias por involucrarse en comportamiento prohibido serán proveídas de acuerdo con el plan de la escuela para el manejo de comportamiento del estudiante (vea póliza 4302, Plan de la Escuela para el Manejo de

Comportamiento del Estudiante). En proporcionar las consecuencias por la violación de la póliza, se anima a los oficiales de la escuela la identificación de programas u oportunidades para estudiantes para obtener un mayor entendimiento de los daños hacia la salud que produce el uso del tabaco, los daños a los fumadores de segunda mano y el impacto del uso del tabaco en los esfuerzos por proporcionar un ambiente escolar seguro, ordenado, limpio e invitador.

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES

La administración consultará con el departamento de salud del condado y otras organizaciones apropiadas para proporcionar a los estudiantes de información y acceso a sistemas de apoyo y programas que animen a los estudiantes de abstenerse del uso de productos del tabaco. El distrito escolar puede, de tiempo en tiempo, proporcionar programas libres-de-tabaco y servicios que sean ofrecidos a los estudiantes en las escuelas.

AVISO

Los estudiantes serán proveídos de avisos de esta póliza a través de los manuales para estudiantes o de otra forma identificada por el director. Además de esto, el director pondrá letreros de manera y localizaciones que notifiquen adecuadamente al personal, estudiantes, y visitantes sobre las prohibiciones del uso de productos del tabaco en los terrenos y edificios de la escuela.

Referencias Legales: 20 U.S.C.A. §6083; G.S. 14-313; 115C-47, -288, -307, -391, -407

Referencias: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Fumar y Productos del Tabaco (póliza 5026/7250)

Adoptada: Junio 26, 2007

PRODUCTOS DEL TABACO-- ESTUDIANTES

Regulación Código: 4320-R

- A. El Inspector General de Sanidad de los Estados Unidos ha determinado que fumar es dañino a la salud. También hay evidencias considerables de que los productos del tabaco son perjudiciales. Una vida saludable es una de las mayores metas y objetivos de las Escuelas del Condado Rutherford; por lo tanto, La Junta de Educación del Condado Rutherford prohíbe el uso de los productos del tabaco en todas las propiedades de las escuelas.
- B. Ningún estudiante de las Escuelas del Condado Rutherford debe tener en su posesión o usar ningún producto de tabaco en las propiedades de las escuelas a ninguna hora, en ningún momento. El uso de productos del tabaco en las propiedades de las escuelas está prohibido.

Violación

Estudiantes de Escuela Secundaria – Por Posesión ó Uso: Esto se aplica en la propiedad de la escuela a cualquier hora.

- 1. Primera Ofensa – Dos (2) días de suspensión fuera de la escuela
- 2. Segunda Ofensa– Cuatro (4) días de suspensión fuera de la escuela
- 3. Tercera Ofensa – Ocho (8) días de suspensión fuera de la escuela
- 4. Cuarta Ofensa – Constituye violación flagrante y debe resultar en término-largo de suspensión

La violación de la póliza requerirá de un programa de consejería para ayudar a detener el uso de las drogas

LAS DROGAS Y EL ALCOHOL

Póliza Código: 4325

Drogas No-autorizadas o ilegales así como alcohol son una amenaza a la seguridad, salud, y el orden en las escuelas y éstas no serán toleradas. El superintendente es responsable de asegurarse de que esta póliza sea aplicada consistentemente a través del sistema escolar

A. COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

A los estudiantes se les está prohibido la posesión, uso, transmisión, venta o estar bajo la influencia de cualquiera de las siguientes sustancias:

- 1. droga narcótica,
- 2. droga alucinógena;
- 3. anfetaminas;
- 4. barbitúricos;
- 5. marihuana o cualquier otra sustancia controlada;
- 6. estimulantes sintéticos, tales como MDPV y mephedrone (ej. “sales para el baño”) y canabinoide (ej: “Especias “K2”)

7. cualquier bebida alcohólica, bebida de malta fortificada ó vino u otros licores de intoxicación;
8. cualquier química o productos procurado o usado con la intención de ponerse en estado de regocijo o euforia o de otra manera alterando el estado de humor o comportamiento del estudiante.

A los estudiantes también se les está prohibido la posesión, el uso, transmisión o compra y venta de droga parafernalia o droga falsificada. Los estudiantes no pueden de ninguna forma participar en la venta o transmisión de sustancias prohibidas, a pesar de si la venta o la transmisión en última instancia ocurre o no en los terrenos de la escuela.

Posesión o uso de droga por prescripción o comprada sobre el mostrador no están en violación de esta póliza si la posesión y el uso está de acuerdo con la póliza de la junta 6125, Administrando Medicinas a los Estudiantes. El director puede autorizar otros usos de sustancias dentro de la ley que de otra forma son prohibidas por esta póliza, tales como aprobadas para proyectos de la escuela.

B. CONSECUENCIAS

Como es requerido por la póliza 4335, Comportamiento Delictivo, el principal debe reportar a la agencia de autoridad apropiada a cualquier estudiante que haya usado o está en posesión de sustancia prohibida en violación de esta póliza.

Las consecuencias disciplinaria por violaciones de esta póliza deben ser consistentes con la Sección D de la póliza 4300, Pólizas de Conducta del Estudiante. El superintendente o su designado debe hacer una lista de las consecuencias específicas en el Código de Conducta del Estudiante que pueden ser impuestas al estudiante por la violación de de esta póliza.

Referencias Legales: G.S. 18B-301; 20-11(n1); ch. 90 art. 5; 115C-47, -276, -288, -307, -390.2

Referencias Citadas: Póliza de Conducta del Estudiante (póliza 4300), Conducta Delictiva (póliza 4335), Administración de Medicamentos al Estudiante (póliza 6125)

Adoptado: Julio 2003

Revisado: Agosto 2, 2005; Junio 26, 2007; Agosto 2, 2011

DROGAS Y ALCOHOL

Regulación Código: 4325-R

Los estudiantes no deben usar o involucrarse en la transmisión de cualquier droga parafernalia o droga falsificada.

A. Consecuencias por la Posesión o Uso de Alcohol, Drogas, Drogas falsificadas, o Droga Parafernalia en la Propiedad de la Escuela o en Eventos apoyados por la Escuela

1. Alcohol
 - a. Primera Ofensa – Contacto parental, suspensión de 10 días o largo-término de suspensión, intervención del Equipo de Servicios para el Manejo del Estudiante, referido a oficiales para el cumplimiento de la ley, oportunidades para participar en Clases para Detener el Uso de Drogas proporcionadas por agencias de Salud del área, y posible negación temporal de privilegios.
 - b. Segunda Ofensa – Suspensión de Largo-término
2. Inhalantes, Otra Droga de Alteración del Humor (Por Encima del Mostrador) o Droga Parafernalia
 - a. Primera Ofensa – Contacto parental, suspensión, de 10 días o largo-término de suspensión. Intervención del Equipo de Servicios para el Manejo del Estudiante, referido a oficiales para el cumplimiento de la ley, oportunidad de participar en Clases para Detener el Uso de las Drogas proporcionadas por agencias de Salud del área, y posible negación temporal de privilegios .
 - b. Segunda Ofensa -- Suspensión de Largo-término
3. Sustancias Controladas o Droga Parafernalia
 - a. Primera Ofensa – Contacto parental, suspensión fuera de la escuela de 10 días o suspensión de largo-término, intervención por el Equipo de Servicios de Manejo del Estudiante, referido a oficiales para cumplimiento de la ley, oportunidad de participar en Clases para Detener el Uso de las Drogas, proporcionadas por agencias de Salud del área, y posible negación de privilegios.
 - b. Segunda Ofensa -- Largo- término suspensión

- B. Consecuencias por Entregar, Transferir, o Vender Alcohol, Drogas, Drogas Falsificadas, o Drogas Parafernalia en la Propiedad de la Escuela o Eventos Apoyados por la misma
1. Alcohol
Primera Ofensa – Largo-término por el resto del año escolar y referido a oficiales del cumplimiento de la ley
 2. Inhalantes, Otra Droga Alteradora del Humor (Por encima del Mostrador), o Droga Parafernalia
Primera Ofensa – Largo-término por el resto del año escolar y referido a oficiales del cumplimiento de la ley.
 3. Sustancias Controladas o Sustancia Controlada Droga Parafernalia
Primera Ofensa – Largo-término por el resto del año escolar y referido a oficiales del cumplimiento de la ley.

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PANDILLAS

Póliza Código: 4328

La junta se esfuerza para crear un ambiente seguro, ordenado, afable e invitador en la escuela. Las pandillas y actividades relacionadas con pandilla han probado lo contrario a esta misión y están prohibidas dentro de la escuela. Una pandilla es cualquier organización, asociación o grupo de tres ó más personas, así sea formal ó informal, teniendo sus actividades primarias como una comisión de actos criminales y teniendo un nombre común o un signo común de identificación, colores o símbolos. La violencia y crimen que acompañan las pandillas presenta una seria amenaza a la seguridad de estudiantes y empleados del sistema escolar. Aunque sean actos de crimen y violencia ausentes, la existencia de actividades relacionadas con pandillas en la escuela crea una atmosfera de temor y hostilidad que obstrucciona el aprendizaje y rendimiento del estudiante. Por lo tanto, la junta condena la existencia de pandillas y no tolerará ninguna actividad relacionada con pandillas en el sistema escolar.

A. COMPORTAMIENTO PROHIBIDO

Actividades relacionadas con pandillas están estrictamente prohibidas dentro de las escuelas. Para los propósitos de esta póliza, “actividades relacionadas con pandillas” significa: (1) cualquier conducta que esté prohibida por otra póliza de la junta y esté comprometida por medio del estudiante a favor de una pandilla identificada o como resultado de la membresía del estudiante a la pandilla; o (2) cualquier conducta cometida por el estudiante de perpetrar, proliferar o mostrar la existencia de cualquier pandilla identificada.

La conducta prohibida por esta póliza incluye:

1. vestir, poseer, usar, distribuir, mostrar o vender cualquier ropa, joyería, emblemas, insignia, símbolos, letreros u otro artículo cualquiera con la intención de comunicar membresía o afiliación a una pandilla;
2. comunicación lo mismo verbal o no-verbal (gestos, apretón de manos, lemas, dibujos, etc.) con el intento de impartir membresía o afiliación a una pandilla;
3. marcar, o de otra forma desfigurar la propiedad de la escuela o del personal con símbolo o lemas con intención de impartir membresía o afiliación a una pandilla; (vea póliza 4330);, Robo, Transgresión y Daño a la Propiedad);
4. requerir pago por protección, seguro o de otra manera intimidar o amenazar a cualquier persona relacionado con actividad pandillera (vea póliza 4331, Asaltos, Amenazas y Acoso);
5. incitando a otros para intimidar o para actuar con violencia física sobre cualquier otra persona relacionado con actividad pandillera (vea póliza 4331);
6. solicitar a otros para membresía pandillera; y
7. cometer cualquier otro acto ilegal u otra violación de las pólizas del sistema escolar en conexión con actividades relacionadas con pandillas.

A. Aviso

El superintendente o su designado deben consultar con frecuencia con los oficiales de la ley para mantener ejemplos actuales de actividades relacionadas con pandillas, incluyendo pero no limitada a nombre de pandilla y ejemplos particulares de indicadores potenciales de pandillas incluyendo símbolos, apretón de mano, grafiti, vestuario, accesorios y conductas. Cada principal debe mantener una lista al día de ejemplos actualizados de actividades relacionadas con pandillas para asistir a estudiante, padres y maestros en la identificación los símbolos y prácticas de las pandillas. La lista debe estar disponible en una localidad accesible en la oficina central de la escuela. Padres, estudiantes y empleados de la escuela pueden, bajo petición, tener acceso a la lista, la cual incluye un aviso que habla del vestuario, signos en las manos ó símbolos identificados en la lista con la intención de comunicar membresía o afiliación a cualquier pandilla es sujeto a disciplina al estudiante bajo esta póliza.

Además, el Código de Conducta del estudiante y todos los manuales de padres (o cualquier material similar

distribuida a padres y estudiantes en lugar del manual para estudiantes) debe contener aviso de(1) información actual sobre actividades relacionadas con pandillas es mantenido en las oficinas centrales de cada escuela; (2) La información sobre actividades relacionadas con pandillas está sujeta a cambios y el principal debe ser consultado para actualizaciones; y (3) vestir o mostrar vestuario, símbolos con las manos, o símbolos identificados en la lista o la intención de comunicar membresía o afiliación en cualquier pandilla puede sujetar al estudiante a disciplina bajo esta póliza. El Código de Conducta del Estudiante y el manual para estudiantes (o cualquier material similar) también debe proporcionar la dirección del sitio cibernético que contiene información adicional identificando las señales de las pandillas, los símbolos, vestimenta y otros indicadores de pandilla.

Para mejorar esta información hacia los padres y estudiantes, la junta reconoce que no todas las indicaciones de pandillas indican afiliación actual en la pandilla.

B. CONSECUENCIAS

Antes de ser castigado por violación de la sub-sección A.1 ó A.2, arriba, el estudiante recibirá un aviso individual de cual artículo o conducta está en violación de esta póliza y debe ser permitido a cambio inmediato o remover cualquier artículo prohibido. El estudiante puede ser castigado solamente si ya recibió un previo aviso de que el artículo específico o la conducta están prohibidos.

Consecuencias Disciplinarias por violación a las sub-secciones A.1, A.2 y A.6, arriba, debe ser consistente con la Sección D de la póliza 4300, Pólizas de Conducta del Estudiante. El superintendente o su designado deben enlistar en el Código de Conducta del Estudiante el margen específico de consecuencias que pueden ser impuestas al estudiante por violaciones a estas sub-secciones.

Violaciones de las sub-secciones A.3, A.4, A.5 y A.7, arriba, son violaciones a las dos pólizas y a otras pólizas de la junta. Consecuencias disciplinarias por tales violaciones deben ser consistentes con la Sección D de la póliza 4300 y el específico margen de consecuencias listados en el Código de Conducta del Estudiante por la otra póliza violada de la junta. Que una violación fue relacionada con pandillaje debe ser un factor agravante cuando sean determinadas las consecuencias apropiadas.

En la situación cuando el estudiante ha violado esta póliza o de otra manera sospechoso de afiliación con pandilla a través de otra evidencia circunstancial, el principal debe conducir una intervención envolviendo al principal y/o asistente del principal, el estudiante y los padres del estudiante. Tal intervención puede incluir también el oficial de recursos de la escuela y otros como sea apropiado. El propósito de una intervención es de discutir las observaciones de los oficiales de la escuela y las preocupaciones y ofrecer al estudiante y a sus padres información y la oportunidad de hacer preguntas o proporcionar cualquier otra información a los oficiales de la escuela.

Esta póliza debe ser aplicada de una manera no-discriminatoria basada en las intenciones y característica de la conducta del estudiante a la luz de las circunstancias que le rodean.

Referencias Legales: G.S. 115C-390.2

Referencias Citadas: Póliza de Conducta del Estudiante (póliza 4300), Código del Vestuario del Estudiante (póliza 4316), Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (póliza 4330), Asaltos, Amenaza y Acosamiento (póliza 4331), Conducta Delictiva (póliza 4335) Adoptada: Agosto 2, 2011

ROBO, ALLANAMIENTO Y DAÑO A LA PROPIEDAD

Póliza Código: 4330

La junta no tolerará el robo, allanamiento y/o daño a la propiedad por ningún estudiante. Cualquier estudiante mostrando tal comportamiento será removido del ambiente de la clase o la escuela por el tiempo que sea necesario para asegurar un ambiente de seguridad, ordenado para el aprendizaje. El superintendente es responsable de asegurarse que las consecuencias por comportamiento prohibido que son requeridas por la ley sean aplicadas a través del distrito escolar. Excepto cuando ciertas consecuencias de mal comportamiento sean requeridas por la ley, se espera de los directores en los grados elementares el uso de buen juicio y razonable discreción en determinar las consecuencias apropiadas por violación de las pólizas de la junta, normas de la escuela y regulaciones. Oficiales apropiados del cumplimiento de la ley serán notificados por ofensas que estén violando las leyes federales y del estado.

A. Comportamiento Prohibido

1 Robo

A los estudiantes les es prohibido cometer robo o intento de cometer un robo a la escuela o alguna propiedad de la escuela, y/o a sabiendas estar en posesión de alguna propiedad robada.

- 2 Daño a la Propiedad
A los estudiantes les es prohibido dañar o atentar dañar cualquier propiedad de la escuela o propiedad privada.
- 3 ALLANAMIENTO A LA PROPIEDAD
A los estudiantes les es prohibido allanar las propiedades de la escuela. Un estudiante se le considerará como intruso y puede ser enjuiciado por delincuencia bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - a. un estudiante que esté en los terrenos de la escuela a la cual el/ella no está asignado durante un día de escuela sin el conocimiento y consentimiento de los oficiales de la escuela.
 - b. cualquier estudiante que esté divagado en cualquier escuela lo mismo antes o después de las clases del día sin una necesidad específica o supervisión ; o
 - c. cualquier estudiante que suspendido de la escuela quien aparece en la propiedad de cualquier escuela durante el período de suspensión sin el explícito permiso del director.

B. Consecuencias

Las consecuencias disciplinarias por la violación de esta póliza deben estar en consistencia con la Sección D de la póliza 4300 Póliza de Conducta del Estudiante. El superintendente o su designado debe listarlas en el Código de Conducta del Estudiante el específico margen de consecuencias que puede ser impuesta a un estudiante por la violación de esta póliza.

Referencias Legales: G.S. 14-60, -87, -87.1, -132, -132.2; 115C-47, -276(r), -288, -307, -390.2

Referencias Citadas: Póliza de Conducta del Estudiante (póliza 4300), Integridad y Civismo y (póliza 4310), Conducta Delictiva (póliza 4335)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Agosto 2, 2011

ASALTO, AMENAZA Y ACOSO

Póliza Código: 4331

La junta no tolerará asaltos, amenazas ni acosamiento de ningún estudiante. Cualquier estudiante expresando tal comportamiento será removido del ambiente de la clase o de la escuela por el tiempo que sea necesario para asegurar un ambiente seguro y ordenado para el aprendizaje.

A. Comportamiento Prohibido

1. Asalto

A los estudiantes se les prohíbe asaltar, físicamente, lesionar, atentar de lesionar o mostrar comportamiento intencional de una forma que pueda causar razonablemente lesiones a cualquier otra persona. El asalto incluye participación en riñas o peleas.

2. Actos de Amenaza

A los estudiantes se les prohíbe dirigirse hacia cualquier otra persona con un lenguaje de amenaza que comunica fuerza, violencia, venganza ó interrupción, o cualquier otra señal ó acto que constituye una amenaza de fuerza, violencia o interrupción.

Bomba o terrorismo están señaladas en la póliza 4333, Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas de Terrorismo y Amenazas Claras a la Seguridad

3. Acosamiento

A los estudiantes se les prohíbe involucrarse ó animarse a cualquier forma de acosamiento incluyendo intimidación contra estudiantes, empleados, o cualquier otro individuo en los terrenos de la escuela o en cualquier otra función relacionada con la escuela. El acosamiento indeseado, no es bienvenido y no es invitado y son conductas que menosprecian, amenazan y ofenden la víctima y tiene como resultado un ambiente hostil para quien es víctima. El ambiente hostil puede ser creado a través de un mal comportamiento dominante y persistente o un solo incidente si es lo suficiente severo.

Acoso y Pendencia están más definidos en las pólizas 1710/4021/7230, Prohibición Contra la Discriminación, Acoso y Pendencia. Quejas por Acoso serán investigadas consecuentemente por la póliza 1720/4015/7225, Discriminación, Acoso y Pendencia Procedimiento de Queja. Incidentes por mal comportamiento que no llegan al nivel de acosamiento pueden estar violando la póliza 4310 de la junta, Integridad y Civismo, la cual establece una expectativa en que los estudiantes demostrarán civismo e integridad en sus interacciones con los demás.

B. CONSECUENCIAS

Las consecuencias disciplinarias por violaciones deben ser consistentes con la Sección D de la póliza 4300, Pólizas de Conducta del Estudiante. El superintendente o su designado debe listar en el Código de Conducta del Estudiante

el margen específico de consecuencias que pueden ser impuesto al estudiante por la violación de esta póliza. Un estudiante que está suspendido por un largo-término o re-asignado a un servicio de educación alterno como resultado de asalto o de lesionar a un maestro no debe retornar a la clase de ese maestro sin el consentimiento del maestro.

Referencias Legales: G.S. 14-33, -34 hasta -34.2; 115C-47, -276(r), -288, -307, -390.2, -390.7

Referencias Citadas: Prohibición en Contra de Discriminación, Acoso y pendencia (póliza 1710/4021/7230), Discriminación, Acoso y Pendencias Procedimiento de Quejas (pólizas 1720/4015/7225), Póliza de Conducta del Estudiante (póliza 4300), Integridad y Civismo (póliza 4310), Armas, Amenazas de Bomba, de Terrorismo y Claras Amenazas a la Seguridad (póliza 4333)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Junio 7, 2011; Agosto 2, 2011

ARMAS, AMENAZAS DE BOMBA, TERRORISMO, Y CLARAS AMENAZAS A LA SEGURIDAD

Póliza Código: 4333

La junta no tolerará la presencia de armas, amenazas de bomba, amenazas de terrorismo o acciones que constituyan una clara amenaza a la seguridad de los estudiantes y empleados. Cualquier estudiante violando esta póliza será removido del ambiente de la clase o de la escuela por el tiempo que sea necesario para asegurar un ambiente de seguridad y ordenado para el aprendizaje.

Oficiales apropiados del cumplimiento de la ley serán notificados por ofensas que violen las leyes estatales ó federales.

A. Comportamiento Prohibido

1. Armas y Artículos como Armas

Se prohíbe a los estudiantes la posesión, manipulación, uso o transmisión ya sea oculta o abiertamente, de ningún arma, o cualquier instrumento que razonablemente parezca un arma o pueda ser usado como arma. Las armas incluyen, pero no están limitadas a, lo siguiente:

- a. arma de fuego cargada o vacía, incluyendo una arma de fuego, pistola o rifle;
- b. explosivos, incluyendo cartuchos de dinamita, bomba, granada o mina ;
- c. cuchillo, incluyendo cuchilla de bolsillo, cuchillo de doble filo, navaja, daga corta o daga;
- d. hondas o tiros de honda;
- e. bastón cargado;
- f. porra;
- g. nudillos de metal;
- h. escopeta BB;
- i. pistola ó rifle de aire;
- j. pistola paralizante u otra arma de fuego que produzca sacudida eléctrica;
- k. pica-hielo;
- l. navaja o cuchilla de afeitar;
- m. fuegos artificiales; y
- n. cualquier instrumento puntiagudo o de borde afilado. Excepto una lima de uñas no alterada y ganchitos como herramientas usadas solamente para la preparación de comidas, instrucción y mantenimiento.

Ejemplo de otros objetos que se pueden considerar como armas son los cortadores de cajas o cualquier otro tipo de cuchillas de utilidad, y pistolas de aire.

Ningún estudiante puede a sabiendas y voluntariamente causar, animar o prestar ayuda a cualquier otro estudiante para poseer, cargar o usar ninguna de las armas o artículo como armas listadas arriba. El estudiante que encuentre un arma o un artículo parecido a un arma, quien sea testigo de otra persona u otro estudiante con tales artículos, o está consciente de que otro estudiante u otra persona intenta poseer, cargar o usar tal artículo, debe notificarlo al maestro o al principal inmediatamente.

1. Amenazas de Bomba

Se le prohíbe a los estudiantes, colaborar e incitar en lanzar una amenaza de bomba o cometer una broma de bomba en contra de la propiedad del distrito escolar haciendo una declaración falsa de que un dispositivo para causar daño o destrucción por medio de una explosión, designada a causar daño o destrucción por explosión, voladura o quemazón está localizado en la propiedad de la escuela.

Ningún estudiante a sabiendas o voluntariamente puede causar, animar o ayudar a otro estudiante hacer una amenaza de bomba o perpetrar una broma de que existe una bomba. Cualquier estudiante que esté consciente de que otro estudiante u otra persona intenta usar una bomba, lanzar una amenaza de bomba o

- perpetrar una broma de existencia de bomba debe notificarlo a un maestro o al director inmediatamente.
3. Amenazas Terroristas
- A los estudiantes se les está prohibido hacer, ayudar, conspirar y/o incitar en lanzar una amenaza terrorista o perpetrar una broma de terrorismo en contra de la propiedad del distrito escolar proclamando un reporte falso de que un dispositivo, sustancia o material designado a causar daño o amenaza de lesiones contra la vida de otra persona está localizado en la propiedad de la escuela.
- Ningún estudiante puede a sabiendas o voluntariamente causar, animar o ayudar a otro estudiante a lanzar una amenaza terrorista o perpetrar una broma de amenaza terrorista. Cualquier estudiante que esté consciente de que otro estudiante u otra persona tiene intención de usar un dispositivo, sustancia o material designado a causar daño o amenaza de lesiones contra la vida de otra persona, lanzar una amenaza terrorista o perpetuar una broma de terrorismo debe notificarlo al maestro o al principal inmediatamente.
4. Claras Amenazas en Contra de la Seguridad de los estudiantes y Empleados
- Se prohíbe a los estudiantes el involucrarse en un comportamiento que constituya una clara amenaza a la seguridad de otros estudiantes y los empleados. Comportamientos que constituyen claras amenazas a la seguridad de otros incluyen, pero no están limitados a:
- robo o intención de robo de un estudiante a otra persona mediante el uso, o amenaza del uso, de un arma;
 - quemar intencional y maliciosamente cualquier estructura de propiedad personal, incluyendo vehículos;
 - un ataque, o amenaza de ataque, por un estudiante en contra de otra persona donde el estudiante usa un arma o la muestra de una forma amenazadora para esa persona;
 - un ataque por el estudiante a cualquier empleado, adulto voluntario, u otro estudiante el cual no resulta en lesión seria pero tiene la intención de causar o razonablemente puede causar lesiones serias;
 - un ataque por un estudiante sobre otra persona a través del cual la víctima evidentemente sufre de lesiones severas o agravantes a su cuerpo tales como huesos rotos, pérdida de diente, posible lesión interna, laceraciones que requieren puntos de sutura, pérdida del conocimiento, significantes moratones o dolores, o la víctima requiere hospitalización o tratamiento en un salón de emergencia como resultado del ataque;
 - cualquier acto intencional, altamente temerario o negligente que resulte en la muerte de otra persona;
 - confinar, restringir, o remover otra persona de un lugar a otro, sin el consentimiento de la víctima, o el consentimiento de los padres de la víctima, con el propósito de cometer una felonía, o con el propósito de retener a la víctima como rehén para rescate o usarla como escudo protector;
 - posesión de un arma o cualquier propiedad de la escuela, incluyendo en un vehículo con la intención de transmitirlo a otro para su uso o posesión de una manera osada para que ese daño es razonablemente predecible;
 - tomar o atentar tomar cualquier cosa valiosa del cuidado, custodia o control de otra persona o personas, a la fuerza, amenaza de fuerza, o violencia, o mediante atemorizar a la víctima;
 - cualquier tocamiento intencional, o intención de tocar, el órgano sexual de otra persona, incluyendo los pechos femeninos y las áreas genitales del varón o la mujer.
 - la posesión, manufactura, venta, o entrega, de una sustancia controlada en violación con el Capítulo 90 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte;
 - cualquier comportamiento que resulte en convicción de felonía sobre un arma, droga, asalto o cualquier otro cargo que implique la seguridad de otras personas; y
 - cualquier otro comportamiento que demuestre una clara amenaza a la seguridad de otros en el ambiente escolar.

B. Consecuencias

1. Consecuencias Generales

Las consecuencias disciplinarias por violación a esta póliza debe ser consistentes con la sección D de la póliza 4300 Póliza de Conducta del estudiante.

2. Consecuencias Específicas Obligatorias por Ley

Como es requerido por la ley, un estudiante que posea o traiga un arma de fuego o artefacto explosivo a la propiedad de la o a cualquier evento apoyado por la escuela debe ser suspendido por 365 días, a menos que el superintendente modifique, por escrito, los requeridos 365 días de suspensión por un estudiante individual en base de caso-por-caso. El superintendente no debe imponer los 365-días de suspensión si el mismo determina que el estudiante (1) tomó o recibió el arma de fuego o el artefacto de otra persona en la escuela o encontró el arma o el artefacto destructivo en la escuela, (2) entregó o reportó el arma de fuego o artefacto destructivo a un oficial de la ley o personal de la escuela tan pronto como fue factible y (3) tenga

ninguna intención de usar el arma de fuego o el artefacto destructivo de una forma peligrosa o amenazadora.

Para el propósito de esta sub-sección, un arma de fuego es (1) un arma, incluyendo una pistola de comienzo de evento que puede, ser designada o puede ser convertida fácilmente para eyectar un proyectil por acción de un explosivo, (2) el marco o receptor de cualquier arma o (3) cualquier amortiguador o silenciador de un arma de fuego. Un arma de fuego no incluye un arma de fuego Antigua e inoperable, una escopeta BB, un arma inmovilizadora, un rifle o pistola de aire. Para el propósito de esta sub-sección, un artefacto destructivo es un gas explosivo, incendiario o venenoso (1) bomba, (2) granada, (3) cohete teniendo un propulsor cargado con más de cuatro onzas, (4) misil teniendo un cargador explosivo o incendiario de más de un-cuarto onza, (5) mina o (6) artefacto similar.

Un estudiante no puede ser suspendido 365 días por violación de armas excepto de acuerdo con esta sub-sección.

Referencias Legales: Acto de Escuelas Libres de Armas, 20 U.S.C. 7151; G.S. 14-17, -18, -27.2 hasta -27.5A, -32, -33, -34 hasta -34.2, -41, -60, -69.1, -69.2, -87, -87.1, -132, -132.2, -202.2, -208.18, -269.2, -277.5; ch. 90 art. 5; 115C-47, -276(r), -288, -307, -390.1, -390.2, -390.10; Póliza de la Junta de Educación HRS-A-002

Referencias Citadas: Estudiantes Delincuentes Sexuales (póliza 4260), Pólizas de Conducta del Estudiante (póliza 4300), Integridad y Civismo (póliza 4310), Conducta Destructiva (póliza 4315), Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (póliza 4330), Asaltos, Amenazas y Acoso (póliza 4331), Conducta Delictiva (póliza 4335)

CONDUCTA DELICTIVA

Póliza Código: 4335

Conducta delictiva o cualquier otra conducta ilegal está prohibida. Cualquier estudiante quien el director cree razonablemente que está involucrado en conducta delictiva en los terrenos o actividad de la escuela será sujeto a una acción disciplinaria apropiada como está declarado en las pólizas aplicables de la junta y también puede ser acusado de acuerdo al derecho penal.

Los oficiales de la escuela cooperarán completamente con cualquier investigación y encausamiento delictivo. Los oficiales de la escuela investigarán independientemente cualquier comportamiento delictivo que también esté violando los reglamentos de la escuela y las pólizas del estado.

ESTUDIANTES ACUSADOS CON, O CONDENADOS POR CONDUCTA DELICTIVA

Si es necesario, el superintendente y el director pueden tomar medidas razonables para preservar un seguro, y ordenado ambiente cuando un estudiante ha sido acusado ó condenado de un delito serio, no importa si la supuesta ofensa ha sido cometida en los terrenos de la escuela o en una actividad en relación con la escuela. Dependiendo de las circunstancias, incluyendo la naturaleza del supuesto delito, la edad del niño, y la publicidad dentro de la comunidad escolar, esfuerzos razonables pueden incluir el cambio del trabajo de la clase o transferir al estudiante a otra escuela. La transferencia a una escuela alterna puede ser hecha de acuerdo con las normas establecidas en la póliza de la junta 3470/4305, Programas de Aprendizaje Alternativo/Escuelas. Al estudiante se le continúa proporcionando de oportunidades educativas a menos y hasta que se encuentre al estudiante violando las pólizas de la junta o los reglamentos de la escuela y sea suspendido ó expulsado de acuerdo con los procedimientos establecidos en las pólizas de la junta.

REPORTANDO CONDUCTA DELICTIVA

El principal debe reportar de inmediato a oficiales del cumplimiento de la ley y al superintendente de los siguientes actos delictivos cuando el director tenga conocimiento personal o aviso verdadero de otros de que tal hecho ocurrió en la propiedad de la escuela, a pesar de la edad o grado del perpetrador o la víctima:

- asalto resultando en seria lesión personal;
- asalto sexual;
- ofensa sexual;
- violación;
- secuestro;
- libertades indecentes ante un menor;
- asalto involucrando el uso de un arma;
- posesión de un arma de fuego en violación de la ley;
- posesión de un arma en violación de la ley;
- posesión de una sustancia controlada en violación de la ley;
- asalto a oficiales de la escuela, empleados y/o voluntarios;

- homicidio, incluyendo asesinato, homicidio y muerte por vehículo;
- robo; o robo a mano armada.

Referencias Legales: Decreto de Escuelas Libres –de- Armas de 1994, 20 U.S.C. 8921, 8922; G.S. 14-17 al -20, -27.2 to -27.5, -32, -33, -34 to -34.2, -41, -60, -69.1, -69.2, -87, -87.1, -132, -132.2, -141.4, -202.1, -269.2; ch. 90, art. 5; 115C-288(g)

Referencias Citadas: Programas Alternos de Aprendizaje/Escuelas (pólizas 3470/4305), Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (pólizas 4330), Asaltos, Amenazas y Acosamiento (póliza 4331), Armas, Bomba Amenazas, Amenazas de Terrorismo, y Claras Amenazas a la Seguridad (póliza 4333), Suspensión de Largo-Término, 365 Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353)

Adoptado: Junio 26, 2007

INVESTIGACIONES A NIVEL ESCOLAR

Póliza Código: 4340

La junta está comprometida a crear un ambiente seguro, y ordenado para todos los estudiantes y el personal. Los directores están autorizados y son responsables de investigar la conducta que pueda estar violando las pólizas de la junta, normas o reglamentos de la escuela.

Todos los empleados y estudiantes, incluyendo estudiantes que supuestamente se involucren en mala conducta, se espera que respondan completa y verdaderamente a cualquier pregunta o cuestión que se levante durante el curso de investigación y cualquier otro procedimiento relacionado.

Cualquier estudiante quien viole las pólizas de la junta o las normas y reglamentos de la escuela debe aceptar las consecuencias por su comportamiento. En la administración de las consecuencias, todos los estudiantes deben ser tratados de acuerdo con las normas aceptadas de justicia y derechos constitucionales.

El administrador de la escuela tomará los siguientes pasos para señalar todos los casos de supuesto mal comportamiento apropiadamente referido a su oficina:

1. Investigar los hechos y circunstancias relacionados con el supuesto mal comportamiento;
2. Ofrecer al estudiante una oportunidad de serle oído sobre el asunto; y
3. Determinar de alguna manera si las pólizas de la junta o las normas y reglamentos han sido violados.

Si una violación ha ocurrido, el administrador de la escuela debe implementar una consecuencia apropiada de acuerdo con el plan de manejo de comportamiento del estudiante o la póliza aplicable de la junta. Padres ó guardianes deben ser notificados e involucrados de acuerdo con la póliza 4341 (Participación de los Padres en Asuntos de Comportamiento del Estudiante).

Donde el mal comportamiento pueda resultar en suspensión o expulsión de la escuela, los procedimientos proveídos en relación a las pólizas de la junta se aplicarán.

Un niño con discapacidad reconocido por la Sección 504 del 1973 Decreto de Rehabilitación o el Decreto para Individuos con Discapacitación Educativa (IDEA- siglas en inglés) se le concederán todos los derechos otorgados por las leyes y regulaciones federales y estatales. (Vea póliza 4307, Acción Disciplinaria para Niños Excepcionales /Estudiantes Discapacitados.)

Referencias Legales: Decreto para Individuos con Discapacitación Educativa, 20 U.S.C. 1400 et. seq., 34 C.F.R. pt. 300; Decreto de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 706(8), 794, 34 C.F.R. pt. 104; Decreto de Los Americanos Con Discapacitación, 42 U.S.C. 12134, 28 C.F.R. pt. 35; G.S. 115C, art. 9; G.S. 115C-47, -112, -288, -391; Procedimientos que Rigen Programas y Servicio para Niños con Discapacitación, Póliza de la Junta del Estado Número HSP-D-000

Referencias Citadas: Plan Escolar para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302), Acción Disciplinaria para Niños Excepcionales/ Estudiantes Discapacitados (póliza 4307), Participación de los Padres en Asuntos de Comportamiento del Estudiante (póliza 4341), Registros al Estudiantes (póliza 4342), Corto-Término Suspensión (póliza 4351), Largo-Término Suspensión, 365 Días Suspensión, Expulsión (póliza 4353)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisada Noviembre 7, 2007

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN SITUACIONES DE COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE

Póliza Código: 4341

La junta reconoce la necesidad de que los padres y guardianes trabajen con la escuela ayudando a los estudiantes a aprender y practicar normas aceptables de comportamiento. Los empleados de la escuela deben animar a los padres

a participar en discusiones de estrategias efectivas para la corrección del mal comportamiento y aplicar las consecuencias apropiadas por las violaciones de las pólizas de la junta o normas y reglamentos de la escuela.

Se espera de las escuelas, como parte del plan de manejo del comportamiento del estudiante, la identificación de estrategias que envuelvan a los padres. Como mínimo, el plan debe proporcionar a los padres de invitaciones a conferencias cada vez que se cometan violaciones repetidas de las pólizas de la junta, normas o reglamentos de la escuela o siempre que se cometa una violación seria que puede resultar en remover al estudiante de su ambiente regular educativo por cualquier período extendido de tiempo. Los padres también tienen el derecho de inspeccionar y obtener copias de los récords de los estudiantes como lo proporciona la póliza 4700 de la junta, Récord de los Estudiantes.

Si el director está considerando imponer una suspensión de corto-término o recomendando una suspensión de largo-término o expulsión, al director se le requiere que haga los siguientes esfuerzos para notificar e involucrar a los padres:

- hacer todo esfuerzo para conferenciar con los padres al momento que la decisión de suspensión esté hecha;
- antes o tan pronto como sea razonablemente factible después de imponer cualquier suspensión, notifique a los padres de: (1) la naturaleza del mal comportamiento, (2) la póliza de la junta, normas y reglamentos de la escuela que fueron violados, y (3) las consecuencias que pueden ser o han sido impuestas;
- mantener documentos e información recibidos pertenecientes al mal comportamiento para revisión con los padres, tomando en cuenta los derechos de otros estudiantes o personal que puedan estar involucrados;
- hacer esfuerzos razonables para reunirse con los padres antes o en el momento que el estudiante retorne a la escuela después de una suspensión;
- notificar a los padres de sus derechos de obtener los récords de suspensión o expulsión expurgados, según lo acordado por G.S. 115C-402 y la póliza de la junta 4345, Récords de Disciplina del Estudiante;
- tenga disponible una copia de esta póliza y todas las demás pólizas de la junta que sean aplicables, así como normas y regulaciones de la escuela;
- informe a los padres sobre sus derechos de apelar la acción tomada por el director como lo proporciona la póliza de la junta 4360 (Apelaciones de Consecuencias No Mayores Que Corto-Término Suspensión), y póliza 4361 (Apelaciones de of Largo-Término o 365 Días de Suspensión); y
 - si el estudiante es suspendido por un período de 10 días o menos, dé aviso de los derechos de apelación del estudiante según la póliza 4361 y G.S. 115C-391,
 - si el estudiante es suspendido por un período de 10 días o expulsado, dé aviso de los derechos de apelación del estudiante según la póliza 4361 y G.S. 115C-391, y si el inglés es la segunda lengua de los padres o guardianes, proporcione el aviso en inglés así como en el idioma que los padres ó guardianes hablan cuando los recursos apropiados estén disponibles.

Aviso sobre esta póliza debe ser dado por teléfono, telefax, e-mail o cualquier otro método razonable designado a lograr el aviso actual a los padres del estudiante o guardianes.

Todos los récords de contacto con los padres deben ser mantenidos con los récords del estudiante y serán retenidos por lo menos a través del año escolar.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -391, -402

Referencias Citadas: Participación de los Padres (póliza 1310/4002), Apelaciones por Consecuencias no Mayores De Corto-Término Suspensión (póliza 4360), Apelaciones por Largo-Término y 365 Días de Suspensión (póliza 4361), Récords del Estudiante (póliza 4700)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Noviembre 13, 2007

REGISTROS AL ESTUDIANTE

Póliza Código: 4342

A. AUTORIDAD PARA CONDUCIR REGISTROS Y CONFISCACIONES

Los administradores de la escuela tienen autoridad para conducir registros razonables y confiscar materiales en acuerdo con esta póliza con el propósito de mantener un ambiente seguro y ordenado, y para mantener normas de conducta establecidas por la junta ó la escuela. Esta póliza no aplica a investigaciones conducidas por los oficiales del cumplimiento de la ley ni a investigaciones conducidas exclusivamente con el propósito de proceso judicial. Cualquier oficial escolar que lleve a cabo el registro o la confiscación debe tener conocimiento sobre los derechos constitucionales del estudiante y de los

procedimientos apropiados para conducir el registro o la confiscación. Sospecha razonable de que el estudiante posee materiales no autorizados o ilegales es generalmente requerido antes de que el individuo comience con un registro. Sospecha Razonable no es requerida si el estudiante libremente, y voluntariamente a sabiendas accede y está de acuerdo con el registro de el/ella o sus efectos personales.

Como se usa en esta póliza, el término “no autorizado” quiere decir cualquier artículo peligroso a la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o prejudicial a cualquier funcionamiento lícito, misión o proceso de la escuela, o cualquier artículo descrito como no autorizado en los reglamentos de la escuela publicados y disponibles al estudiante.

La falla del estudiante en no permitir registros razonables y confiscaciones como es proporcionado en esta póliza debe ser considerada una violación de las normas esperadas de conducta, y consecuencias apropiadas pueden ser impuestas.

Oficiales empleados por los recursos del distrito escolar pueden conducir registros conjuntamente con oficiales de la escuela bajo la norma de sospecha razonable a lo largo de lo que los oficiales son ante todo responsables del distrito y no del departamento local de policía o las oficinas del alguacil, y están de lo contrario actuando en el curso y alcance de sus obligaciones como oficiales de recurso de la escuela. Referencias a los oficiales de la escuela en esta póliza deben incluir oficiales de recurso de la escuela, siempre que estas condiciones sean cumplidas.

B. REGISTROS PERSONALES

La persona del estudiante y/o efectos personales (eje. bolso, mochila, etc.) pueden ser registrados en cualquier momento en que las autoridades de la escuela tengan una sospecha razonable para creer de que el estudiante está en posesión de material no autorizado o ilegal y que el material puede ser encontrado en la persona del estudiante o en sus efectos personales, dado su tamaño y su forma.

Si el registro ó “cacheo” en la persona del estudiante es conducido, debe ser conducido en privado por un oficial de la escuela del mismo sexo y con un testigo adulto presente, cuando sea factible.

Si el oficial de la escuela tiene sospecha razonable de creer que el estudiante tiene en su persona un artículo de peligro inminente a los estudiantes y demás, un más intenso registro en el estudiante puede ser conducido. Tal registro debe ser conducido sólo en privado por un oficial de la escuela del mismo sexo, con un adulto del mismo sexo de testigo presente, y solamente bajo aprobación previa del superintendente o su designado, a menos que la salud o seguridad del estudiante esté en peligro por la demora la cual puede ser causada a continuación de este procedimiento.

C. USO DE DETECTORES DE METALES

Un detector de metales puede ser usado para registrar la persona del estudiante y/o efectos personales siempre que un oficial de la escuela tenga una sospecha razonable de creer que el estudiante está en posesión de un arma. El registro debe ser conducido por un oficial de la escuela. El registro debe ser conducido en privado, cuando sea factible.

La escuela está autorizada para conducir registros generales a los estudiantes de sus efectos personales con detectores de metal antes de que el estudiante pueda obtener entrada en el campus de la escuela o cualquier extra-curricular actividad apoyada por la escuela. Un rastreo por medio de detector de metales también puede ser conducido al público en general en los eventos apoyados por la escuela. El rastreo debe ser conducido de acuerdo a los procedimientos establecidos por el superintendente o su designado. Antes de iniciar un rastreo general, la escuela debe: (1) Corroborar con el superintendente sobre la necesidad de un rastreo general basado bajo un patrón o expectativa de violencia o interrupción, o, en una actividad extra-curricular, la necesidad por seguridad adicional; y (2) proporcionar un aviso por escrito, si es factible, a los estudiantes y padres de las pólizas de la escuela que ordenan rastreos o registros generales, pero no de horas y lugares donde los registros o rastreos serán conducidos. Cualquier registro conducido según esta póliza debe ser conducido por un oficial de la escuela.

D. REGISTROS EN LOS CASILLEROS ESCOLARES (LOCKERS)

Los casilleros escolares son propiedad de la escuela y se mantienen todo el tiempo bajo el control de la escuela. Sin embargo, se espera que los estudiantes asuman completa responsabilidad por la seguridad de sus casilleros. Los casilleros de los estudiantes no pueden ser usados para guardar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. Inspecciones de los casilleros pueden ser conducidas en cualquier momento por las autoridades de la escuela por cualquier razón consistente con las pólizas de la junta o reglas de la escuela, sin aviso, sin consentimiento, y sin una orden de registro. Efectos personales del estudiantes

encontrados en el casillero, tales como mochilas, bolsas para gimnasio o carteras, pueden ser registrados solamente según las directrices para registros personales descritas arriba.

E. REGISTROS A LOS VEHÍCULOS DE LOS ESTUDIANTES

A los estudiantes se les permite estacionar sus vehículos en los parqueaderos de la escuela como un privilegio, no como un derecho. La escuela retiene autoridad de patrullar los parqueaderos de los estudiantes en cualquier momento, sin aviso ni consentimiento. El interior del auto del estudiante estacionado en los parqueaderos de la escuela puede ser registrado si el oficial de la escuela tiene una sospecha razonable para creer que artículos ilegales, no autorizados o de contrabando se encuentran dentro del auto.

F. USO DE PERROS ENTRENADOS PARA CONDUCIR REGISTROS

Con la previa autorización del superintendente, los oficiales de la escuela pueden usar perros entrenados para la inspección en los locales de la escuela, terrenos o parqueaderos en busca de materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. Todo perro debe estar acompañado de un entrenador oficial calificado y autorizado quien será responsable por las actividades del perro y quien pueda verificar la fiabilidad y precisión olfateando contrabando. Los perros entrenados pueden olfatear los casilleros, los autos de los estudiantes y otros objetos inanimados. Tal inspección no está considerada como registro y no requiere aviso ni consentimiento.

Los perros no pueden ser usados para registros al azar a estudiantes y otras personas. Si el oficial de la escuela tiene sospechas razonables de que el estudiante posee material ilegal, no autorizado o de contrabando en su persona, un perro puede olfatear el aire cerca del estudiante. Tal registro debe ser conducido en privado con un oficial de la escuela y un adulto como testigo presente, cuando sea factible.

Referencias Legales: U.S. Reforma de la Constitución. IV; G.S. 115C-47, -288, -307, -391

Referencias Citadas: Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento del Estudiante (póliza 4302) Investigaciones a Nivel Escolar (póliza 4340)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Noviembre 13, 2007

RÉCORDS DE DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

Póliza Código: 4345

El principal retendrá en el folder del año de cada estudiante todos los récords relacionados con violaciones de las pólizas de la junta, normas y regulaciones de la escuela, Código de Conducta del Estudiante, normas o reglas de la escuela lo mismo en papel que electrónico.

Como es requerido por la ley, el superintendente debe mantener la siguiente información de cada estudiante suspendido por más de 10 días, reasignado por razones disciplinarias, expulsado o al cual fue administrado castigo corporal: raza, género, edad, nivel de grado, etnicidad, estatuto de discapacidad, tipo de incidente u ofensa, duración de la suspensión, si una alternativa de educación fue proporcionada, y si el estudiante ha tenido múltiples suspensiones en ese año académico.

Como secretario de la junta, el superintendente también mantendrá récords de la consideración de la junta de 365 días de suspensiones y expulsiones, y cualquier consideración de readmisión de 365 días de suspensión y expulsiones.

El superintendente debe asegurarse que datos sobre incidentes disciplinarios son reportados usando el sistema Ventana de Educación de Carolina del Norte (North Carolina Window on Education) (NC WISE, por sus siglas en inglés) de acuerdo con las pólizas y procedimientos de la Junta de Educación del Estado.

B. REVELACIÓN DE RÉCORDS

Récords confidenciales del estudiante concernientes a conducta que representen un significativo riesgo a la seguridad del estudiante u otros en la comunidad escolar pueden ser descubiertos a los maestros y oficiales de la escuela, incluyendo maestros y oficiales de otras escuelas, quienes tienen interés legítimo de educación en la conducta del estudiante.

C. REMOVER LOS RÉCORDS

1. Remover al Final del Año

Los siguientes tipos de disciplina no pueden ser removidos al final del año escolar de los récords de los estudiantes, folders electrónicos y base informativa:

- a. aviso de cualquier suspensión por un período o más de 10 días y el récord de la conducta por la cual el estudiante fue suspendido;

- b. aviso de cualquier expulsión bajo G.S. 115C-390.11 y el récord de la conducta por la cual el estudiante fue expulsado; y
- c. cualquier récord (incluyendo suspensiones dentro de la escuela o corto-término de suspensiones) que necesitan ser mantenidos para poder servir al estudiante adecuadamente o para proteger la seguridad de los demás.

2. Eliminar Records

El superintendente o su designado pueden eliminar cualquier récord de suspensión por un periodo o más de 10 días o de expulsión si el siguiente criterio es logrado:

- a. una petición hecha por el estudiante, los padres o guardián al superintendente o su designado para que el récord sea eliminado, o por el estudiante si el mismo es de 16 años ó mayor o está emancipado;
- b. el estudiante está graduado lo mismo de la escuela superior o no ha sido suspendido o expulsado de Nuevo en un período de dos años comenzando desde el día que el estudiante volvió a la escuela después de la expulsión o suspensión; y
- c. el superintendente o su designado determinan que el mantener el récord por más tiempo no es necesario para servir al estudiante adecuadamente o mantener seguridad y orden en la escuela.

Además, el superintendente puede eliminar cualquier aviso de suspensión o expulsión del récord oficial del estudiante proporcionado que el criterio b. y c. arriba han sido logrados.

Esta sección no tiene intención de limitar los derechos a los padres de pedir el remover la información del estudiante de los récords bajo la póliza 4700, Récords del Estudiante.

Referencias Legales: Acto de Derechos y Privacidad Educativa de la Familia, 20 U.S.C. 1232g (h), 34 C.F.R. 99.31, 99.36; G.S. 115C-47, -276(r), -390.4, -390.7, -390.8, -390.10, -390.11, -390.12, -402

Referencias Citadas: Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (póliza 4330), Asaltos, Amenazas y Acoso (póliza 4331), Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas Terroristas y Claras Amenazas a la Seguridad (póliza 4333), Suspensión de Largo-Término, 365-Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353), Récord del Estudiante (póliza 4700)

Otras Referencias: *Datos e Disciplina Procedimientos de Reportes*, N.C. Departamento de Instrucción Pública Programa de Monitoreo y División de Apoyo (Marzo 2011)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Agosto 2, 2011

SUSPENSIÓN DE CORTO TÉRMINO

Póliza Código: 4351

Una suspensión de corto-término es una exclusión disciplinaria al estudiante de su escuela asignada por hasta por 10 días. Una suspensión de corto tiempo no incluye (1) remover al estudiante de la clase por el maestro de la clase, el principal, u otro autorizado personal de la escuela por el resto del período de la materia o por menos de la mitad del día escolar (2) cambiar al estudiante de localización hacia otro salón o lugar dentro de la propiedad de la escuela. El estudiante que es colocado en suspensión de corto-término no se le permite estar en los terrenos propiedad de la escuela o tomar parte en ninguna función de la escuela durante el período de la suspensión sin la previa aprobación del principal.

El principal o su designado tienen la autoridad de determinar cuando el corto-término de suspensión es una consecuencia apropiada e imponer la suspensión, mientras que todas pólizas de la junta sean observadas.

De acuerdo con G.S. 115C-390.6 (e) y 115C-45(c)(1), un estudiante no tiene derecho a apelar la decisión del principal de imponer una suspensión de corto-tiempo lo mismo al superintendente o a la junta a menos que sea apelable sobre otras bases.

A. PRE-SUSPENSIÓN DERECHOS DEL ESTUDIANTE

Excepto en las circunstancias descritas debajo, un estudiante debe ser proveído de una oportunidad para una audiencia informal con el principal antes que la suspensión de corto-término sea impuesta. El principal puede ofrecer la audiencia inmediatamente después de darle al estudiante aviso oral o por escrito de los cargos en su contra. En esta audiencia informal, el estudiante tiene el derecho a estar presente, para ser informado de los cargos y las bases de la acusación en su contra, y para hacer declaraciones en su defensa o mitigación de los cargos.

El principal puede imponer una suspensión de corto-tiempo sin primero proporcionar al estudiante la oportunidad de una audiencia si la presencia del estudiante (1) puede crear una directa e inmediata amenaza a la seguridad de otros estudiantes o del personal o (2) considerablemente interrumpe o interfiere con la educación de otros estudiantes o el mantenimiento de la disciplina en la escuela. En tales casos, el principal debe entregar al estudiante un aviso de los cargos y una oportunidad de una audiencia informal tan pronto como sea factible.

B. DERECHOS DEL ESTUDIANTE DURANTE LA SUSPENSIÓN

Un estudiante bajo suspensión de corto-término debe ser proveído de lo siguiente:

1. la oportunidad de llevar los libros de texto a la casa por el tiempo de la suspensión;
2. bajo petición, el derecho a recibir todo trabajo perdido y, a la extensión aplicable, el derecho a recibir todo el material distribuido a los estudiantes en conexión con tales trabajos; y
3. la oportunidad de tomar cualquier examen perdido trimestral, semestral o examen perdido de período de calificación durante el tiempo de suspensión.

C. AVISO A LOS PADRES Y GUARDIANES

Cuando se impone una suspensión de corto-Término, el principal o su designado deben proporcionar al estudiante, padres o guardián con un aviso que incluya la razón por la suspensión y una descripción de la conducta del estudiante en la cual la suspensión está basada. El principal o su designado deben entregar este aviso para el final de día de trabajo durante el cual la suspensión fue impuesta cuando sea razonablemente posible, pero no más de dos días después de impuesta la suspensión. Si el inglés es la segunda lengua de los padres, este aviso debe ser proporcionado en inglés y en el idioma primario de los padres, cuando los recursos adecuados del idioma extranjero estén disponible con facilidad. Las dos versiones deben estar en lenguaje sencillo y fácil de entender.

El aviso inicial debe ser por teléfono, pero una nota por escrito debe ser seguida a tiempo. La nota escrita debe contener toda la información listada arriba y debe ser enviada por fax, e-mail o cualquier otro medio razonable designado a dar aviso actual. Los oficiales de la escuela deben también mantener una copia del aviso por escrito en el récord educativo del estudiante.

Múltiples suspensiones de corto-tiempo para un estudiante con discapacitación serán señaladas de acuerdo a las *Pólizas Dirigidas a Servicios para Niños con Discapacidad* y otras leyes federales y del estado aplicables.

Referencias Legales: Acta Americanos con Discapacidad, 42 U.S.C. 12131 *et sec.*, 28 C.F.R. pt. 35; Acta Educativo de Individuos con Discapacidades, 20 U.S.C. 1400 *et sec.*, 34 C.F.R. pt. 300; Acta de Rehabilitación 1973, 29 U.S.C. 705(20), 794, 34 C.F.R. pt. 104; G.S. 115C art. 9; 115C-45 (c115C-47, -276(r), -288, -307, -390.1, -390.2, -390.5, -390.6; *Pólizas Dirigidas a los Servicios para Niños con Discapacidad, Póliza de la Junta de Educación del Estado* GCS-D-000

Referencias Citadas: Seguridad en la Escuela (póliza 1510/4200/7270), Plan Escolar para Mejoramiento de la Conducta del Estudiante (póliza 4302), Investigaciones a Nivel Escolar (póliza 4340), Participación de los Padres en Asuntos de Conducta del Estudiante (póliza 4341), Remover al Estudiante Durante el Día (póliza 4352)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisado: Noviembre 13, 2007; Agosto 2, 2011

DESALOJO DEL ESTUDIANTE DURANTE EL DÍA

Póliza Código: 4352

El principal está autorizado para imponer suspensiones fuera de la escuela de acuerdo a la póliza de la junta.

El principal puede hacer retirar a un estudiante de los terrenos de la escuela el cual ha sido suspendido de la misma durante el día, bajo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- uno de los padres ha sido notificado y puede hacer arreglos para que el estudiante se retire de la escuela o está de acuerdo a que el estudiante use transportación pública o maneje el ó ella mismo a la casa;
- uno de los padres ha sido notificado y está disponible para recibir al estudiante, y el principal ha podido hacer arreglos para proporcionar transportación de la escuela a la casa; o
- el principal involucra a un oficial del orden público en el proceso de retirar al estudiante de los terrenos de la escuela porque esta acción es necesaria para proporcionar seguridad, y un ordenado ambiente escolar.

Si ninguna de estas circunstancias existe, la supervisión comenzará el próximo día escolar.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -288, -390.3, -390.5, -391.1

Referencias Citadas: Suspensión de Corto-Término (póliza 4351)

Adoptado: Junio 26, 2007

Revisada: Noviembre 8, 2011

SUSPENSIÓN LARGO TÉRMINO, 365 DÍAS SUSPENSIÓN, EXPULSIÓN

Póliza Código: 4353

A. DEFINICIONES

1. Superintendente

Para el propósito de esta póliza, el superintendente incluye en superintendente o su designado

2. Principal

Para el propósito de esta póliza, principal incluye el principal o su designado

2. Suspensión de largo-Término

Una suspensión de Largo-Término es exclusión disciplinaria de asistir a la escuela designada por más de 10 días. Una reinstalación disciplinaria al estudiante al programa de tiempo completo de educación que alcanza los requerimientos académicos del curso normal de estudios establecido por la Junta de educación y que proporcionan al estudiante la oportunidad de hacer progreso a tiempo hacia graduación y promoción de grados. No es requerido a una suspensión de largo-término el proceso debido de procedimientos preparado en esta póliza.

Bajo la recomendación del principal, el superintendente puede imponer una suspensión de largo-término a un estudiante que voluntariamente se envuelve en una seria violación del Código de Conducta del Estudiante y la violación lo mismo puede ser que (1) amenaza la seguridad de los estudiantes, personal y visitantes en la escuela, o (2) amenaza grandemente con interrumpir el ambiente educativo. El principal puede recomendar suspensión de largo-término por una violación menor si las circunstancias irritantes justifican el tratar el comportamiento del estudiante como una violación seria.

Si la ofensa que llevó a la suspensión de largo-término ocurre antes del fin del trimestre del año escolar, la exclusión no puede ser más larga que hasta el final del año escolar en el cual la ofensa fue cometida. Si la ofensa que llevó a la suspensión de largo-término ocurre durante el final trimestre del año escolar, la exclusión puede incluir un periodo hasta el final del año escolar en el cual la ofensa fue cometida y en el primer semestre del siguiente año escolar.

3. 365 días de Suspensión

Una suspensión de 365 días es una exclusión disciplinaria al estudiante de asistir a su escuela asignada por 365 días del calendario. El superintendente puede imponer una suspensión de 365 solamente por ciertas violaciones de armas de fuego o artefactos destructivos, como es identificado en la póliza 4333, Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas de Terrorismo y Claras Amenazas a la Seguridad.

4. Expulsión

Una expulsión es una indefinida exclusión del estudiante de la escuela para propósitos disciplinarios. Bajo la recomendación del superintendente, la junta puede expulsar a un estudiante de 14 años o mayor por ciertos tipos de conducta como lo proporciona la póliza 4325, Drogas y Alcohol, póliza 4330, Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad, póliza 4331, Asaltos, Amenaza y Acoso, y la póliza 4333, Armas, Amenazas de Bomba, Amenazas de Terrorismo y Claras Amenazas a la Seguridad, si la presencia continua del estudiante constituye una clara amenaza a la seguridad de los demás estudiantes o empleados. Además, el estudiante que está sujeto a la póliza 4260, Estudiantes Delincuentes Sexuales, puede ser expulsado si la presencia continua del estudiante constituye una clara amenaza a la seguridad de los demás estudiantes y los empleados. Durante la expulsión, al estudiante no le es permitido estar presente en la propiedad educativa y no es considerado un estudiante del sistema escolar.

B. DETERMINACIÓN DE CONSECUENCIAS APROPIADAS

1. Recomendación del Principal

El principal puede imponer una suspensión de corto-término o cualquier otra consecuencia consistente con las pólizas de la junta 4351 Suspensión de Corto-Término, y 4302 Plan Escolar para el Manejo de Comportamiento del Estudiante, y el Código de la Conducta del Estudiante. Si el principal determina que la suspensión de más de 10 días (lo mismo largo- término que 365 días) o una expulsión es la apropiada consecuencia, el principal puede proponer el término disciplinario de penalidad basado en la revisión de la culpabilidad, peligrosidad, y el daño causado por el estudiante más cualquier otro factor mitigante o irritante que el principal encuentre relevante.

a. Culpabilidad del Estudiante – Para la evaluación de la culpabilidad del estudiante por su comportamiento, el principal puede considerar criterios tales como:

- 1) la edad del estudiante;
- 2) habilidad de formar el intento de causar daño que ocurrió o pudo haber ocurrido; y
- 3) evidencia de la intención del estudiante de involucrarse en ese tipo de conducta.

b. Peligrosidad del Estudiante – Para la evaluación de la peligrosidad del estudiante por su comportamiento, el director puede considerar criterios tales como:

- 1) récord disciplinarios o criminales del estudiante relacionados con comportamiento anti-social conducta o sobre drogas ó alcohol;
- 2) lo mismo si algún arma estuvo involucrada en el incidente y si algún arma estuvo

- involucrada y si el estudiante tuvo la capacidad de causar lesiones serias o muerte con la misma;
 - 3) evidencia de la capacidad del estudiante para causar daño intencionado o que haya ocurrido; y
 - 4) lo mismo si el estudiante está sujeto a la póliza 4260, Estudiantes Delincuentes Sexuales.
- c. Daño Causado por el Estudiante – Para la evaluación de la severidad del daño causado por el estudiante el principal puede considerar criterio tales como si cualquiera de las siguientes ocurrieron:
- 1) alguien fue físicamente lesionado ó asesinado;
 - 2) alguien fue directamente amenazado o dominado bajo el uso de un arma;
 - 3) alguien fue directamente perjudicado, emocional ó psicológicamente;
 - 4) la propiedad de la escuela o propiedad personal de otros fue dañada; o
 - 5) los estudiantes, empleados de la escuela o los padres estaban enterados de la presencia del arma u otro comportamiento de parte del culpable.

Después de considerar los factores de arriba, el principal debe hacer una recomendación al superintendente, declarando la naturaleza de la ofensa, el fundamento de las evidencias envueltas, la norma de la regla que fue violada, y el término de la suspensión recomendada. El principal debe considerar y hacer recomendación si otra alternativa de educación se puede aplicar, consejería y otros programas se deben considerar como parte de las consecuencias por la violación de las pólizas del a junta. Normas del Código de Conducta del Estudiante o reglas de la escuela

Si el principal recomienda 365-días de suspensión, él ó ella debe identificar qué tipo de arma o de artefacto destructivo estuvo envuelto y las evidencias sosteniendo que el estudiante la trajo a los terrenos de la escuela o una actividad de la escuela o lo poseía mientras estaba en los terrenos de la escuela o en una actividad de la escuela.

Si el principal recomienda una expulsión, entonces debe identificar las bases para determinar que hay una clara y convincente evidencia de que la presencia continua del estudiante en la escuela constituye una amenaza clara a la seguridad de los estudiantes y los empleados.

1. Aviso a los Padres de los Estudiantes

El principal debe proporcionar a los padres del estudiante aviso por escrito de las recomendaciones para la suspensión de largo-término, 365-días de suspensión o expulsión para final del día de trabajo durante el cual la suspensión de largo-término o expulsión es recomendada cuando sea razonablemente posible o tan pronto tan pronto sea posteriormente práctico. El aviso debe estar escrito en inglés simple y, cuando sea adecuado que el recurso de idioma esté fácilmente disponible también en el idioma nativo de los padres. El aviso debe contener los siguientes elementos:

- a. el tipo de aviso, eje., aviso de suspensión de largo-término, 365-días de suspensión o expulsión;*
- b. una descripción del incidente y la conducta del estudiante que lo llevó a la recomendación;
- c. las provisiones específicas del Código de Conducta del Estudiante que el estudiante al parecer violó;
- d. el proceso específico por el cual los padres pueden hacer una petición de audiencia para contestar la decisión y la fecha de vencimiento para esta petición;*
- e. el proceso por el; cual la audiencia tomará lugar, incluyendo todos los derechos de proceso debido que estén de acuerdo al estudiante durante la audiencia;
- f. aviso de que un intercesor, en vez de un abogado, puede acompañar al estudiante para asistirse en la presentación de una apelación;
- g. aviso de derecho a tomar un abogado para representar al estudiante en el proceso de audiencia;
- h. aviso de los derechos a revisar y obtener copias de los récords educativos del estudiante copies antes de la audiencia;
- i. una referencia de la póliza 4345, Récords de Disciplina del Estudiante, en referencia a la eliminación de los récords disciplinarios y
- j. la identidad y número de teléfono del empleado de la escuela al cual los padres pueden llamar para obtener asistencia en revisar una traducción de información del documento incluida en español desde el idioma inglés*

*Esta información debe ser proporcionada en el aviso de dos formas, inglés y español.

2. Decisión del Superintendente

El estudiante o los padres del estudiante pueden pedir una audiencia con el superintendente dentro de los tres días de recibir el aviso del principal para una recomendación de suspensión de largo-término, 365-días de suspensión o expulsión. Cualquier audiencia sostenida seguirá los procedimientos de determinados en la Sección A de la póliza 4370, procedimientos de Audiencia por Disciplina del Estudiante. Una decisión será entregada antes que la suspensión de largo-término sea impuesta.

El superintendente puede señalar a un designado para conducir la audiencia. El designado no puede estar bajo la supervisión del principal que recomendó la suspensión. El designado debe determinar los hechos relevantes y credibilidad de testigos basados en la evidencia presentada en la audiencia y hacer recomendaciones al superintendente de acuerdo a ello.

Si el estudiante o los padres hacen una petición a tiempo para una audiencia, el superintendente o su designado deben confirmar los cargos en contra del estudiante, si son sostenidos, pueden garantizar la acción disciplinaria recomendada y debe dar al estudiante y a los padres razonable aviso del lugar y hora de la audiencia.

Si ni el estudiante ni los padres aparecen en la audiencia preparada después de haberles dado aviso razonable del lugar y la hora de la audiencia, el estudiante y los padres se les considera como que han rechazado el derecho a una audiencia.

Si el estudiante o los padres fallan en pedir una audiencia en el tiempo indicado o si ellos rechazan el derecho a la audiencia fallando en su asistencia al mismo, el superintendente debe revisar las circunstancias de la recomendada suspensión de largo-término. Después de esta revisión el superintendente (1) puede imponer una suspensión de largo-término o 365-días si es consistente con las pólizas de la junta y apropiado bajo las circunstancias, (2) puede imponer otra penalidad apropiada autorizada por la póliza de la junta (3) puede declinar imponer alguna póliza.

Si el estudiante o los padres piden posponer la audiencia, o si la petición para la audiencia es inoportuna, la audiencia será preparada, pero el estudiante no tiene el derecho a regresar a la escuela pendiente de la misma.

Basados en evidencia substancial presentada en la audiencia, el superintendente debe decidir si mantener, modificar o rechazar la recomendación del principal. El superintendente debe informar al principal de inmediato sobre la decisión recomendada de la penalidad disciplinaria de un largo-término de suspensión o de 365-días de suspensión y, cuando sea aplicable, de cualquier modificación sobre la penalidad recomendada por el principal.

El superintendente debe enviar un aviso de la decisión vía correo certificado a los padres del estudiante. El aviso debe incluir:

- a. las bases de la decisión, con referencia a cualquier póliza o reglas que el estudiante haya violado;
- b. aviso de qué información será incluida en los récords oficiales del estudiante consecuente a G.S. 115C-402;
- c. aviso de los derechos del estudiante a la apelación sobre la decisión y el procedimiento de tal apelación;
- d. si la decisión es de suspender al estudiante por 365 días, aviso sobre los derechos del estudiante para hacer una petición a la junta para readmisión bajo G.S. 115C-390.12;
- e. si es aplicable, aviso de que el superintendente o su designado está recomendando a la junta que el estudiante sea expulsado y cualquier notificación requerida referente a la expulsión si el estudiante no recibió ya tal aviso del principal o su designado; y
- f. si el estudiante va a ser suspendido, aviso de la decisión del superintendente o su designado o si se hizo una oferta de servicio de educación alterna al estudiante durante el período de suspensión, y, si es aplicable una descripción de los servicios que serán ofrecidos o la razón justificando la negación de los servicios.

Después de la expedición de la decisión, el superintendente debe implementar la decisión autorizando el retorno del estudiante a la escuela bajo el cumplimiento de cualquier suspensión de corto-término o imponiendo la suspensión reflejada en la decisión.

El superintendente debe ofrecer servicios alternos de educación a cualquier estudiante que reciba un largo-término o 365-días de suspensión a menos que el superintendente proporcione significativo o importante razón para declinar la oferta de tales servicios. Servicios alternos de educación son programas de medio

tiempo ó tiempo completo que proporcionan instrucción básica directa o por computadora para permitir al estudiante progresar en uno ó más cursos importantes académicos. Tales servicios pueden incluir programas descritos en la póliza 3470/4305, Programas Alternos de Aprendizaje/Escuelas.

El estudiante puede apelar la decisión del superintendente de no proporcionar servicios alternos de educación a la junta, como es permitido por G.S. 115C-45(c)(1). Cualquier apelación a la junta debe ser hecha por escrito dentro de los cinco días después de recibir la decisión del superintendente. El superintendente debe informar al presidente de la junta de la petición por una apelación y hacer arreglos a su tiempo para una audiencia ante la junta. Antes de la audiencia, el superintendente debe proporcionar al estudiante y a los padres así como a la junta una explicación por escrito de la denegación de los servicios junto a cualquier otro documento de información apoyando la decisión. La audiencia será conducida de acuerdo a la póliza 2500, Audiencia Frente a la Junta. La junta proporcionará al estudiante, sus padres y al superintendente un aviso por escrito de su decisión dentro de los 30 días de recibir la apelación por escrito de su decisión dentro de los 30 días de recibir la apelación.

Si el superintendente determina que una expulsión es apropiada, el superintendente debe someter a la junta una recomendación y las bases para la recomendación adjunto a cualquier propuesta para servicios educativos alternos.

4. Audiencia Ante la Junta

a. Largo-Término o 365-Días de Suspensiones

El estudiante o sus padres pueden apelar la impuesta suspensión de Largo-Término o 365 días. El estudiante o los padres deben apelar a la junta por escrito dentro de los tres días de recibir la decisión del superintendente. El superintendente debe informar al presidente de la junta de la petición para apelación y debe hacer arreglos a tiempo para una audiencia delante de la junta. La suspensión no necesita ser pospuesta pendiente del resultado de la apelación. La audiencia debe ser conducida de acuerdo a la Sección B de la póliza 4370, Proceso de audiencia sobre Disciplina del Estudiante. La junta proporcionará un aviso por escrito de la decisión al estudiante, los padres y al superintendente no más de 30 días por el calendario después de recibir la apelación.

b. Expulsiones

El estudiante o los padres pueden pedir una audiencia dentro de los cinco días después de recibir el aviso de la recomendación del superintendente de que el estudiante sea expulsado. La audiencia será preparada con la junta dentro de los cinco días en que el superintendente recibió la petición de audiencia. El superintendente debe notificar al estudiante y a los padres de la fecha, hora y lugar de la audiencia.

Cualquier apelación de Largo-Término ó 365 días de suspensión debe ser señalada en la misma audiencia. La audiencia será conducida de acuerdo a la Sección B de la póliza 4370.

Si la audiencia no es pedida por el estudiante o los padres, el superintendente debe someter evidencia por escrito a la junta para apoyar su recomendación. La junta puede seleccionar petición de audiencia o pedir récords y documentación adicional.

Cuando la junta decide expulsar un estudiante, la junta documentará las bases de su determinación que sea clara y convincente evidencia de que el comportamiento del estudiante indica que la presencia constante del mismo constituye una amenaza a la seguridad de otros estudiantes y empleados. La junta también considerará y hará una determinación por escrito si servicios de educación alterna serán proporcionados al estudiante expulsado. Sin tener en cuenta si el sistema escolar proporciona servicios de educación alterna o no, la junta espera que administradores del sistema escolar trabajen con otras agencias para ayudar al estudiante y padres identificar otro tipo de servicios que puede ser de ayuda al estudiante. La junta enviará una copia de la decisión por correo certificado a los padres del estudiante, la notificación de la información estará en los récords oficiales del estudiante, el proceso de eliminación de esta información bajo G.S. 115C-402, y aviso de derecho a petición para readmisión de acuerdo a G.S. 115C-390.12.

C. Servicios Educativos para Estudiantes con Discapacidad Durante Suspensión de Largo-Término , 365-Días de Suspensión o Expulsión

Los estudiantes discapacitados reconocidos como el acto de Individuos con Discapacitación Educativas recibirán servicios educativos durante períodos de suspensión o expulsión a la extensión requerida por *Pólizas de Servicios Regidos para Niños con Discapacitación y leyes federales y del estado.*

D. REDUCIENDO LOS ÍNDICES DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

Aunque la junta crea que una suspensión o expulsión puede ser una consecuencia apropiada y necesaria en ciertas situaciones, la junta también reconoce que el excesivo uso de suspensión y expulsión puede tener un impacto negativo en el rendimiento académico y la contribución hacia la graduación. Por eso, la junta anima

a los administradores de las escuelas encontrar formas de reducir el índice de suspensiones y expulsiones en las escuelas.

Referencias Legales: U.S. Enmienda en la Constitución. XIV, § 1; Acta Educativa de Individuos con Discapacitación, 20 U.S.C. 1400 *et seq.*, 34 C.F.R. pt. 300; N.C. Const. art. I, § 19; G.S. 14-208.18; 115C art. 9; 115C-45(c)(2), -47(55), -276(r), -288, -390.1, -390.2, -390.7, -390.8, -390.9, -390.10, -390.11, -390.12, -402; Póliza de la Junta de Educación del Estado GCS-D-000; *Pólizas de Servicios Regidos para Niños con Discapacitación*.

Referencias Citadas: Audiencia ante la Junta (póliza 2500), Programas Alternos de Aprendizaje/Escuelas (póliza 3470/4305), Estudiantes Delincuentes Sexuales (póliza 4260), Plan de la Escuela para el Manejo de Comportamiento (póliza 4302), Drogas y Alcohol (póliza 4325), Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (póliza 4330), Asaltos, Amenazas y Acoso (póliza 4331), Armas, Amenaza de Bomba Amenaza de Terrorismo y Clara Amenaza a la Seguridad (póliza 4333), Conducta Delictiva (póliza 4335), Investigaciones a Nivel de la Escuela (póliza 4340), Récores de Disciplina del Estudiante (póliza 4345), Suspensión de Corto-Término (4 póliza 351), Proceso de Audiencia sobre Disciplina del Estudiante (póliza 4370)

Adoptada: Agosto 1972

Revisada: Agosto 1973; Marzo 1974; Agosto 1975; Julio 1976; Diciembre 1981; Agosto 1987; Julio 1993; Julio 1994; Abril 1995; Agosto 1996; Juli0 30, 2001; Julio 2003; Julio 2004; Agosto 2, 2005; Junio 26, 2007; Agosto 2, 2011

APELACIONES POR SUSPENSIÓN DE LARGO -TÉRMINO Ó 365 DÍAS **Póliza Código: 4361**

Un estudiante puede contrarrestar una suspensión de largo-término ó 365 días suspensión aprobada por el superintendente según la póliza 4353, Suspensión de Largo-Término, 365 Días de Suspensión, Expulsión. El estudiante debe apelar a la junta por escrito dentro de los tres días de recibir la decisión del superintendente. El superintendente informará al moderador de la junta sobre la petición de apelación y concertará en el tiempo oportuno una audiencia frente a la junta. La suspensión no necesita ser aplazada pendiente al resultado de la apelación. La audiencia será conducida según la póliza de la junta 4370, Procedimientos de Audiencia por Disciplina del Estudiante.

La apelación a la junta viene de la decisión del superintendente y de cualquier récord hecho en la audiencia administrativa. A menos que sea pedido por la junta, ninguna información o evidencia puede ser presentada. La junta revisará la decisión del superintendente para asegurarse de que (1) que hubo bases razonables para determinar que el estudiante se involucró en el específico mal comportamiento; (2) que la póliza de la junta, reglas y normas de la escuela fueron violados; (3) que la consecuencia por la violación fue razonable; y (4) que los procedimientos requeridos por la juntas fueron cumplidos.

Referencias Legales: G.S. 115C-45, -47, -276, -391

Referencias: Suspensión de Largo-Término, 365 Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353), Procedimientos de Audiencia por Disciplina del Estudiante (póliza 4370)

Adoptada: Junio 26,2007

PETICIÓN PARA READMISIÓN DE ESTUDIANTES EXPULSADOS **Póliza Código: 4362**

Toda petición de readmisión del estudiante que ha sido suspendido por 365 días o expulsado será considerada de acuerdo con los procedimientos preparados debajo.

A. PETICIONES POR ESTUDIANTES SUSPENDIDOS POR 365 DÍAS

Un estudiante que está sirviendo una suspensión de 365-días puede someter una petición al superintendente por readmisión en cualquier momento después de 180 días por el calendario de su suspensión. Bajo recibo de la petición, el superintendente o su designado debe ofrecer al estudiante una oportunidad para que una reunión en-persona tenga efecto en los próximos cinco días. El estudiante puede proporcionar documentos apoyando la petición, tales como una declaración firmada de individuos conocedores del estudiante o documentos verificando que el estudiante está participando o ha completado los programas de consejería o rehabilitación. Si el estudiante ha demostrado a la satisfacción del superintendente o su designado que la presencia del estudiante en la escuela ya no constituye una amenaza a la seguridad de otros estudiantes o empleados, el superintendente debe readmitir al estudiante.

Dentro de los 30 días de la petición del estudiante, el superintendente o su designado deben proporcionar aviso por escrito al estudiante de su decisión, a los padres del estudiante, y la junta. Si el superintendente o su designado deciden readmitir al estudiante, el aviso incluirá los datos de la readmisión, la escuela o programa a la cual el estudiante será asignado y la restricción razonable puesta a la readmisión. Si el superintendente o su designado rechazan la petición para readmisión, un aviso asesorará a los padres sobre sus derechos a una apelación a la junta

sobre la decisión. Cualquier apelación a la junta debe ser hecha por escrito dentro de los cinco días de recibir la decisión del superintendente o su designado. El superintendente o su designado deben informar al presidente de la junta sobre la petición de una audiencia y arreglar a tiempo una audiencia ante la junta. La audiencia será conducida de acuerdo a la póliza 2500, Audiencias Ante la junta. La junta proporcionará aviso por escrito de su decisión al estudiante, sus padres y al superintendente o su designado dentro de los 30 días de recibida la apelación la decisión del superintendente o su designado.

Si la petición para readmisión es negada, ninguna petición subsecuente de ese estudiante será considerada durante los 365 de suspensión

B. PETICIÓN POR EL ESTUDIANTE EXPULSADO

Un estudiante que ha sido expulsado puede someter a la junta una petición para readmisión en cualquier momento después de 180 días por el calendario desde que comenzó la fecha de la expulsión. El presidente de la junta enviará la petición de inmediato al superintendente, el cual debe hacer arreglos a su tiempo de una audiencia ante la junta. La audiencia será conducida de acuerdo a la póliza 2500. Después de considerar la petición del estudiante y la recomendación del superintendente o su designado en referencia a la readmisión, si la junta determina que el estudiante satisfactoriamente ha demostrado que su presencia en la escuela ya no constituye una amenaza a la seguridad de otros estudiantes y empleados, la junta readmitirá al estudiante. La junta notificará al estudiante, sus padres y al superintendente por escrito de su decisión dentro de los 30 días de sometida la petición para readmisión. Si la junta decide readmitir al estudiante, el aviso incluirá la fecha de la readmisión, la escuela o programa al cual el estudiante será asignado y cualquier restricción razonable colocada en la readmisión. Si el estudiante fue expulsado como resultado de asaltar o lesionar a un maestro, el estudiante no retornará a la clase de ese maestro después de la readmisión sin el consentimiento del maestro.

Si la petición del estudiante expulsado para readmisión es negada, la junta no considerará ninguna petición subsecuente para la readmisión de ese estudiante hasta que pasen seis meses en que se sometió la primera petición.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -390.1, -390.12

Referencias Citadas: Audiencia Ante la Junta (póliza 2500), Suspensión de Largo-Término, 365-Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353)

Adoptada: Junio 26, 2007

Revisada: Agosto 2, 2011

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA POR DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE *Póliza Código: 4370*

A. AUDIENCIA ADMINISTRATIVA

Las reglas preparadas debajo guiarán las audiencias conducidas por el superintendente en la evaluación de mal comportamiento y consecuencias apropiadas. El propósito de la audiencia será determinar los hechos relevantes del alegado mal comportamiento y la credibilidad de los testigos, basados en las evidencias presentadas en la audiencia.

1. La audiencia será informal y conducida en privado.
2. Antes de la audiencia, el estudiante y sus padres y un representante tendrán la oportunidad de revisar cualquier audio ó video grabado del incidente y, consistente con leyes federales y del estado y los récords del estudiante y regulaciones, la información que puede ser presentada como evidencia en contra del estudiante, incluyendo declaraciones hechas por testigos cuyos nombres están retenidos de acuerdo con el número 5 debajo.
3. La audiencia debe ser concurrida por el superintendente o su designado, el principal y/o asistentes de administradores o cualquier persona que el superintendente o su designado considere necesaria. El estudiante tiene el derecho de estar presente en la audiencia, y estar acompañado de sus padres y de ser representado por un abogado o un asesor no-abogado. Los testigos estarán presentes solamente cuando proporcionen información.
4. Los representantes de la escuela tienen la carga de probar el mal comportamiento; la violación de la póliza, el Código de Conducta del Estudiante, las normas de la escuela o reglas de la escuela; y la efectividad de las recomendadas consecuencias por la violación.
5. Los representantes de la escuela presentarán los testigos y documentarán evidencias en contra del estudiante primero. Los oficiales de la escuela pueden retener los nombres de los testigos o cualquier otra información de identificación de los testigos la cual puede amenazar la seguridad de los mismos.
6. Después que los representantes hayan presentado sus evidencias, el estudiante o su representante pueden presentar evidencias relacionadas con las alegaciones de la infracción disciplinaria, la intención del estudiante en el momento del incidente, cualquier factor mitigador o agravante envuelto, la historia disciplinaria y académica del estudiante y el potencial de beneficios al estudiante de alternativas hacia una suspensión. Tales evidencias

- pueden incluir testimonio oral de parte del estudiante o un testigo, declaraciones escritas u otra documentación.
7. El representante de la escuela y el estudiante, sus padres o cualquier representante pueden examinar los testigos presentados del otro lado. El superintendente o su designado tienen la autoridad de limitar las preguntas de cualquier persona si la pregunta no es productiva, amplia sin necesidad, repetitiva ó irrelevante.
 8. Para alcanzar una determinación en el asunto, el superintendente o su designado deben considerar los documentos producidos en la audiencia, el testimonio de los testigos y cualquier otra evidencia presentada en la audiencia. Si el superintendente o su designado determinan que una violación ocurrió, el superintendente o su designado también deben determinar la efectividad de las recomendadas consecuencias por la violación. Reglas formales de evidencias no se aplican, y el superintendente o su designado pueden depender de evidencias que una persona razonable y prudente consideraría en la conducta de asuntos serios.
 9. Después de la audiencia, el superintendente debe rendir una decisión por escrito basada en evidencias substanciales presentadas en la audiencia y debe notificar al estudiante y sus padres de la decisión de acuerdo con los requerimientos de la póliza 4353, Largo-Término de Suspensión, 365-Días de Suspensión, Expulsión.
 10. El superintendente o su designado debe proporcionar para hacer los récords de la audiencia, incluyendo cualquier descubrimiento hecho por el superintendente. El estudiante tendrá el derecho de hacer su propio auto grabación de la audiencia.

B. AUDIENCIAS DE LA JUNTA

1. Apelación de Largo-Término o 365-Días de Suspensión

La junta proporcionará la oportunidad para una audiencia que seguirá los procedimientos establecidos por audiencias administrativas, excepto que (1) el superintendente o su designado representen el sistema escolar y la junta o un panel de la junta será el que tome la decisión, y (2) a menos que la junta pida otra cosa o haciendo eso pueda crear una substancial amenaza o injusticia, la junta limitará presentaciones de testimonios al estudiante, los padres del estudiante y representantes, y representantes del sistema escolar limitarán documentación a los récords y evidencias presentadas en la audiencia administrativa. La junta, a su discreción, puede pedir información adicional o evidencia.

La junta revisará cualquier récord creado por la decisión del superintendente y el récord creado por cualquier audiencia administrativa conducida. La junta revisará la decisión del superintendente para estar seguros que: (1) fueron bases razonables para determina que el estudiante se envolvió en la conducta específica de mal comportamiento; (2) póliza de la junta, El Código de Conducta del Estudiante, la regla normal de la escuela o cualquier otra regla fue violada; (3) la consecuencia por la violación sea razonable; y (4) fueron seguidos los procedimientos establecidos por la póliza de la junta.

2. Decisión de la Junta en la Expulsión

La junta proporcionará oportunidad para una audiencia y revisar las recomendaciones del superintendente para una expulsión. Las reglas establecidas para audiencias administrativas serán seguidas, excepto que el superintendente o su designado representen el sistema escolar y la junta será quien tome la decisión. La junta puede pedir récords adicionales o testigos. Una decisión será tomada sobre la recomendación del superintendente siguiendo las normas para expulsión establecidas en la póliza 4353, Largo-Término de Suspensión, 365-Días de Suspensión, Expulsión.

Referencias Legales: G.S. 115C-45, -47, -276, -288, -390.1, -390.2, -390.7, -390.8

Referencias Citadas: Largo-Término de Suspensión, 365-Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353)

Adoptada: Junio 26, 2007

Revisada: Agosto 2, 2011

ASISTENCIA

Póliza Código: 4400

Asistencia a la escuela y participación en la clase son parte integral de los logros académicos y del proceso enseñanza-aprendizaje. Asistencia con regularidad desarrolla patrones de conducta esencial para tener éxito en la vida personal y profesional. La asistencia de cada estudiante con regularidad es obligatoria - el Estado de Carolina del Norte requiere que cada niño en el estado entre las edades de siete (o más joven si está matriculado) y 16 años asistan a la escuela. Los padres y los guardianes legales tienen la responsabilidad de asegurarse que los estudiantes asistan y se mantengan en la escuela diariamente. El personal de la escuela se esforzará para cooperar completamente con los padres y los estudiantes en las situaciones concernientes a tardanzas y ausencias.

A. RÉCORDS DE ASISTENCIA

Los oficiales de la escuela mantendrán un récord de asistencia incluyendo exactos récords de asistencia en cada clase. Los récords de asistencia serán usados para hacer cumplir la Ley de Asistencia Obligatoria de

Carolina del Norte.

B. AUSENCIAS CON EXCUSA

Se espera que cada estudiante esté presente cada día que la escuela está en sesión. Cuando el estudiante tiene que faltar a la escuela, una excusa escrita y firmada por los padres, guardián, o doctor debe presentarse al maestro el día de retorno después de la ausencia. La nota de excusa debe tener la fecha (s) y razón de la ausencia. Las notas de excusas se mantienen en los archivos.

El fallo a someter una excusa válida dentro de los tres (3) días después del retorno del estudiante a la escuela tendrá como resultado de ser una ausencia sin excusa.

Después de diez (10) días de ausencias acumuladas una declaración por escrito del doctor será requerida por cualquier otra ausencia adicional.

Una ausencia puede tener excusa por las siguientes razones:

1. **Enfermedad o lesión personal** la cual hace al estudiante incapaz físicamente de asistir a la escuela;
2. **Aislamiento** ordenado por un oficial de salud local o por la Junta de Salud del Estado;
3. **Muerte** de un familiar inmediato;
4. **Cita médica o dental** del estudiante;
5. **Participación en procedimiento de corte o procedimiento administrativo** como parte o bajo sopena como testigo;
6. **Observación de un evento religioso** cuando es requerido o sugerido por los principios religiosos de los padres del estudiante con aprobación previa del director; o
7. **Participación en una oportunidad válida educativa** con previa aprobación del director; o
8. **Ausencia relacionada con un embarazo y condiciones relacionadas, o la crianza** cuando sea medicamente necesario.

El principal tendrá discreción de excusar ausencias temporales y ocasionales por otras buenas y suficientes razones.

Para propósito de esta póliza, la familia inmediata incluye pero no está limitada padres, abuelos, hermanos, hermanas, y guardianes.

Ausencias excusadas por embarazo incluyen ausencias debido a enfermedad o citas médicas durante horas de escuela de un niño el cual el estudiante es el padre de custodia. Una declaración del doctor o necesidad médica es requerida

C. ACTIVIDADES- RELACIONADAS CON LA ESCUELA

Todas las actividades de la clase son importantes y difíciles, si no imposible, de reemplazar si se pierden. Es la intención de la junta de educación que las clases perdidas sean mantenidas al mínimo absolutamente y a través de una cerca vigilancia monitoreada por el director. Las actividades siguientes relacionadas con la escuela no serán contadas como ausencias ni de la clase, ni de la escuela, viaje de excursión apoyado por la escuela;

- viajes de excursión patrocinados por la escuela;
- actividades escolares iniciadas y preparadas por la escuela
- eventos atléticos que requieren salidas temprano de la escuela; o
- suspensión dentro de la escuela

D. TARDANZAS/SALIDAS TEMPRANO

Un estudiante es considerado tarde si él/ella no se ha reportado a su clase para la hora requerida de comienzo de clase.

Un estudiante se considerará que salió temprano si él/ella deja la clase antes de la hora regular de salida.

El principal de cada escuela debe desarrollar reglas limitando tardanzas y salidas temprano, incluyendo notificación al trabajador social de la escuela cuando sea apropiado.

E. TRABAJO DE RECUPERACIÓN (MAKEUP WORK)

En caso de ausencia con excusa ó ausencias autorizada debido alguna actividad relacionada con la escuela, y fuera de la escuela por suspensiones, al estudiante se le permitirá hacer trabajo de recuperación por lo que perdió y sin ninguna penalidad. El trabajo de recuperación debe estar terminado

dentro del tiempo determinado por el maestro o de otra forma establecido por reglamento formulado por el superintendente o por el director de la escuela. Los créditos por los trabajos recuperados antes de tiempo o trabajos perdidos debido a una ausencia sin excusa serán determinados de acuerdo a reglas desarrolladas por el director ó el superintendente. Los requisitos para la recuperación de los trabajos pueden incluir los dos, trabajo y tiempo perdido. Recuperación por tiempo perdido puede incluir asistencia después de la escuela, en fin de semana en el día de trabajo de los maestros.

Las responsabilidades de asegurar arreglos para la recuperación de trabajos descansan con los estudiantes en grados 9-12. Los estudiantes en grados K-8 tendrán que hacer arreglos de recuperación de trabajos bajo la dirección de los maestros.

A los estudiantes con embarazo y crianza debe dárseles la oportunidad de mantenerse al día con los trabajos y evitar la pérdida de créditos de curso por ausencias de la escuela. A la extensión necesaria, un maestro de asistencia domiciliaria puede ser asignado para las estudiantes en embarazo o en tiempo de crianza cuando sus condiciones no le permiten asistencia regularmente a la escuela.

Tiempo de recuperación perdido debe estar de acuerdo a las reglas establecidas por el superintendente ó el principal de la escuela.

F.

AUSENCIAS EXCESIVAS

Cumpliendo con las Leyes Obligatorias de Asistencia

El principal notificará a los padres y tomará todos los pasos requeridos por G.S. 115C-378 para ausencias excesivas. El procedimiento siguiente será observado

1. Después de tres (3) ausencias sin excusas en el año escolar, el director o su designado debe notificar a los padres, guardianes, o la persona en custodia de que las ausencias son ilegales.
2. El principal debe enviar una notificación por escrito, por correo a los padres, guardianes o persona con custodia cuando el niño tiene seis (6) ausencias inexcusables. Este aviso por escrito debe declarar que los padres, guardianes o custodios pueden ser procesados si las ausencias no pueden ser justificadas bajo la póliza de asistencia establecida por la junta local y del estado
3. Una vez que los padres sean notificados, el trabajador social con el niño y su familia deben analizar las causas de las ausencias y determinarán pasos a seguir, incluyendo ajustes de programa escolar o la obtención de servicios suplementarios para eliminar el problema. El trabajador social puede requerir que un oficial de la ley le acompañe si una visita a la casa fuera necesaria
4. Después de diez (10) ausencias sin excusas acumuladas en el año escolar, el director debe revisar cualquier reporte o investigación preparada por el trabajador social de acuerdo con G.S. 115C-381 y tendrá una conferencia con los padres y el estudiante, guardianes, o custodios si es posible para determinar si los mismos han recibido notificación según esta sección y hagan un esfuerzo de buena fe de cumplir con la ley. Si el director determina que los padres, guardianes o custodios no lo han hecho, el director notificará al Abogado de Distrito y al director de servicios sociales del condado. Si el principal determina que los padres, guardianes o custodios han hecho un esfuerzo de buena fe para cumplir con la ley, el director puede presentar una queja con el consejero de la corte juvenil según lo acordado con G.S. Capítulo 7B de que el niño está habitualmente ausente de la escuela sin una excusa.
5. El principal guardará la documentación de todos los contactos hechos y correspondencias relacionadas con las ausencias.

Efecto de las Ausencias Excesivas en las Calificaciones

Asistencia a clases y participación son elementos críticos del proceso educativo y pueden ser tomados en cuenta en la evaluación de logros académicos.

Los estudiantes en los grados K-8 que pierdan más de doce (12) días en el año escolar serán retenidos, excepto en caso de circunstancias no usuales como lo determine el principal.

Estudiantes en grados del 9 hasta el 12 quienes acumulen ausencias con ó sin excusas en un exceso de dos (2) por cada período de calificaciones recibirán un fallo en la calificación de grados en los cursos en los cuales las ausencias ocurrieron a menos que el trabajo y el tiempo sea redimido por las ausencias de acuerdo con los procedimientos establecidos por el superintendente ó la escuela.

- Los estudiantes con calificaciones para pasar de grado recibirán F-60.

- Estudiantes con fallo en las calificaciones por debajo de 60 recibirán sus calificaciones promedio. El director puede hacer excepciones en situaciones que envuelvan momentos difíciles.

G. CONSIDERACIONES ESPECIALES EN TIEMPOS DIFÍCILES

El estudiante que perdió el derecho de los créditos del curso a través de ausencias puede hacer la petición al principal de una consideración especial por tiempos difíciles por las siguientes razones:

1. Enfermedades o cuarentena. El principal puede pedir declaración del doctor;
2. Hospitalización por lesiones ó enfermedad las cuales impiden al estudiante asistir a la escuela;
3. Ausencias pre-arregladas y aprobadas por el director;
4. Muerte de un familiar inmediato;
5. Observaciones religiosas; o
6. Embarazo o crianza relativos a las ausencias.

Si la consideración (waiver) es negada, los padres ó guardianes pueden requerir una revisión por el comité de asistencia de la escuela. La petición debe ser hecha antes del quinto (5^{to}) día de escuela después que la pérdida de crédito ocurrió. El comité de asistencia considerará si las calificaciones del estudiante deben ser

reducidas por las ausencias. El comité revisará otras medidas de logros académicos, las circunstancias de las ausencias, el número de las ausencias, y hasta qué punto el estudiante termina el trabajo perdido. El comité puede dar recomendaciones al principal y el este puede tomar una de las siguientes determinaciones:

- el estudiante no recibirá calificaciones para pasar de grado por el semestre;
- las calificaciones del estudiantes serán reducidas;
- el estudiante recibirá las calificaciones que ganó; o
- al estudiante se le dará tiempo adicional para completar el trabajo perdido antes de tomar una determinación sobre las calificaciones apropiadas.

Los estudiantes que tienen ausencias con excusa debido a una enfermedad crónica documentada, problemas de salud crónicos serán exentos de esta póliza.. Los estudiantes que no pueden asistir a la escuela y que están recibiendo servicios en los hospitales o en las casas son considerados en asistencia una vez que alguien del personal de la escuela haya hecho contacto con el estudiante para proporcionarle instrucción

El superintendente está autorizado para desarrollar procedimientos y expectativas por cualquier asunto necesario para la implementación de esta póliza. El superintendente puede delegar en los directores de las escuelas la autoridad de desarrollar procedimientos y expectativas en sus escuelas.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -84, -288(a), -378 hasta -383; G.S. Capítulo 7B; 16 NCAC 6E.0100 hasta 0104; SBE Póliza EEO-L-000 hasta 004

Referencias Relacionadas: Educación para Estudiantes en Embarazo y para Crianza (póliza 4023)

Adoptada: Julio 8, 1997

Revisada: Julio 2003; Julio 2005, Junio 26, 2007

NOTICIAS PÚBLICAS ANUALES

A. Récords del Estudiante: Acta de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad (FERPA, por siglas en inglés)

El Acta de Derechos Educativos de la Familia y Privacidad ("FERPA"), una ley federal, le da a los padres y estudiantes de sobre dieciocho (18) años d edad ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los récords de educación del estudiante. Esos derechos son:

- El derecho de inspeccionar y revisar los récords de la educación de su niño dentro de los cuarenta y cinco (45) días a partir del día que la escuela recibió la petición para acceso. Usted debe someter una petición por escrito al principal de la escuela que pueda identificar los récords que usted desea inspeccionar. El principal hará arreglos para el acceso y le notificará la hora y el lugar en que los récords pueden ser inspeccionados.
- El derecho de pedir una enmienda de los récords educativos de su niño si usted cree que están equivocados o erróneos. Usted debe escribir al principal de la escuela, identificar claramente la parte de los récords que usted quiere cambiar y especificar el por qué están equivocados ó erróneos. Si la escuela decide no enmendar el récord como se le ha pedido, la escuela le notificará a usted de la decisión y le informará de su derecho a una audiencia en referencia a su petición de enmienda. Información adicional en cuanto a los procedimientos de una audiencia le serán proporcionados cuando sea notificado sobre el derecho a una audiencia.
- El derecho de consentimiento para revelación de información personal identificable contenida en los récords educativos de su niño. FERPA requiere que la escuela obtenga su consentimiento por escrito antes de la

revelación de cualquier información con ciertas excepciones. Por la ley, se nos requiere a nosotros darle a usted aviso específico de las siguientes tres excepciones. Para una lista completa de descripción en que las escuelas elementares secundarias pueden hacer sin el consentimiento parental vea 34 CFR Parte 99.37.

- El Distrito Escolar puede remitir "información del directorio" sobre el estudiante a menos que usted le pida a la escuela lo contrario. El Distrito Escolar ha designado la siguiente información como información de directorio:

Nombre del Estudiante	Diplomaturas, honores, y reconocimientos recibidos
Dirección	Fecha y lugar de nacimiento
Teléfono listado	Dirección electrónica
Fotografía	Participación y reconocimientos oficiales en actividades y deportes
Principal Campo de Estudio	Peso y estatura de miembros del equipo atlético
Nivel de Grado	La más reciente agencia educativa o institución que asistió
Fechas de asistencia	Estatuto de matrícula

- El primordial propósito del directorio de información es el permitir a la escuela el incluir este tipo de información desde el récord de educación de su niño en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:
 - Un cartel mostrando el papel de su estudiante en una producción de drama;
 - En el libro anuario;
 - En el Escalafón de Honor u otro reconocimiento listado;
 - Programas de graduación; u
 - Hojas de actividad de deportes, mostrando peso y estatura de los miembros del equipo.
- Información de directorio también puede ser revelada a organizaciones de afuera sin su consentimiento previo por escrito. Organizaciones de afuera incluyen, pero no están limitadas a, compañías que manufacturan anillos para la clase o publican los libros del año.
- Además de esto, bajo la ley federal, a nosotros se nos requiere proporcionarla a reclutadores militares e instituciones de alta educación, bajo la petición de los mismos, con los nombres, y números de teléfono de los estudiantes de la superior (high school), a menos que el estudiante o los padres adviertan a la escuela que ellos no quieren que tal información sea revelada sin el consentimiento escrito de ellos.
- Si usted no quiere que la escuela revele alguna o ninguna de la información del directorio descrita arriba de su los récords de información educativa de su niño a todos o ciertos recipientes sin su previo consentimiento por escrito, el Distrito Escolar debe ser notificado por escrito dentro de los catorce (14) días del comienzo del año escolar o dentro de los catorce (14) días de su matrícula en el Distrito Escolar. Para su conveniencia, un formulario que puede ser usado con este propósito se encuentra al final de este Aviso.
- El derecho de presentar una queja con el Departamento de Educación de Estados Unidos concerniente a las presuntas fallas del Distrito Escolar de cumplir con los requerimientos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No-Discriminación: Título VI del Decreto de Derechos Civiles de 1964; Título IX de la Enmienda de Educación 1972; El Decreto de La Rehabilitación de 1973 (Sección 504) y el Decreto de Americanos con Discapacidad de 1990 (ADA- por sus siglas en inglés)

Es la póliza del Distrito Escolar no discriminar en bases de raza, color, origen étnico, sexo o discapacitación en sus programas educativos, actividades o pólizas de empleo.

Para averiguación o quejas o para pedir una copia del procedimiento de quejas del Distrito Escolar del Condado por favor contacte a:

Coordinadora Título I Sra. Martha Robinson, Escuelas Condado Rutherford 382 West Main Street Forest City, NC 28043 828-245-2200	504/ADA Coordinador Sr. Tom Griffin Escuelas Condado Rutherford 382 West Main Street Forest City, NC 28043 828-288-2200
--	--

C. *Acta de Estudiantes con Discapacitación: Individuos con Discapacidad (IDEA, por sus siglas en inglés)

Según *IDEA, una ley federal, el Distrito Escolar debe proporcionar servicios de educación especial a todos los niños residentes en el distrito escolar que estén entre las edades de tres (3) y veintiuno (21) quienes han sido diagnosticados con o se sospecha que tienen discapacidad mental, física o emocional y que no pueden beneficiarse con un programa de escuela regular sin asistencia especial. Si su niño ó algún niño que usted conozca puede calificar para tal asistencia especial, por favor comuníquese con:

Director de Programa Niños Excepcionales Sr. Tom Griffin Escuelas Condado Rutherford 382 West Main Street Forest City, NC 28043 828/245-0252

D. Estudiantes Desamparados o sin Hogar: Acta McKinney-Vento Asistencia a Desamparados

Para información concerniente a los derechos de educación para los estudiantes desamparados, consulte la Póliza de la Junta 4125 o comuníquese con por favor con:

Director de Programas Federales Sra. Janice Baynard, Escuelas Condado Rutherford 382 West Main Street Forest City, NC 28043 828/245-0252

E. Enmienda Protección de Derechos del Alumno

La Enmienda Protección de Derechos del Alumno requiere que el Distrito Escolar le notifique a usted y obtenga consentimiento o le permita a su niño excluirse de participar en ciertas actividades de la escuela. Estas actividades incluyen encuesta al estudiante, análisis ó evaluación concerniente a una ó más de las siguientes siete áreas:

1. Afiliaciones políticas;
2. Problemas psicológicos que hacen sentir abochornado al estudiante y/o a la familia del estudiante
3. Comportamiento sexuales ó actitudes;
4. Comportamiento ilegal, anti-social, incriminación-propia o comportamiento ofensivo
5. Crítica a la apreciación de otros con quienes el que responde tienen una relación cercana;
6. Legalmente reconocer relaciones privilegiadas, tales como con abogados, doctores o ministros; o
7. Entradas económicas, otras que no sean requeridas por la ley para determinar elegibilidad al programa.

Estos requerimientos también se aplican a la recolección, exposición o uso de la información del estudiante con propósitos de investigación y ciertos exámenes y evaluaciones.

El Distrito Escolar proporcionará a la administración, dentro un periodo razonable de tiempo de una encuesta y actividades, proporcionará aviso de la encuesta y actividades y dará a usted o su hijo/a, si es de 18 años o mayor, la oportunidad de excluirse.

Los padres que crean que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja con:

Family Policy Compliance Office
 U.S. Department of Education
 400 Maryland Avenue, SW

F. Salud del Estudiante : N.C.G.S. § 115C-375.4

Con los pasajes de N.C.G.S. § 115C-375.4, el Distrito Escolar debe proporcionar a las familias de información sobre la Influenza y la enfermedad de la Meningitis y de las vacunas que están disponibles para la prevención de cada una. Influenza ("flu") es causada por un virus que se expande de las personas infectadas a la nariz y garganta de los demás. La influenza puede causar fiebre, garganta inflamada, escalofrío, tos, dolor de cabeza y dolor en los músculos.

Cualquiera puede contraer influenza. Muchas personas están enfermas la influenza por sólo unos días, pero otros se enferman mucho más y pueden necesitar ser hospitalizados. La influenza causa un promedio de 36,000 muertes cada año en los E.U., mayormente entre las personas mayores.

La vacuna de la influenza está disponible en dos tipos. La Inactivada (muerta) vacuna contra la influenza, es dada con una inyección, y ha sido usada en E.U. por muchos años. Una viva, debilitada vacuna, FluMist, fue licenciada en 2003. Es usada como un espray dentro de la nariz. Está disponible para personas entre las edades de 5-49 años de edad. Los virus de la influenza cambian a menudo. Por lo tanto, la vacuna de la influenza, es actualizada cada año. La protección se desarrolla sobre dos semanas después de haberse puesto la inyección y puede durar hasta un año. El mejor tiempo para ponerse la vacuna es en octubre ó noviembre. Contacte su departamento local de salud o su doctor para más detalles sobre costo y el momento en que la vacuna estará disponible.

La enfermedad de la Meningitis es muy seria, y es causada por bacteria. Es la principal causa que lleva a la meningitis de bacteria en niños de 2-18 años de edad en los Estados Unidos. Meningitis es una infección del cerebro y la cubierta de la espina dorsal. La enfermedad de la Meningitis también puede causar infección en la sangre. Sobre 2,600 personas contraen la Meningitis cada año en E.U. Diez o quince por ciento de estas personas mueren, a pesar de los tratamientos con antibióticos. De aquellos que sobreviven, otro 10% tienen complicaciones crónicas. Es más común en los infantes de menos de un año de edad, viajeros internacionales, y personas con ciertas condiciones médicas. Principiantes (freshmen) de College, particularmente aquellos que viven en dormitorios, tienen un pequeño aumento de riesgo de obtener la enfermedad de la meningitis.

Aprenda más sobre estas vacunas consultando al doctor de su familia o enfermero/a o contactando al Departamento de Salud Pública del Condado de Rutherford al 828/287-6100 o contactando a Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (Centers for Enfermedades Control and Prevención) (CDC, por sus siglas en inglés) al 1-800-232-2522 (inglés) o 1-800-232-0233 (español) o visite al <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Uso de Pesticidas: N.C.G.S. § 115C-47(47)

Con el pasaje de N.C.G.S. § 115C-47(47), el Distrito Escolar debe proporcionar notificación en referencia al uso de pesticidas en las propiedades de la escuela. Para más información Consulte la Póliza 9205 (Manejo de Pesticidas) de la Junta o contacte a:

Director de Mantenimiento Sr. Marty Hopper 320 Fairground Road Spindale, NC 28160 828/286-7014
--

Escuelas Condado Rutherford Notificación Anual del Programa de Manejo de Plagas (insectos, roedores etc.)

Para el Año Escolar 2013 – 2014

Estimados Padres, Guardián, o Miembro del Personal:

Este aviso ha sido distribuido para cumplir con el Acta de Salud de los Niños de las Escuelas de Carolina del Norte. Las Escuelas del Condado Rutherford han adoptado e Integrado la *Póliza de Manejo de Plagas (*IPM, por sus siglas en inglés) y cumplir con esta ley. IPM es un enfoque preventivo integral, para el manejo de plagas que reduce el uso de pesticidas en los terrenos de nuestras escuelas. IPM está mejor explicado en la Póliza de Manejo de Plagas en las Escuelas, una copia de la cual está incluida con este aviso.

El Coordinador *IPM para el distrito de nuestras escuelas es:
Nombre Marty Hopper
Título Director de Mantenimiento
Número de Teléfono 828-286-7014
Dirección Electrónica (Email) mhopper@rcsnc.org
Dirección de la Oficina 320 Fairground Rd., Spindale, NC 28160

El Coordinador IPM mantiene las etiquetas de los productos pesticidas y las *Hojas de Datos de Seguridad del Material (*MSDS, por sus siglas en inglés) de cada producto pesticida que pueda ser usado en la propiedad de la escuela. La etiqueta y el *MSDS están disponibles para revisión bajo petición de los padres, guardián, miembro del personal, o el estudiante asistiendo a esa escuela. También el Coordinador está disponible para ayudar a contestar cualquier pregunta que usted tenga sobre el sistema del programa de manejo de plagas y las decisiones sobre el uso de pesticidas.

Notificación Sobre el Uso de of Pesticidas: Nuestro sistema escolar puede encontrar necesario el uso de pesticidas para el control de plagas en la escuela o cualquier otro lugar del sistema escolar. La ley de Carolina del Norte le da el derecho de ser notificado anualmente de nuestra fecha de aplicación de pesticidas, y 72 horas por adelantado por aplicaciones de no-exento pesticidas hechas fuera de las fechas. Actualmente ningún pesticida está en fecha para ser usado en las facilidades de las Escuelas del Condado Rutherford. En el evento en que las circunstancias requieran la aplicación de no-exento pesticida, un aviso público será hecho para todos los empleados, estudiantes, y padres en la página electrónica de las Escuelas del Condado Rutherford con 72 horas por anticipado.

Exenciones: Ciertos pesticidas relativamente de poco-riesgo son exentos de estos requerimientos de notificación, incluyendo limpiador anti-microbiano, desinfectantes, trampas cerradas y tratamientos de grietas y rajaduras, y cualquier producto pesticida clasificado por la *Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (*EPA, por sus siglas en inglés) como pertenecientes a la Clase IV de US EPA de Toxicidad, "relativamente no tóxico." La notificación se extiende a toda aplicación de no-exento pesticida en su escuela o cualquier otro sitio no de escuela (oficina, garaje, taller, etc.), lo mismo dentro que fuera las aplicaciones de pesticidas, e incluyendo las aplicaciones que toman lugar durante el receso de verano, festividades, fines de semana, o en horas después de la escuela.

Uso de Pesticidas de Emergencia: En el evento de que deba ser usado el no-exento pesticida por una emergencia de control de plaga en su escuela u otro lugar y no hay un tiempo adecuado para notificación más de 72 horas de avance, un aviso de aplicación de pesticida por emergencia necesitará notificarse con menos de 72 horas antes, o lo más pronto posible después de la aplicación del pesticida.

MANEJO DE PLAGAS (insectos, roedores etc) *Póliza Código: 9205*

Las plagas son problemas significantes para la gente y la propiedad. Los pesticidas que son usados comúnmente para el control de plagas pueden presentar un riesgo potencial a la salud humana y el ambiente. La junta está comprometida a mantener un ambiente educativo sano mientras que también protege las condiciones físicas de las facilidades de la escuela. Con este fin, la junta utilizará *Un Manejo Integrado de Plagas (*IPM, por sus siglas en inglés) de programas o procedimientos incorporados IPM dentro del programa de mantenimiento conducido por el sistema escolar. El superintendente señalará una persona IPM de contacto para facilitar el uso de técnicas IPM. Como es necesario, el superintendente desarrollará procedimientos administrativos para el programa IPM.

UN VISTAZO AL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS

IPM es un método socialmente aceptable de manera comprensiva que combina efectividad, economía y ambiente fiable para prevenir y resolver los problemas de plagas. IPM enfatiza la prevención de plagas y proporciona un proceso de tomar-decisiones para determinar el sí, el cuándo, y el donde la eliminación de plaga es necesaria y cuales tácticas de control son apropiadas.

A través del programa IPM, el sistema escolar se esfuerza en hacer lo siguiente:

- Aminorar cualquier riesgo potencial de plagas a la salud, ambiente y economía o por el uso de métodos de control de plagas;
- Aminorar pérdida o daño a las estructuras de la escuela o propiedad que puedan ser causadas por plagas o por el uso de métodos del control de las mismas;
- Aminorar el riesgo de la contaminación de plagas en la comunidad: y
- Aumentar la calidad de la facilidad usada por la escuela y la comunidad.

El uso de pesticida no estará basado solamente en las fechas preparadas. El personal de la escuela quien está encargado del manejo de plagas considerará como y cuando es necesario el uso de pesticidas para alcanzar las metas de manejo de plagas.

A. USO DE IPM EN LA FACILIDAD Y OPERACIONES DE MANTENIMIENTO

El sistema escolar debe incluir consideraciones de control de plagas en las facilidades planeamiento y mantenimiento. La persona IPM de contacto, en conjunción con el profesional contratado para el manejo de plagas del sistema escolar recomendará al superintendente cualquier cambio necesario en los jardines, modificación estructural, y cambios de sanidad para reducir o prevenir cualquier problema de plagas. El superintendente revisará tales modificaciones y puede autorizar acción a tomar para señalar cambios menores necesarios que se requieran a su debido tiempo, como el presupuesto lo permita. Para cambios significantes o cambios que requieran un gasto significativo de fondos, el superintendente recomendará los cambios a la junta para su aprobación.

B. PROPORCIONANDO INFORMACIÓN SOBRE IPM A LA COMUNIDAD DE LA ESCUELA

El personal, estudiantes, manager del control de plagas, padres y el público serán informados sobre problemas potenciales de plagas, las pólizas y procedimientos IPM, y sus respectivos papeles en lograr el deseado objetivo de manejo de plagas. Cada año, el principal o su designado se asegurarán que el manual del estudiante incluya las fechas por anticipado del uso de pesticidas en la propiedad de la escuela y un aviso a los padres, guardianes y custodios de sus derechos a pedir notificación del uso de pesticidas que no estén dentro de las fechas. Además, el principal o su designado deben notificar anualmente a sus empleados sobre las fechas preparadas para el uso de pesticidas en la propiedad de la escuela y de su derecho a pedir noticia sobre el uso de pesticidas que no estén dentro de las fechas. Aviso del uso de pesticidas fuera de las fechas preparadas debe ser hecho por lo menos con 72 horas de anterioridad, a como sea posible.

C. MANTENIENDO EL RÉCOR

El récord de todas las actividades del manejo de plagas debe ser retenido, incluyendo récord de inspección, récord de monitoreo, hojas sobre datos de vigilancia u otra indicación de propagación de plagas, y récord de reparaciones y modificaciones de la estructura. Si se ha usado pesticidas, el récord debe ser mantenido en el lugar para cumplir con los requerimientos de la agencia reguladora del estado y la junta escolar.

Referencias Legales: [G.S. 115C-12](#)(34)(d) y (e), [-36](#), [-47](#)(47)

Referencias Recorridas: Seguridad en la Escuela (póliza [1510/4200/7270](#)), Planean Adoptada do para Necesidades de la Facilidad (póliza [9000](#)), Cuidado y Mantenimiento de las Facilidades (póliza [9200](#))

Adoptada Mayo 8, 2007

Adoptada 10, 2012

A. Información de Cáncer Cervical, Displasia, y Virus Humano Papiloma: N.C.G.S. § 115C-47(51)

Las escuelas deben proporcionar a los padres y guardianes de información sobre el cáncer cervical, displasia y el virus humano papiloma así como las vacunas disponibles para prevenir estas enfermedades. Estas informaciones deben ser proporcionadas a los padres con niños entrando en el quinto (5) grado hasta el doce (12) grado. Estas informaciones deben incluir las causas y síntomas de estas enfermedades, cómo son transmitidas, cómo pueden ser prevenidas por medio de vacunación, incluyendo los beneficios y posibles efectos secundarios de la vacuna, y lugares donde los padres y guardianes pueden obtener información adicional y vacunación para sus niños.

El Estatuto General de Carolina del Norte § 115C-47(51) requiere a las escuelas que proporcionen información sobre el cáncer cervical, displasia cervical y el papiloma virus humano y las vacunas disponibles para la prevención de estas enfermedades.

Información sobre estas enfermedades y vacunas pueden ser encontradas en: www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Los individuos que no tengan acceso a la Internet pueden comunicarse con la enfermera de la escuela o el Departamento de Salud del Condado Rutherford al (828)287-6100.

B. Ley de Carolina del Norte Sobre Renuncia de un Recién Nacido N.C.G.S. § 115C-47(52)

Una madre/padre puede legalmente renunciar y entregar a su bebé recién nacido entregándolo voluntariamente a uno de los siguientes: Un proveedor de Cuidado de la Salud (un doctor), un oficial de la policía, un trabajador social, y trabajador de servicios médicos certificado, o cualquier adulto responsable

J. Discriminación, Acosamiento y Pendencia

Para información en lo que constituye discriminación, acosamiento y pendencia y los procedimientos de reportar y de quejas, Vea las Pólizas 4015 (procedimientos de Quejas sobre Discriminación, Acosamiento, y Pendencia) de la Junta Escolar de las Escuelas Condado Rutherford, 4021 (Prohibición en Contra de Discriminación, Acosamiento, y Pendencia), y 4022 (No discriminación en Bases de Discapacitaciones) disponibles en www.rcsnc.org

K. Procedimiento de Queja y Agravio

Para información a los padres y estudiantes sobre pólizas y procedimientos en quejas y agravios, vea la Póliza de la Junta 4010 (Estudiantes y Padres Proceso de Agravios) disponible en www.rcsnc.org.

L. Comportamiento del Estudiante

Para información sobre pólizas de comportamiento del estudiante y normas y reglas de la escuela, vea el Manual de la Póliza de la Junta disponible en www.rcsnc.org y/o contacte al principal de su escuela.

M. Contención del Estudiante/Reclusión/Aislamiento

El Distrito Escolar ha adoptado la Póliza de la Junta 4302, (Plan de Manejo de Comportamiento del Estudiante en la Escuela), como es requerido por N.C.G.S. § 115C-391.1. Póliza de la Junta 4302, así como N.C.G.S. § 115C-391.1. y estatuto que está escrito debajo.

Póliza 4302 – Plan de Manejo de Comportamiento del Estudiante en la Escuela

Cada escuela debe tener un plan para manejar el comportamiento del estudiante al cual incorpora estrategias efectivas consistentes con el propósito y principios establecidos por la póliza 4300 de la junta, Pólizas de Comportamiento del Estudiante. Se anima a las escuelas a perseguir métodos positivos, novedosos y constructivos de corrección y manejo del comportamiento del estudiante en un esfuerzo de evitar mala conducta repetida y suspensión.

COMPONENTES DEL PLAN

El plan debe señalar (1) el proceso por el cual el comportamiento del estudiante será señalado, incluyendo cualquier uso del comité disciplinario, y el significado por el cual los estudiantes en riesgo de repetidas conductas destructivas ó desordenadas son identificadas, evaluadas, y asistidas; (2) intervenciones de comportamientos positivos y posibles consecuencias que serán usadas; y (3) estrategias con la participación de los padres.

1. Posibles Consecuencias

Consecuencias por violar las pólizas de la junta o las normas o reglas pueden incluir, pero no están limitados a, lo siguiente:

- trabajo adicional oral o escrito;
- los padres a tomar participación;
- aislamiento en tiempo-aparte (time-out) por cortos períodos de tiempo;
- acuerdos de mejoramientos en el comportamiento;
- sesiones individuales o pequeños grupos con el consejero de la escuela;
- suspensión dentro de la escuela;
- detención antes y/o después de la escuela o en sábado;
- servicio comunitario/o trabajo escolar detallado;
- exclusión de actividades extracurriculares y pérdida de privilegios;
- suspensión del privilegio del ómnibus;
- colocación en una escuela de alternativa
- confiscación de propiedad que es prohibida en los terrenos de la escuela; o
- suspensión fuera de la escuela o expulsión.

Los padres o guardianes son responsables por la transportación como es requerido para llevar a cabo las consecuencias.

La junta impide castigo corporal, creyendo que otras consecuencias son más apropiadas y efectivas para

enseñar control propio. Ningún empleado, estudiante, maestro, o voluntario puede usar castigo corporal con ningún estudiante. Fuerza razonable necesaria para protegerse o proteger a otros no es considerado como castigo corporal.

Remover de la clase por un largo período de tiempo, incluyendo suspensión dentro o fuera de la escuela debe ser evitado a menos que sea necesario para asegura un ambiente seguro y ordenado que conduzca al aprendizaje. El principal está autorizado a remover estudiantes de acuerdo a las pólizas de la junta que impide conducta criminal o que otras conductas interfieran con la seguridad, y el orden del ambiente.

La junta impide el uso de reclusión y contención por el personal de la escuela excepto cuando es implementada consistente con G.S. 115C-391.1. El superintendente creará regulaciones que describen los requerimientos legales para el uso de la reclusión y contención dentro de la escuela. El superintendente se asegurará que copias de G.S. 115C-391.1, la ley codificando el uso permisible de reclusión y contención en las escuelas, y cualquier póliza de la junta o regulaciones administrativas creadas para implementar la ley son proporcionadas al personal de la escuela y a los padres/guardianes al comienzo de cada año escolar.

Consecuencias disciplinarias para estudiantes identificados como discapacitados bajo la ley federal y estatal deben cumplir con la póliza 4307, Acción Disciplinaria para Niños Excepcionales.

2. Participación de los Padres

El plan de manejo del comportamiento debe identificar cuando los padres sean notificados o participado en asuntos relacionados con el comportamiento de su niño en la clase. (Vea la póliza de la junta 4341, Participación de los Padres en Asuntos de Comportamiento del Estudiante.)

PROCESO PARA DESARROLLO Y EVALUACIÓN DEL PLAN

Los Principales son motivados para que usen la propuesta del equipo para desarrollo y evaluación del plan de la escuela para manejar el comportamiento del estudiante. Por lo menos en base anual, el plan debe ser evaluado basado en los datos de las acciones disciplinarias tomadas y el impacto en el rendimiento académico del estudiante. Los principales reportaran al superintendente y a la junta por lo menos en base anual de la efectividad del plan, disminuciones por interrupciones en la clase, referidos a la oficina del principal y el uso de suspensión-fuera de la escuela. El reporte también señalará el efecto del plan en el rendimiento académico.

El superintendente también es motivado a considerar, desarrollar y proponer a la junta un plan alternativo al programa de disciplina.

Referencias Legales: G.S. 115C-47, -288, -307, -391, 391.1 -397.1

Referencias: Programa Alterno de Aprendizaje/Escuelas (póliza 3470/4305), Acción Disciplinaria para Niños Excepcionales/Estudiantes Discapacitados (póliza 4307), Pólizas Comportamiento del Estudiante (póliza 4300), Comportamiento Destructivo (póliza 4315), Mala Conducta en un Vehículo de la Escuela (póliza 4317), Drogas y Alcohol (póliza 4325), Robo, Allanamiento y Daño a la Propiedad (póliza 4330), Asaltos, Amenazas, y Acoso (póliza 4331), Conducta Delictiva (póliza 4335), Participación de los Padres en Asuntos de Comportamiento del Estudiante (póliza 4341), Suspensión de Corto Término (póliza 4351), Suspensión de Largo-Término, 365 Días de Suspensión, Expulsión (póliza 4353), Castigo Corporal (póliza 4355)

Adoptada: Junio 26, 2007

N.C.G.S. § 115C-391.1

(a) Es la Póliza del Estado de Carolina del Norte de:

- (1) Promover seguridad y prevenir daño a todo estudiante, empleado, y visitante en las escuelas públicas.
- (2) Tratar a todo estudiante de escuelas públicas con dignidad, y respeto en la forma de impartir disciplina y, del uso de contención física, y uso de fuerza razonable como es permitido por la ley
- (3) Proporcionar a todo el personal con guías claras sobre lo que constituye el uso de fuerza razonable permitido en las escuelas de Carolina del Norte.
- (4) Mejorar los logros de los estudiantes, asistencia, promoción, e índice de graduación empleando

intervenciones positivas de conducta para señalar el comportamiento del estudiante de una manera segura y positiva.

- (5) Promover la retención de maestros valiosos y otros empleados de la escuela proporcionando entrenamiento apropiado en los procedimientos descritos, los cuales señalan el comportamiento de los estudiantes de una manera positiva y segura.

(b) Las definiciones siguientes se aplican a esta sección:

- (1) "Accesorios de asistencia técnica" quiere decir cualquier artículo, pieza o equipo, o sistema de producto que es usado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de niños con discapacidad.
- (2) "Procedimiento adverso" quiere decir intervención sistemática física o sensorial, un programa que modifica el comportamiento del estudiante con una discapacidad que le cause o razonablemente se espera que le cause uno o más de lo siguiente:
 - a. Significante daño físico, tales como daño en los tejidos, enfermedad física o muerte,.
 - b. Serio, previsible de largo-término psicológicamente incapacitado.
 - c. Repulsión obvia de parte de los observadores quienes no pueden reconciliar procedimientos extremos con aceptación, prácticas normales, por ejemplo: descargas eléctricas (electro choque) aplicadas al cuerpo; estimulación auditiva extremadamente alta; introducción a la fuerza de sustancias hediondas en la boca, ojos, oídos, nariz, o piel; colocación en la bañera con agua fría o ducha fría; bofetada, pellizco, golpe, o tirar del cabello; vendar los ojos o cualquier otra forma de bloquear la vista; retención de las comidas sin razón; comer su propio vómito; o denegar el acceso razonable al inodoro.
- (3) "Intervención de Comportamiento" se refiere a la implementación de estrategias dirigidas al comportamiento que es peligroso, perjudicial, o de otra manera impide el aprendizaje de estudiantes y de otros.
- (4) "IEP"(por sus siglas en inglés), quiere decir Plan Educativo Individualizado.
- (5) "Aislamiento" habla de una técnica de manejo del comportamiento en la cual el estudiante es colocado solo en un espacio cerrado del cual al estudiante no se le previene de salir.
- (6) "Agente del orden público" habla de un oficial de la ley juramentado con poder para arrestar.
- (7) "Contención mecánica" habla del uso de cualquier objeto o material pegado o adyacente al cuerpo del estudiante que limita libertad de movimiento o acceso normal a cualquier porción del cuerpo del estudiante y que el estudiante no puede remover fácilmente.
- (8) "Contención Física" habla del uso de la fuerza física mediante la restricción de movimientos libres de partes o de todo el cuerpo del estudiante.
- (9) "Personal de la Escuela" quiere decir:
 - a. Empleados de la junta local de educación.
 - b. Cualquier persona trabajando en terrenos escolares o en una función de la escuela bajo contrato o acuerdo con el sistema escolar para proporcionar a los estudiantes servicios educativos o relativos a la educación.
 - c. Cualquier persona trabajando en los terrenos de la escuela o en una función de la escuela por otra agencia proporcionando a los estudiantes servicios educativos o relativos a la educación.
- (10) "Reclusión" habla del confinamiento del estudiante solo en un espacio cerrado desde el cual el estudiante es:
 - a. Físicamente impedido de salir mediante puertas cerradas con llave o cualquier otra cosa.
 - b. No capacitado de salir debido a incapacidad física o intelectual.
- (11) "Tiempo en Pausa" (time-out) habla de una técnica de manejo de comportamiento en la cual el estudiante es separado de los otros estudiantes por un espacio limitado de tiempo en un lugar monitoreado.

(c) Restricción Física:

- (1) Restricción Física del estudiante por el personal de la escuela debe ser considerada como un uso considerable de fuerza cuando se usa en las circunstancias siguientes:
 - a. Como razonablemente se necesite para obtener posesión de un arma o cualquier otro objeto peligroso de la persona o del control de la persona.
 - b. Como razonablemente se necesite para mantener orden o prevenir o romper una riña.
 - c. Como razonablemente se necesite para defensa-propia.
 - d. Como razonablemente se necesite para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario, u otra persona presente, que muestre destreza, para calmar o alentar al estudiante, o para evitar el comportamiento auto-destructivo
 - e. Como razonablemente se necesite para escoltar al estudiante con seguridad de un área hacia otra.
 - f. Si es usado como es proporcionado para un estudiante en IEP o Plan Sección 504 o plan de

intervención al comportamiento.

- g. Como razonablemente se necesite para prevenir destrucción inminente a la escuela o propiedad privada.

(2) Excepto a como está expuesto en la sub-división (1) de esta sub-sección, restricción física de un estudiante no debe ser considerada un razonable uso de fuerza, y su uso está prohibido.

(3) La restricción física no debe ser considerada un razonable uso de fuerza cuando es usado solamente como una consecuencia disciplinaria.

(4) Nada en esta subdivisión debe ser interpretado para prevenir el uso de la fuerza por los oficiales de la ley en el lícito ejercicio de sus obligaciones como oficiales del cumplimiento de la ley.

(d) Restricción Mecánica:

(1) La restricción mecánica de un estudiante por el personal de la escuela es permitida solamente en las circunstancias siguientes:

- a. Cuando usada correctamente como una tecnología de asistencia incluyendo a los estudiantes de EP o del plan Sección 504 o plan intervención de comportamiento o como de otra forma recetado para el estudiante por un médico o un servicio proveedor relativo.
- b. Cuando se usa el cinturón de seguridad o cualquier otra restricción de seguridad para asegurar a estudiantes durante la transportación.
- c. Como razonablemente se necesite para obtener la posesión de un arma o cualquier otro objeto de peligro en la persona o en el control de la persona.
- d. Como razonablemente se necesite para defensa propia.
- e. Como razonablemente se necesite para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado de la escuela, voluntario, u otra persona presente.

(2) Excepto como está expuesto en la sub-división (1) de esta sub-sección, la restricción mecánica, incluyendo el amarrar, fijar con cinta adhesiva, o atar con correas al estudiante, no debe ser considerado un uso razonable de fuerza, y su uso está prohibido.

(3) Nada en esta sub división debe ser interpretado para prevenir el uso de objetos mecánicos de restricción, tales como esposas por oficiales de la ley en el lícito ejercicio de sus obligaciones como oficiales del cumplimiento de la ley.

(e) Reclusión:

(1) Reclusión del estudiante por el personal de la escuela se puede ejecutar en las siguientes circunstancias:

- a. Como razonablemente se necesite para responder a la persona en control de un arma o cualquier otro objeto peligroso.
- b. Como razonablemente se necesite para mantener orden o prevenir o romper con una riña.
- c. Como razonablemente se necesite para defensa- propia.
- d. Como razonablemente se necesite para prevenir destrucción inminente a la escuela o la propiedad de otra persona.
- e. Cuando es usado como especifica en la sección de estudiantes IEP, Sección plan 504, o plan e intervención al comportamiento y;
 - 1. El estudiante sea monitoreado de cerca por un adulto quien pueda ver y oír al estudiante todo el tiempo mientras está en reclusión.
 - 2. El estudiante es liberado de la reclusión bajo el término del comportamiento que lo llevó hasta la reclusión o de otra manera como es especificado en el IEP del estudiante o plan Sección 504.
 - 3. El espacio donde el estudiante es confinado ha sido aprobado para tal uso por la agencia local de educación.
 - 4. El espacio está adecuadamente iluminado.
 - 5. El espacio está adecuadamente ventilado, tibio o frio.
 - 6. El espacio está libre de objetos que sin razón exponen al estudiante y otras personas a peligros.

(2) Excepto a como está expuesto en la sub-división (1) de esta sub-sección, el uso de reclusión no es considerado fuerza razonable, y su uso no está permitido.

(3) La reclusión no debe ser considerada un uso razonable de fuerza cuando es usada solamente como una consecuencia disciplinaria.

(4) Nada en esta sub-división debe ser interpretado para prevenir el uso de la reclusión de parte de los oficiales de la ley en el lícito ejercicio de sus obligaciones en el cumplimiento de la ley.

(f) Aislamiento- El Aislamiento es permitido como una técnica de manejo de comportamiento proveyendo que:

- (1) El espacio usado para el aislamiento esté adecuadamente iluminado, ventilado, tibio o frio.
- (2) La duración del aislamiento sea razonable a la luz del propósito del aislamiento.

- (3) El estudiante sea razonablemente monitoreado mientras está en aislamiento.
- (4) El espacio del aislamiento esté libre de objetos que sin razón exponen al estudiante u otros a peligros.
- (g) Tiempo en Pausa (Time-Out). --Nada en esta sección intenta prohibir o regular el uso del tiempo en pausa como se define en esta sección
- (h) Procedimientos Adversos. --El uso de procedimientos adversos como es definido en esta sección están prohibidos en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal de la escuela de usar fuerza razonable como es permitido bajo G.S.115C-390 o modificación de reglas y procedimientos de disciplina regulatoria bajo G.S.115C-390.12.
- (j) Avisos, Reportes, y Documentación.
 - (1) Aviso de procedimiento. -- Cada junta local de educación debe proporcionar copias de esta sección y de todas las pólizas locales de la junta que están desarrolladas para implementar esta sección para el personal de la escuela y los padres o guardianes.
 - (2) Aviso de incidentes específicos:
 - a. El personal de la escuela debe notificar de inmediato al principal o su designado de:
 - 1. Cualquier uso de procedimiento adverso.
 - 2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica
 - 3. Cualquier uso de restricción física resultando en lesión física notable en el estudiante.
 - 4. Cualquier uso prohibido de aislamiento o aislamiento que exceda 10 minutos o la cantidad de tiempo especificado en el plan de intervención del estudiante.
 - b. Cuando un principal o su designado tiene conocimiento personal o aviso de cualquiera de los eventos descritos en esta sub-división, el director o su designado debe notificar de inmediato a los padres o guardianes del estudiante y proporcionar el nombre del empleado de la escuela al cual los padres o guardianes pueden contactar en referencia al incidente.
 - (3) Como es usado en la sub-división (2) de esta sub-sección, "notificar de inmediato" quiere decir para el final del día de trabajo durante el cual el incidente ocurrió cuando sea posiblemente razonable, pero ni siquiera en el final del siguiente día de trabajo.
 - (4) Los padres o guardianes del estudiante deben ser proporcionados con un reporte por escrito del incidente o de cualquier incidente, reportado bajo esta sección dentro de un período razonable de tiempo, pero ni siquiera más tarde de 30 días después del incidente. El reporte escrito del incidente debe incluir:
 - a. La fecha, hora del día, lugar, duración, y descripción del incidente e intervenciones.
 - b. El evento o eventos que llevaron hasta el incidente.
 - c. La naturaleza y la magnitud de cualquier lesión del estudiante.
 - d. El nombre del empleado de la escuela a quien los padres o guardianes pueden contactar en referencia al incidente.
 - (5) Ninguna junta local de educación, o empleado de la junta local de educación debe descargar, amenazar, o de otra forma tomar represalia en contra de otro empleado de la junta en referencia a compensación, términos, condiciones lugar, o privilegios de empleado porque el empleado haga un reporte alegando el uso prohibido de la restricción física, restricción mecánica, procedimiento adverso, o aislamiento, a menos que el empleado supiera o debía saber que el reporte era falso.
- (k) Nada en esta sección debe ser interpretado para crear una causa privada para tomar acción en contra de cualquier junta local de educación, sus agentes o empleados, o cualquier institución de maestros educadores sus agentes o empleados o para crear una medida judicial.

N. Peligro de Asbestos Actuación de Respuesta a la Emergencia

Este aviso es proporcionado a usted con información sobre la *Actuación de Respuesta a la Emergencia de Asbestos (*AHERA, por sus siglas en inglés) Plan de Manejo para las escuelas del Condado Rutherford. *AHERA es una provisión del Acto de Control de Sustancias Tóxicas y fue aprobado por el Congreso en 1986. Requiere a las escuelas de "asegurarse que trabajadores y ocupantes del edificio, o sus guardianes legales, son informados por lo menos una vez cada año escolar sobre inspecciones, acciones en respuesta, y actividades después de la respuesta, incluyendo re-inspección periódica y vigilancia de actividades que están planeadas o en proceso así como la disponibilidad del Plan de Manejo *AHERA para revisión pública (§763.84(c)).

El Plan de Manejo *AHERA contiene documentos de las inspecciones iniciales de *AHERA, un período de 6-meses de Vigilancia, re-inspección Trienal, entrenamiento a empleados y Operaciones y procedimientos de Mantenimiento.

O. Información Parental Sobre Escuelas Título I

Las siguientes escuelas del Distrito reciben fondo federal a través de Título I: **todas las escuelas de K-5**. Estos fondos son usados para proporcionar instrucción suplementaria a estudiantes que tienen necesidad de asistencia en el área de la lectura y, en ocasiones, en el área de la matemática. Nuestra meta es la de proporcionar intervenciones a tiempo a los estudiantes que está teniendo dificultad.

Pauta Federal a seguir requiere que los distritos escolares proporcionen un proceso por el cual los padres pueden pedir la capacitación del maestro/a del niño, Asegurándose que el maestro/a de su niño alcanza Capacidades de Altos Estándares. Como padre de un estudiante de escuela bajo Título I, usted tiene el derecho de saber la siguiente información:

1. Ya sea que el maestro haya logrado las cualidades del estado en las áreas de los grados y asignaturas en las cuales el maestro proporciona instrucción;
2. Ya sea que el maestro está enseñando bajo emergencia o cualquier otro estatuto provisional a través del cual las calificaciones han sido exentas;
3. La diplomatura de bachillerato del maestro o cualquier otra certificación de graduado o diplomatura obtenidas por el maestro, y el campo de disciplina de la certificación o diplomatura;
4. Ya sea que el niño se le está proporcionando servicios por para profesionales y, si es así, sus calificaciones.

Para pedir esta información, por favor comuníquese con la **Sra. Janice Baynard** al **828-288-2200**.

P. Gratis o Reducido Almuerzo de la Escuela

Una aplicación para almuerzo con precio reducido ó gratis será enviada al hogar con su niño al comienzo del año escolar. Por favor rellene el formulario y devuelva al maestro de su niño. Usted será notificado si sus niño(s) califican para precios de comidas reducidas ó gratis. Toda información es estrictamente confidencial.

NCLB/FERPA Carta de Exclusión
Escuelas Públicas Condado Rutrherford

Si usted desea limitar la revelación de la información de su estudiante del directorio, por favor marque todo lo que aplique y devuelva al principal de la escuela de su niño

El *Decreto de Ningún Niño Quede Detrás (No Child Left Behind Act) del 2001* exige a las escuelas la liberación del nombre, dirección y número de teléfono de un estudiante de secundaria para los reclutadores militares e instituciones de elevada educación a menos que el estudiante o sus padres hagan una petición por escrito que tal información sea ocultada. Además de esto, el *Decreto de Derechos de Educación y Privacidad de la Familia* (FERPA- siglas en inglés) da a los padres (o estudiantes, si son de 18 años o mayores) la autoridad de prohibir a la escuela el revelar cualquiera o toda la información del directorio mediante la provisión de una notificación por escrito.

Por favor considere esta carta como un aviso de lo siguiente:

- ☐ Como Padre, de un estudiante que es menor de 18 años y en la escuela superior (hs). Aquí y por la presente hago ejercer mi derecho de hacer una petición de que no se revele el nombre, dirección, o número de teléfono del siguiente estudiante a:
- ☐ Reclutadores militares ☐ Instituciones de educación elevada
- ☐ Como estudiante de 18 años ó mayor y en la escuela superior (hs) Aquí y por la presente hago ejercer mi derecho de hacer una petición para que no se revele mi nombre, dirección, o número de teléfono a:
- ☐ Reclutadores militares ☐ Instituciones de educación elevada
- ☐ Como padre de un estudiante menor de 18 años, aquí y por la presente hago ejercer mi derecho bajo FERPA de hacer una petición para que no sea revelada ninguna información del directorio del siguiente estudiante con ningún propósito, excepto: [lista informativa del directorio o propósitos que sean permitidos, si hay alguno]
- _____
- _____
- _____
- ☐ Como estudiante de 18 años o mayor, aquí y ahora hago ejercer mi derecho bajo FERPA de hacer una petición para que no se revele ninguna de mi información del directorio para ningún propósito, excepto: [lista informativa del directorio o propósitos que son permitidos, si hay alguno]
- _____
- _____
- _____

Nombre Estudiante: _____ Grado: _____
(Letra de Molde)

Nombre Escuela: _____
(Letra de Molde)

Firma de los Padres

Fecha

Firma del Estudiante (Si tiene 18 años ó más)

Fecha

Es la Póliza del Sistema de las Escuelas del Condado Rutherford de no discriminar en bases de raza, origen étnico, sexo o discapacidad en sus programas educativos, actividades, o pólizas de empleo